



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

28 DE MAYO 2024

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	CONOCER Y RESOLVER RESPECTO DEL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CONTENCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y REPARACIÓN TRANSFORMADORA E INTEGRAL A HIJAS, HIJOS, MADRES, PADRES Y DEMÁS FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE FEMICIDIO Y OTRAS MUERTES VIOLENTAS POR RAZONES DE GÉNERO.
V	CONOCER Y RESOLVER RESPECTO DEL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE ARTES VIVAS DE LOJA COMO ESPACIO DE ENCUENTRO Y FOMENTO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES E IDENTIDAD DEL ECUADOR.
VI	PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA EXIGIR AL GOBIERNO NACIONAL DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY Y A LA CONSTITUCIÓN, REFERENTE A LA RATIFICACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.
VII	CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ANEXOS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Verificación del cuórum. -----	1
II	Reinstalación de la sesión. -----	2
III	Lectura de la convocatoria y orden del día. -----	2
IV	Conocer y resolver respecto del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y otras Muertes Violentas por Razones de Género. -----	3
	El señor presidente suspende la sesión e instala en comisión general. -----	3
	Intervención de la señora Lola Valladares representante de ONU Mujeres. -----	4
	Intervención de la señora Walleska Pareja, consultora de Incidencia para la Coalición de Mujeres del Ecuador. -----	7
	Intervención de la señora Daniela Rosero representante de Legatum. -----	10
	Intervención de la señora Mónica Jiménez, madre de víctima de femicidio. -----	12
	Intervención de la señora Elizabeth Otavalo, madre de víctima de femicidio de María Belén Bernal. -----	16
	Intervención de la señora Geraldine Guerra,	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

presidenta de la Fundación Aldea. -----	18
Intervención de la señora Sonia Salamea, presidenta de la Red de Familias del Azuay. -----	21
Intervención de la señora Anabel Coba, presidenta de Madres Coraje. -----	23
Transcurre un minuto de silencio por una víctima de hoy veintiocho de mayo del dos mil diecinueve. -----	23
Asume la dirección de la sesión el asambleísta Diego Matovelle Vera, segundo vocal del Consejo de Administración Legislativa. -----	24
Intervención de la señora Mayra Tirira, abogada del Centro de Apoyo y Protección Fundación Surkuna. -----	24
El señor presidente clausura la comisión general y reinstala de la sesión. -----	27
Lectura del informe de la comisión. -----	27
Intervención de los asambleístas:	
Janeth Cabezas Castillo. -----	141
Transcripción del audio de un video proyectado. -----	143
Passailaigue Manosalva Sallyana. -----	151
Lectura de la moción de aprobación del Proyecto de Ley. -----	155
Castro Piedra Adrián. -----	156
Urresta Guzmán Jhajaira. -----	158
Transcripción del audio de un video proyectado. -----	159



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

	Salazar Cedeño Ingrid.	164
	Chávez Angamarca Humberto.	165
	Buestán Carabajo Paúl.	167
	Bayas Uriarte Jadira.	169
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rebeca Viviana Veloz Ramírez, primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional.	170
	Lectura de la moción de aprobación del Proyecto de Ley.	171
	Votación de la moción aprobación del proyecto de ley. (Aprobada).	172
	Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional.	172
V	Conocer y resolver respecto del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador.	173
	Lectura del informe de la comisión.	173
	Intervención de los asambleístas:	
	Plúas Arias Zolanda.	197
	Lectura de la moción de archivo del proyecto de ley.	199
	Votación de la moción de archivo del proyecto de ley. (Aprobada).	200
VI	Proyecto de resolución para exigir al Gobierno Nacional dar Cumplimiento a la	





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Ley y a la Constitución, referente a la Ratificación de los Tratados Internacionales. -----	200
Intervención de los asambleístas:	
Noriega Donoso Jahiren. -----	201
Lectura de la moción de aprobación del proyecto de resolución. -----	205
Votación de la moción de aprobación del proyecto de resolución. (Aprobada). -----	206
VII Clausura de la sesión. -----	207



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

ANEXOS:

1. Convocatoria y orden del día.
2. Conocer y resolver respecto del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de víctimas de Femicidio y otras Muertes Violentas por Razones de Género.
 - 2.1 Oficio Nro. AN-CGDI-2024-0118-O, Quito D.M., 09 de mayo de 2024, suscrito por el magíster Diego Fernando Pereira Orellana, secretario de la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad; remitiendo informe.
 - 2.2 Oficio Nro. AN-CCJP-2024-0095-M, Quito D.M., 28 de mayo de 2024, suscrito por la asambleísta Janeth Paola Cabezas Castillo, presidenta de la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad; remitiendo moción de aprobación.
3. Conocer y resolver respecto del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador.
 - 3.1 Memorando Nro. AN-CECT-2024-0341-M, Quito D.M., 10 de mayo de 2024, suscrito por la magíster Nathaly Zully Sevilla Rueda, secretaria de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; remitiendo informe.
 - 3.2 Memorando Nro. AN-CECT-2024-0406-M, Quito D.M., 28 de mayo de 2024, suscrito por la asambleísta Nelly Zolanda Plúas Arias, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; remitiendo moción de archivo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

4. **Proyecto de Resolución para exigir al Gobierno Nacional dar Cumplimiento a la Ley y a la Constitución, referente a la Ratificación de los Tratados Internacionales.**
 - 4.1 **Memorando Nro. AN-NDJE-2024-0104-M, Quito D.M., 16 de mayo de 2024, suscrito por la asambleísta Jahiren Elizabeth Noriega Donoso; remitiendo moción.**
 - 4.2 **Memorando Nro. AN-NDJE-2024-0110-M, Quito D.M., 28 de mayo de 2024, suscrito por la asambleísta Jahiren Elizabeth Noriega Donoso; remitiendo alcance a la moción.**
5. **Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
6. **Voto electrónico.**
7. **Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

En la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas treinta y nueve minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su presidente, asambleísta Henry Kronfle Kozhaya. -----

En la Secretaría actúa el abogado Alejandro Muñoz Hidalgo y la abogada María Soledad Rocha Díaz, secretario general y prosecretaria general de la Asamblea Nacional, respectivamente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señoras y señores asambleístas, muy buenos días con todos. Señor secretario, por favor, verifique el cuórum para instalar la continuación de la Sesión número novecientos veintiséis, por favor. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Muy buenos días con todos. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores, por favor, los que están adentro del Pleno que no se han registrado, les ruego registrarse lo antes posible, porque vamos a cerrar ya el registro. Cierre el registro, señorita prosecretaria. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señor presidente. Me



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

permito informar, señor presidente, que contamos con ciento diecisiete asambleístas registrados en la sesión. Contamos con el cuórum legal. ----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se instala la continuación de la Sesión número novecientos veintiséis. Señorita prosecretaria, por favor, dé lectura a la convocatoria. -----

III

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señor presidente. "Convocatoria. Por disposición del ingeniero Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la continuación de la Sesión Nro. 926 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 28 de mayo de 2024, a las 09H00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día aprobado: Conocer y resolver respecto del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género. Conocer y resolver respecto del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador. Proyecto de resolución para exigir



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

al Gobierno nacional dar cumplimiento a la ley y a la Constitución, referente a la ratificación de los tratados internacionales". Hasta aquí la lectura de la convocatoria, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Siguiendo punto del orden del día, señorita prosecretaria. -----

IV

LA SEÑORA SECRETARIA. "Conocer y resolver respecto del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Conforme lo determina el artículo ciento cincuenta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, vamos a suspender la sesión y declararnos en comisión general. Señorita prosecretaria, proceda, por favor, nombrando las intervenciones en el orden establecido. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN E INSTALA EN COMISIÓN GENERAL CUANDO SON LAS NUEVE HORAS CUARENTA Y UN MINUTOS. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señor presidente. Se pide la presencia de la señora Lola Valladares representante de ONU Mujeres. Se le informa señora Lola Valladares que cuenta con el tiempo de cinco minutos para su intervención. Muchas gracias. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA LOLA VALLADARES, REPRESENTANTE DE ONU MUJERES. Señor presidente de la Asamblea Nacional; señoras y señores asambleístas; señoras representantes de las organizaciones de sociedad civil; buenos días con todos y con todas. Reciban un saludo de ONU Mujeres, la entidad de las Naciones Unidas que trabaja por el empoderamiento de las mujeres. En esta mañana me voy a referir rápidamente a la Ley Orgánica de Reparación Transformadora de hijos, madres, padres y madres víctimas y familiares de Femicidio. Quiero empezar señalando que la reparación es una de las dimensiones básicas de la justicia y, más aún, en estos casos tan graves como los femicidios; de ahí la relevancia de la adopción de esta ley. Encontramos que el texto del documento aprobado responde a estándares internacionales de derechos humanos, sin embargo, quisiéramos precisar algunas reflexiones adicionales. En primer lugar, la relevancia de que como sujetos de protección se haya incluido a las madres y padres de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género, esto responde a lo establecido en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente en el caso Paola Guzmán Albarracín versus Ecuador, en donde se señaló que madres, padres, hijas, esposos, esposas, compañeros, así como hermanos y hermanas también deben ser considerados como víctimas directas de este tipo de delitos. En segundo lugar, creo importante el desarrollo que se hace de los enfoques de esta ley, sin embargo, creemos importante también incluir un enfoque centrado en la víctima, reconociendo que las mujeres como titulares de derechos tienen el derecho de participar en el proceso penal y, obviamente, de definir cuáles son los mecanismos más adecuados para su reparación. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Naciones Unidas se ha pronunciado, señalando que la reparación debe implicar la restitución, la rehabilitación y las medidas de satisfacción, como apologías públicas, memoriales públicos, garantías de no repetición y cambios en las leyes y prácticas pertinentes, que abonan a este tipo de delitos. Creemos también, que el enfoque de la ley debe implicar también una reparación transformadora, esta reparación transformadora que debe ir más allá de las razones y consecuencias inmediatas de los crímenes y violaciones. Y, en este caso en particular de los femicidios, debe abordar las desigualdades estructurales que influyen negativamente en la vida de las mujeres y las niñas y que son la causa fundamental de la violencia contra las mujeres y del femicidio. Seguir creyendo que es normal y que es aceptable la violencia y la discriminación contra las mujeres, es justamente la raíz de este tipo de delitos. Es fundamental, de acuerdo a lo señalado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que los Estados creen fondos específicos para las mujeres, a fin de asegurar reparación adecuada en situaciones en que los individuos o entidades responsables de violar estos derechos no puedan proporcionar la reparación, de ahí la relevancia de la creación de este fondo. Es fundamental, también, la dimensión de capacitación y fortalecimiento de capacidades que incluye la ley, en donde claramente se señala la importancia de que los y las administradores de justicia reciban capacitación, sobre todo en la forma en que los estereotipos y prejuicios de género conducen a la violencia de género y también limitan las respuestas y la reparación de las víctimas. En cuanto a los mecanismos de reparación, también vale la pena recordar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González, Herrera o Campo Algodonero versus México, en donde se establece la importancia de adoptar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

varias formas de reparación, entre ellas, por ejemplo: la creación de una página de internet que contenga información de todas las mujeres, jóvenes y niñas que desaparecieron en Chihuahua; la creación de una base de datos de las víctimas, porque las víctimas y sus familiares tienen derechos fundamentales, el derecho a la verdad a la justicia y a la reparación. En este sentido, la dimensión de la reparación simbólica que incluye el proyecto de ley, es absolutamente pertinente y, como decía, se encuadra también en los estándares internacionales de los derechos humanos de las mujeres. Las medidas de satisfacción simbólica abarcan las acciones que no tienen solamente una naturaleza pecuniaria y tienden a compensar el detrimento de bienes no patrimoniales, entre ellos y de manera fundamental, el derecho a la justicia y a la verdad. Señoras y señores asambleístas, la única manera de seguir avanzando en esta democracia, es efectivamente garantizando también los derechos de las mujeres y, particularmente, el derecho a una vida libre de violencia, que incluye el derecho a la reparación luego de haber sido víctimas de este tipo de delitos. Está en sus manos la aprobación de este proyecto de ley que, en sí mismo, constituye un mecanismo mismo de reparación a todo el sufrimiento que han vivido estas familias, estas mujeres que están aquí representadas por sus madres, por sus hijos, por sus hijas y que están deseando justicia. Como les decía, es fundamental que la reparación en este momento se haga realidad. Señoras y señores asambleístas, buenos días. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Se agradece la presencia de la señora Lola Valladares. Se pide la intervención de la señora Walleska Pareja consultora de Incidencia para la Coalición de Mujeres del Ecuador. Ella se encuentra conectada de manera virtual. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA WALLESKA PAREJA, CONSULTORA DE INCIDENCIA PARA LA COALICIÓN DE MUJERES DEL ECUADOR. Buenos días. ¿Se me escucha? -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señora Walleska Pareja, por favor, puede iniciar su intervención. Se le recuerda que tiene cinco minutos para la misma. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA WALLESKA PAREJA, CONSULTORA DE INCIDENCIA PARA LA COALICIÓN DE MUJERES DEL ECUADOR. Muchísimas gracias, asambleísta Passailaigue. Buenos días con todos y con todas. Es un privilegio poder dirigirme a ustedes, en especial a las familias, en ocasión del segundo debate de esta importante propuesta de ley. En dos mil diecisiete y dos mil dieciocho cuando se dio tratamiento a la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, la Coalición de Mujeres del Ecuador encontró una aliada al interior de la Asamblea Nacional, la asambleísta Dallyana Passailaigue. Gracias a su tenacidad y un impecable equipo de trabajo, incluida la abogada Cáceres, se logró aprobar una ley en los términos más cercanos a lo requerido por la sobreviviente. En el marco de mis estudios de posgrado y con el apoyo de la abogada Patricia Sellers de los Estados Unidos, me propuse exponer la problemática que enfrentan hijos e hijas de víctimas de femicidio. Encontré trabas para recabar información, fueron compañeras que ni conocía que ayudaron a nutrir el trabajo académico, poco pude obtener del Estado o de sus instituciones. Nuevamente, fue la asambleísta quien se comprometió en el año veinte veinte a solicitar información y, por las postergaciones del COVID-19, la asambleísta en veinte veintidós solicitó nuevos datos actualizados. Esta información, junto con la revisión de cientos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

sentencias sobre femicidio de casos suscitados desde el año dos mil quince, se pudo verificar que en una gran cantidad de casos jueces y juezas no dictan medidas de reparación integral; si lo hacen, la confunden con indemnización, dejan de lado cualquier medida reparatoria más allá de un dinero que nunca llega a las familias. Menos aún se centran en analizar la situación de los niños y las niñas: ¿dónde quedan? Menos aún de los padres y madres y demás familiares, no tratan los temas de custodia, de cuidado, no se ordenan evaluaciones psicológicas ni siquiera los toman en cuenta en los procesos, a menos que hayan sido testigos oculares del femicidio y de otras muertes violentas. También se profundizó en las limitaciones del bono por orfandad desde la función ejecutiva y todas las trabas para acceder al mismo; tampoco se hacía un esfuerzo por conocer su entorno si la víctima era niña, si pertenecía a una etnia, si tenía una discapacidad o pertenecía a la diversidad sexogenérica. Ya desde junio de veinte veinte, la asambleísta Passailaigue y su despacho estaban dispuestas a iniciar el trabajo de una propuesta legislativa, que colme los vacíos y omisiones que se habían evidenciado y que aclare aquella legislación ya existente. En noviembre veinte veintiuno tuvimos un primer bosquejo y se quiso presentar en el Día del Niño del veinte veintidós, pero no se logró por las manifestaciones. Esta suspensión en los planes realmente resultó favorable, ya que avanzamos en un borrador que ampliaba los sujetos beneficiarios para que no solamente sean los niños y las niñas, como indica el decreto ejecutivo, sino que incluya a madres, padres y demás familiares. El aporte más fundamental, es sin duda, el que viene de las conversaciones y talleres con madres, hermanas, primas, padres de víctimas; personas de una increíble valentía que no han dejado de luchar en contra de la impunidad, pero sobre todo en contra de la insensibilidad; familias que han puesto su duelo en suspenso para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

buscar justicia. La propuesta que se presenta el día de hoy ante ustedes, no es una respuesta a una alarma coyuntural, es el resultado de varios años de investigación y sobre todo de los aportes de expertas y del dolor de las familias; es el trabajo comprometido de una comisión que se percató de lo que llegó a sus manos y el apoyo incondicional de la sociedad civil. Cierren los ojos, señoras y señores asambleístas, cuando tenían cinco años jugaban, chapoteaban, comían chocolates a escondidas; piensen si a esa edad, su padre o su figura paterna les hubiese arrebatado lo que más amaban en el mundo, su refugio, su madre. Este texto tiene el potencial de ser un hito a nivel mundial en lo que se refiere al derecho a la contención, acompañamiento, reparación, género transformador con el enfoque de derechos e interseccional que se necesita. Las leyes no son la panacea y son siempre perfectibles, la violencia se debe abordar desde la discriminación estructural, pero son una forma de devolver la dignidad a las víctimas según lo que decía el juez Cançado Trindade. Los hijos de Fatma Yildirim, un caso de femicidio llevado ante el Comité CEDAW, fueron claros al decir que demandar al Estado por omisiones y negligencias no le devuelve a su madre. Sin embargo, la reparación es la forma más material de demostrar el respeto a los derechos humanos. Nuevamente en palabras del juez Cançado Trindade: "Las tragedias también tienen que ver con la necesidad de hacer justicia y desde el principio también implica un cierto ritual para honrar a la persona fallecida". Así que hagamos eso, señoras y señores asambleístas, está en su poder el honrar a las mujeres que han sufrido de una violencia espantosa y que han muerto en manos de quienes un día prometieron amarlas; honren también a todos sus familiares y a los más mil setecientos niños y niñas de víctimas de femicidios y otras muertes violentas cuya pérdida sin duda es irreparable, pero que tienen todo el derecho a tener una segunda



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

oportunidad, a vivir en paz, en dignidad, sin violencia y con sus derechos plenamente realizados. Es lo que su madre hubiese querido para ellos. Gracias, señoras y señores asambleístas. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Se agradece la intervención de la señora Walleska Pareja. Se pide, por favor, el ingreso de la señora Daniela Rosero representante de Legatum. Se le recuerda que su intervención es de cinco minutos. Muchas gracias. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA DANIELA ROSERO, REPRESENTANTE DE LEGATUM. Buenos días, todas, todos, todes. Hoy veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro en el voto de cada uno de ustedes, señoras y señores asambleístas, recaer la responsabilidad de pintar esta fecha de esperanza o de sumir en la más profunda sombra a las de familias víctimas de femicidio en el Ecuador. La Ley Orgánica de Contención Acompañamiento y Reparación, Transformadora e Integral para hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de Femicidio y otras muertes violentas, es no solo una respuesta necesaria a la grave crisis que el fenómeno psicosocial del femicidio ha dejado en el país, sino también un acto de justicia para quienes han sido víctimas de la cúspide de las violencias, de la forma más atroz del ejercicio del poder. Permitanme hacer hincapié en algunas cifras que ustedes ya conocen, que en este mismo Pleno varias compañeras ya las han mencionado, pero que hoy tenemos que recordar que estos números no son eso: fueron mujeres que ya no están con nosotros. Según la Fundación ALDEA, desde la tipificación del delito de femicidio en el dos mil catorce a la actualidad, hay más de mil setecientos niños y niñas que han quedado en orfandad. En nuestro país una mujer es asesinada cada veinticuatro horas por razones de género, solo en el año dos mil



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

veintitrés se registraron trescientos veintitrés femicidios, lo que representa un aumento significativo en comparación con años anteriores. Esta tendencia alarmante nos muestra la magnitud del problema y la necesidad de acciones concretas y efectivas para contener, acompañar y reparar a las víctimas. Y sí, me refiero a víctimas en todo el sentido del término, no discriminando como víctimas directas e indirectas. Porque víctima directa no solo es la mujer que fallece; cómo no van a ser víctimas directas sus hijas, hijos, sus madres, padres, sus hermanas y hermanos, si son quienes tendrán que vivir el resto de sus días con el dolor a costas. Desde enero de este año, yo como representante de la Fundación Legatum, asumí la responsabilidad de aportar para la reconstrucción de esta ley, pero gracias al recibimiento en la Comisión de Garantías Constitucionales, al arduo trabajo de todas y todos los asesores y a las incontables comparecencias de colegas, familiares de víctimas y demás expertas, hoy está en sus manos un articulado que no le va a cumplir el sueño a los miles de niños y niñas de volver a ver a sus madres, pero que podrá resarcir en algo esta pérdida invaluable. Esta ley hoy tiene un enfoque integral, que merece el trabajo interinstitucional del Mies, Dinased, Ministerio de Educación, Miduvi y Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. Sí, no nos olvidamos que este ministerio es pieza clave e inviolable para el adecuado cumplimiento de la misma, para hacer efectiva la contención y el acompañamiento desde el momento cero, para que las juezas y jueces se olviden que las medidas de reparación se limitan a una indemnización económica que jamás llega; este enfoque no solo se centra en mitigar el daño inmediato, sino también en proporcionar una base para la recuperación del proyecto de vida a largo plazo. Que su decisión, señoras y señores asambleístas, sea una declaración contundente: nunca más una víctima olvidada, nunca más



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

una familia desamparada. Por ellas, por sus hijos e hijas, por sus madres y padres, por todos aquellos que han sufrido en silencio, les pido su voto a favor. Construyamos juntos un futuro en el que cada vida sea protegida y cada pérdida debidamente reparada. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Se agradece la presencia de la señora Daniela Rosero. Por favor, se pide la presencia de la señora Mónica Jiménez. Se le recuerda que su intervención es de cinco minutos. Muchas gracias. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA MÓNICA JIMÉNEZ. Señor presidente, señores y señoras asambleístas. Soy Mónica Jiménez, madre de Nicky víctima de femicidio en manos de funcionarios públicos del Distrito Metropolitano de Quito: bomberos, policías, paramédicos y familiares del policía. Bien conocido es por ustedes que convivimos en una sociedad enferma de violencia en contra de las mujeres y que a las madres nos toca lidiar contra un sistema judicial inestable, corrupto, machista y patriarcal, que consume nuestras vidas y nuestra paz y que sobrevivimos atravesadas por la humillación de la cruel impunidad. Aquí cabe preguntarles: ¿qué hacemos entonces las madres y los familiares, a los que nos cercenaron nuestras vidas, a los que nos quitaron todos los sentimientos, a los que nos quitaron nuestros proyectos de vida? ¿Qué culpa tenemos nosotras de la maldad humana y que el sistema estatal sea negligente y no garantice prevención, protección, justicia y reparación? ¿Qué hacemos cuando el castigo punitivo, que es el mayor acto de reparación, no llega? Estamos conscientes que el castigo punible, claro que sí, es el mayor acto de justicia y que es necesario, indispensable para empezar a sanar; pero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

allí no se agota el concepto de justicia, porque si no se hace toda la asistencia integral y completa, no se puede hablar de justicia, el Estado no puede solamente levantar sus estadísticas y olvidarse de las víctimas sobrevivientes, dejándonos con nuestras vidas rotas, fragmentadas, con traumas y desamparadas bajo una alta discapacidad emocional, mental y económica. Entonces, hoy venimos ante ustedes, ya no para exponer por qué, porque ustedes perfectamente los conocen; ahora venimos conscientes de que todo es parte de un todo: lo emocional, las psiquis, lo económico y lo físico; ahora venimos para decirles ¿para qué?, ¿para qué esta ley? Para que no se sigan violentando y retrasando nuestros derechos, para que las víctimas con escasos recursos económicos, como mínimo, puedan tener un entierro digno. Para que desde el primer momento que se conoce el crimen, el Estado proporcione auxilios inmediatos, multidisciplinarios, para sostener y contener a las familias que están en agonía. Para que las familias víctimas cuenten con el respaldo y acompañamiento de equipos profesionales especializados en lo legal penal, con enfoque de género, en bienestar social, en acompañamiento psicológico profesional y otras asistencias inmediatas, que darían inicio al camino de la reparación que requieren las víctimas sobrevivientes. Para que, protegiendo desde un inicio todos los elementos probatorios, se pueda ejercer una verdadera justicia y no se reproduzca más la impunidad; evitando, además, que en las fiscalías sigan acumulándose nuevos casos sin resolverse. Para que las familias, obteniendo el castigo punitivo en contra de los femicidas, porque sin castigo no hay justicia, encontremos algo de paz para entregarnos a procesos de sanación, que nos permita superar el duelo y el trauma. Y esto, ¿para qué? Para que podamos soportar el dolor de la soledad, para que el duelo que es el amor que no hay donde irse no nos provoque más afectaciones. Para que la rabia que sentimos, siendo esta una de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

formas de depresión más altas, no acabe con nuestras vidas. Para que el duelo no se convierta en rencor y amargura, produciéndonos como seres humanos enojados y resentidos. Para que podamos aguantar de pie toda esta carga emocional y psicológica y no se convierta en tortura. Para que podamos recibir herramientas de todo tipo que nos ayuden a sostener y contener a nuestros huérfanos, que no comprenden las circunstancias y que crecen sin identificar y peor sin superar lo ocurrido, y que solamente sienten la ausencia permanente de sus madres, experimentando sentimientos de abandono que marcan sus vidas para siempre, en actitudes de agresión, violencia, depresión o deserción escolar. ¿Cómo le explicas a un niño por qué mataron a su madre y que ya no la va a poder disfrutar nunca más y que sin tener culpa va a continuar siendo víctima de discriminación, humillación, bullying escolar y social? Esta ley es necesaria para que las abuelas con asistencias psicológicas, emocionales, puedan sanar y fortalecerse para que puedan brindar cobijo y consuelo apropiados a sus nietos, ahora sus hijos directos. Para que podamos reinventarnos un nuevo sentido de la vida en la psiquis y en el alma. Para que podamos dibujar un nuevo camino y no nos quedemos en un sin sentido. Para sentar precedentes de no repetición de abandono y malas prácticas estatales, judiciales y sociales hacia los sobrevivientes. Para que podamos tener sociedades emocionalmente más equilibradas, sin rencores, odios ni venganzas; porque si cedes, sufres y te sacrificas sin sanar, tarde o temprano, tu cuerpo y tu psiquis te lo van a cobrar, y toda la sociedad pierde. Antes que funcionarios judiciales, assembleístas y demás, ustedes son madres y padres y deberían dolerse y conmoverles en alto grado lo que está sucediendo, y que lamentablemente se repite una y otra vez. ¿Hasta cuándo, hasta cuándo van a permanecer inmóviles, cómplices y apáticos frente a tanto dolor y frente a estos actos que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

destruyen la sociedad, hasta cuándo tenemos que esperar su reacción? Se supone que la ley pone en su lugar a los criminales y protege a las víctimas. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señora Mónica Jiménez, se le recuerda que su tiempo ha terminado. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA MÓNICA JIMÉNEZ. Permítame un minuto, señora. Necesito terminar, o sea, yo creo que como madres víctimas nos merecemos. Se supone que la ley pone en su lugar a los criminales y protege a las víctimas, entonces, que no tengamos que forzar la verdad, justicia y reparación. Basta de quedarnos en conceptos vacíos, porque mientras más tarde llegue la reparación, más ineficiente será. Reclamamos verdad, justicia y reparación a todas las autoridades y funcionarios que al parecer han olvidado los poderosos significados que tienen estas tres palabras y el significado de humanidad. Importante, como acto de reparación, deberían comenzar pidiendo perdón los operadores de justicia y demás que asesinaron la verdad y que bajo sus inmovibles personalidades no actuaron con la debida diligencia, porque se pusieron a favor de los criminales y abandonaron a nuestras hijas, porque nos traicionaron y nos siguen traicionando, vendieron nuestro amor, nuestro dolor, nuestra alegría, nuestra estabilidad, nuestra paz. No entendemos cómo pueden vivir como que nada pasó; se excusan en sus errores inexcusables para justificar su falta de humanidad. ¿Qué tipo de personas y padres son que no se conmueven ante los hijos ajenos? Dios tenga misericordia de ustedes. Frente al abandono absoluto del Estado, solo la luz y el amor a nuestras hijas nos dan la capacidad de resiliencia que nos hace permanecer algo sanas y equilibradas en las peores circunstancias de nuestras vidas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Con dolor, Mónica Jiménez. Por Nicky y por todas. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Se agradece la presencia de la señora Mónica Jiménez. Y se pide su ingreso al plenario de la señora Elizabeth Otavalo, madre de María Belén Bernal. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA ELIZABETH OTAVALO. Señor presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador; señoras y señoras asambleistas de la Asamblea Nacional; compañeras de dolor; organizaciones que están presentes para esta lucha; señoras y señores. Nadie se imagina, compañeros, nadie se prepara, amigos, para perder a una hija y menos de la forma como nosotras las hemos perdido. El dolor nos da experticias. Entendí que el femicidio es una tragedia que deja cicatrices en toda la familia, nos marca para toda la vida y nos da desesperación, indignación y dolor que no va a cesar en toda la vida. Cada vida arrebatada por el crimen es un recordatorio de la ineficiencia del Estado ecuatoriano, al no prevenir y al no combatir esta violencia que persiste en nuestra sociedad. Comprendí que los derechos están inclinados a los femicidas, a los criminales que el Estado protege, y que la angustia de pedir justicia solamente es bajo una sábana. Plantones, revictimización constante, procesos jurídicos; nos convertimos en abogadas de nuestras hijas, en abuelas madres, comunicadoras sociales, mendigas de derechos; y, lo peor de todo, en la total, absoluta, no presencia del Estado. Esta experticia de dolor y la pérdida, solamente es indignación. Por ello, es urgente y necesario contar con una normativa, perfectible, que sea de apoyo para cada una de nosotras, víctimas y, a lo mejor, también para las futuras víctimas. Porque esto no ha cesado. No somos solamente una estadística, no somos solamente un número, va aumentando, va aumentando y, lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

peor, lo más doloroso, que somos más familias, más huérfanos víctimas de femicidio. La Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres y Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidios y Otras Muertes Violentas por Razones de Género, el objeto de esta ley es la contención, el acompañamiento y el derecho a la reparación. Mecanismos que debe tener el Estado con una transversalización de lo que son las instituciones. Con la aprobación de esta ley, ya no tendremos las abuelas que pedir de rodillas las ayudas de solidaridad de organismos del Estado, ellos brindarán acceso prioritario, ¿a qué, señores, por Dios? A la salud, a la educación, a una atención médica, psicológica, donde no nos digan que ya tiene diez sesiones y ya está curado el niño; diseños de políticas que garanticen derecho al trabajo porque nosotras, las abuelas, los familiares víctimas de femicidio, perdemos el derecho de trabajar; exoneraciones de tasas notariales, consulares, Registro Civil y peritajes para víctimas de femicidio; y que toda esta ayuda sea hasta los veintiún años, no hasta los dieciocho. ¿Creemos que hasta los dieciocho el Estado tiene que acompañar a nuestros hijos? No, señores, mínimamente hasta los veintiuno. Con esta ley se pretende restablecer el proyecto de vida de los familiares que hemos tenido que venir cargando estos atroces femicidios. El Estado debe orientar acciones de políticas públicas que salvaguarden los derechos de los familiares. La aprobación de esta ley no es solo un acto de justicia, sino también un paso esencial a la construcción de una sociedad más segura, que vele por cada mujer ecuatoriana, por usted, por su hermana, por su madre y por todas las que estamos aquí y en el país. No más estadísticas, no más aumentos, no lástimas, no golpeteo en la espalda. Necesitamos derechos. Es importante que hoy se resalte el trabajo conjunto con las organizaciones de la sociedad civil, el trabajo de amor y la solidaridad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

de mujeres sin necesidad de tener un color de política, esto solamente es amor y la gana de seguir. Gracias a todos ustedes, porque creo que es el momento que nos pueden dar ese apoyo. Hoy queremos entender que ese palmoteo, nos van a apoyar en esta ley, que es perfectible, ... ---

LA SEÑORA SECRETARIA. Le recuerdo que tiene un minuto. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA ELIZABETH OTAVALO. ...pero que necesitamos hacerla. Vamos a estar vigilantes de este proceso con las organizaciones sociales, la sociedad civil, la ciudadanía y nosotras, las guerreras de dolor, un punto de partida para la reparación. Honramos a mi María Belén, honramos a Isaac, honramos a las mil ochocientas víctimas de femicidio. Alzamos nuestra voz de protesta contra la impunidad y nos honramos, nosotras mismas, con nuestra lucha, resistencia y resiliencia. Muchas gracias. Buenos días. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Se agradece la presencia de la señora Elizabeth Otavalo. Se da paso a la conexión virtual de la señora Geraldine Guerra, presidenta de Aldea. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA GERALDINE GUERRA, PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN ALDEA. Buenos días. Buenos días con todos, con todas, señores y señoras asambleístas. Un honor estar aquí en compañía de las madres de víctimas de femicidio, en compañía de estas madres que están buscando justicia y reparación, que están buscando lo mínimo. Hoy queremos hacer un llamado y levantar la voz e invitarles a que ustedes hagan historia, hagan historia, aprueben esta ley transformadora de reparación integral para las familias víctimas de femicidio, que es lo mínimo que el Estado ecuatoriano puede ofrecer a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

las familias que ya fueron víctimas. ¿Cómo reparar algo que no se repara, cómo reparamos el asesinato, la muerte de nuestras hijas, de nuestras hermanas, de nuestras primas, de nuestras nietas, sobrinas? ¿Cómo se repara? ¿Cómo el Estado va a reparar eso? Es irreparable. Esta ley es solamente un pequeño paso, una pequeña intención de acompañar ese dolor que deja el femicidio. El femicidio deja dolor y muerte, y deja dolor y muerte porque la familia muere en vida, porque hijos, hijas que han sido testigos de cómo el padre, su propio padre ha sido quien ha asesinado a su madre. Yo les pregunto a ustedes, como adultos, como adultas, ¿cómo se repara eso, cómo se acompaña, cómo un niño, cómo un adolescente se recupera de eso para transformar un proyecto de vida. ¿Cómo una madre, una abuela, una hermana, se recupera? No hay palabras. Por eso les invitamos a que hoy hagan historia. No hay duplicidad de normativa. Ecuador puede hacer historia mostrando que está interesado realmente, no solamente con palabras, no solamente con cosas escritas, sino con acciones contundentes, con leyes contundentes y además que tengan financiamiento. Y aquí hago un llamado a ustedes como asambleístas y también al Ejecutivo, al señor presidente, porque de aquí la ley va al Ejecutivo. Queremos una ley reparadora, pero una ley con presupuesto suficiente y eficiente, no una ley que se quede en el papel. El llamado es a ustedes, como asambleístas, que hagan historia, que demuestren que Ecuador es un Estado de derechos que está preocupado por la situación de violencia que vive el país. En lo que va del dos mil veinticuatro ya vamos más de setenta femicidios registrados por sociedad civil, y eso nos debe alarmar porque significa que cada veintiséis, veinticinco horas una mujer es asesinada, es decir, una familia es afectada por esta violencia machista y patriarcal. Requerimos que ustedes hoy día hagan historia y den a las familias esta reparación mínima que significa tener una ley; pero no es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

una ley cualquiera, y ahí un llamado a la Comisión de Garantías Constitucionales, esperamos que el texto que hoy día van a aprobar sea el texto que hemos venido acompañando como organizaciones y como madres de víctimas de femicidios, para reflejar las demandas urgentes, que no es solamente una reparación económica. Lo que se necesita es fondos para el bono de femicidio, para el bono de orfandad, que se garantice que ese fondo nunca más sea eliminado, que se garantice una atención especializada en salud mental, en salud física, que se garantice becas escolares, acceso a vivienda, acceso, digamos, a una vida digna. Y esa es la tarea de ustedes el día de hoy, señores y señoras asambleístas. Hoy día hagan historia. Den a las familias este mínimo que es contar con una ley que cambie la percepción en el sistema de justicia de nuestro país y que entienda que no se puede reparar un femicidio, pero sí podemos acompañar para que la vida de esa familia, luego de un femicidio, sea más llevadera, esté acompañada en condiciones de dignidad. Hoy día les invitamos, hagamos historia juntos, juntas. Honremos la memoria de las más de mil quinientas mujeres y acompañemos a los más de mil setecientos, por lo menos, digo por lo menos porque el Estado ni siquiera tiene un registro de los niños y niñas en orfandad. Por lo menos, a los más de mil setecientos hijos e hijas que creemos que están en orfandad, acompañémosles y ofrezcámosles un país digno, condiciones dignas para vivir, para desarrollarse, para crecer y para generar un proyecto de vida. Hoy día hagan historia. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se agradece la presencia de la señora Geraldine Guerra, presidenta de la fundación Aldea. Y en este momento llamamos al Pleno de la Asamblea Nacional, en una comisión virtual, a la señora Sonia Salamea. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA SONIA SALAMEA, PRESIDENTA DE LA RED DE FAMILIAS DEL AZUAY. Muy buenos días. Me dirijo con respetuoso saludo al presidente de la Asamblea; a los asambleístas Paola Cabezas y Adrián Castro, que presiden la mesa de Garantías Constitucionales; y a ustedes queridos asambleístas y madres de víctimas presentes. Mi nombre es Sonia Salamea, presidenta de la Red de Familias del Azuay. En septiembre del dos mil veintidós, voy a hacer una ligera rememoranza, en el año veintidós, Coalición Nacional de Mujeres y un grupo de madres de familia, junto con el apoyo de la asambleísta Dallyana Passailaigue, somos recibidas por una comisión de la Asamblea, para la presentación del primer debate de reformas y cambios a la ley a favor del acompañamiento y reparación transformadora e integral para las familias de víctimas de femicidio, la cual siguió recibiendo todo este tiempo aportes de diversas organizaciones para el tratamiento de esta ley. Luego de suceder la muerte cruzada por el presidente Lasso, la nueva Asamblea nombra nueva comisión, esta vez presidida por la asambleísta Paola Cabezas. Ahora, en un segundo debate, gracias por ello, en especial por esos niños huérfanos de femicidio que tengan una pensión o bono decente y no una especie de caridad. También, obsérvese que se pide relación en esta nueva ley, relación de la academia con estos grupos vulnerados, que solo así se formarán en sus aulas profesionales con empatía y enfoque de género; de lo contrario, si no saben directamente de las víctimas, la justicia va a seguir su curso de coimable. En mi calidad de madre, igual que Elizabeth, Janeth, Mercedes y todas, estoy siempre a la espera de una real justicia que repare el daño psicológico y emocional por la muerte de mi hija Cristina Palacios, en manos de un minúsculo individuo, en apariencia, pero grande en mentalidad criminal, llamado Carlos Flores Santander. Al momento, luego de ser impuesta una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

condena de treinta y cuatro años ocho meses, más un año por mala conducta, por la misma SNAI, fue liberado por una jueza de Manabí que dictó un habeas corpus, a toda luz improcedente y mañoso, que le permitió darse de inmediato a la fuga, y aún no logro misericordia, que este fiscal de Manabí o el mismo Estado ecuatoriano, a que a este prófugo se ponga en alerta roja. Siete años han pasado, parece que ya todo el mundo que ha tenido un fallecimiento en su hogar puede ya estar tranquilo, pero nosotros no. Siete años han pasado de este femicidio atroz de mi querida hija y no tengo reparación alguna, mientras que estos contumaces delincuentes y sus secundantes se pasean con una gran sonrisa delante de nuestra tragedia. Basta de privilegios. Que se haga realidad tanta alegoría que dice la ley. Reparaciones no tenemos ninguna ni de parte del Ministerio de Salud ni de la parte psicológica, peor de la parte económica. Entonces, esto está en ley, pero, en todo caso, que esta vez sí se haga caso a las madres que siempre estaremos en pie de lucha. No desmayaremos tal vez hasta nuestra muerte o hasta que Dios nos conceda mentalidad y conciencia de lo que vivimos. Porque después también de tanta lucha, otra cosa que no podemos aceptar es que se borre la palabra de mujer en un ministerio que nos pertenece. Gracias, a ustedes, a los que están liderando esta mesa a que nos ayuden. Vemos que tantos años y no se puede hacer realidad esta ley. Justicia para mi hija, justicia para las familias que no vivimos en paz, mientras que los delincuentes sí se andarán paseando, pero no tan en paz, pero sí libres de toda presión. Pido también esta alerta roja a los casos de femicidio y, en caso de fuga, sea una competencia rápida del Estado, y que nosotros, las familias, no tengamos que andar de juez en juez o de fiscal en fiscal rogando, que se nos atienda primeramente y se ponga ante la Dinased este caso. Muchísimas gracias. Hablo por mi hija Cristina que siempre estará en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

mi corazón hasta el momento de nuestra muerte y por todas esas hijas que también nos esperarán, a cada madre, allá en una eternidad. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se agradece la presencia de la señora Sonia Salamea. Y se invita, en este momento, a la señora Anabel Coba, presidenta de Madres Coraje. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA ANABEL COBA, PRESIDENTA DE MADRES CORAJE. Muy buenos días a todos y a todas. En primer lugar, quiero pedir toda su atención porque quiero solicitar un minuto de silencio por una víctima que el día de hoy, veintiocho de mayo, está cumpliendo un año más. Murió un veintiocho de mayo del dos mil diecinueve. Les pido de favor que todos nos pongamos de pie y hagamos un minuto de silencio. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. -----

TRANSCURRE UN MINUTO DE SILENCIO POR UNA VÍCTIMA DE HOY VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA ANABEL COBA, PRESIDENTA DE MADRES CORAJE. Muchísimas gracias, señores de la Asamblea Nacional. Otra vez estoy aquí con todas mis compañeras, las madres coraje, madres víctimas de femicidio, las cuales han hecho tremendo sacrificio de dejar sus casas por venir a solicitar, a apoyar este proyecto de ley, que desde el día uno del dos mil veintidós estamos aquí en pie de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

lucha, luchando porque se nos dé nuestros derechos como abuelas, como madres, como tías, como sobrinas. Lo único que pido en estos momentos es el apoyo para todas las niñas, niños y adolescentes que quedaron en orfandad. No es justo de que nosotras como abuelas sigamos sufriendo a más del dolor que tenemos por la pérdida de nuestras hijas, suframos por el dolor de ver nuestros nietos que no tienen una buena terapia psicológica, no tienen una vida digna, porque todo lo perdieron en el momento que muere su madre. Hay niños que no necesitan juguetes, no necesitan una bicicleta, necesitan es una vida digna. Y, en alguna ocasión, mi nieto dijo: yo no quiero nada de eso, lo que quiero es volver a ver a mi madre. Palabras que duelen. Señores, es la oportunidad que les den una vida digna a los niños, niñas y adolescentes que quedaron en la orfandad. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, dé paso a la siguiente intervención, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. En este momento se agradece la presencia de la señora Anabel Coba. Se invita a pasar al Pleno de la Asamblea Nacional a la señora Mayra Tirira, abogada del Centro de Apoyo y Protección Fundación Surkuna. Se le recuerda que tiene el tiempo de cinco minutos. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA DIEGO MATOVELLE VERA, SEGUNDO VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS TREINTA MINUTOS. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA MAYRA TIRIRA, ABOGADA DEL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

CENTRO DE APOYO Y PROTECCIÓN FUNDACIÓN SURKUNA. Buenos días con todas, todos y todes. Mi nombre es Mayra Tirira, soy coordinadora de acciones legales de Surkuna, familiar de víctima de femicidio. Es curioso, justamente ahora, hace dieciocho años, mi prima hermana Johanna Cifuentes Rubio fue víctima de femicidio. Yo tenía dieciocho años cuando esta muerte violenta sucedió, cuando la violencia feminicida nos arrancó de mi familia a quien era casi mi hermana. El día de hoy estoy aquí frente a ustedes hablando un poco de esta experiencia, al igual que lo han hecho muchas de las madres que están aquí presentes. Y claro, yo me respondo, ¿no?, y digo: después de dieciocho años de su femicidio, ¿qué es lo que las víctimas estamos esperando? En esta ocasión, no solamente acudo como víctima, sino también acudo como abogada y acudo también como acompañante de varios casos de femicidio. Mi familia pertenece únicamente al treinta y cuatro por ciento, imagínense, al treinta y cuatro por ciento de víctimas que han lo logrado obtener una sentencia más no una reparación. El día de hoy estamos aquí porque queremos hacer historia y queremos buscar una reparación integral. Y claro, ante este momento, junto con mis compañeras, cuando empezamos hace muchos años a hablar del tema de femicidio nos preguntamos y, bueno, finalmente, ¿qué es reparación integral? ¿Por qué estamos aquí el día de hoy discutiendo sobre un tema fundamental? Y la respuesta va a ser simple. La reparación integral tiene que ser una garantía básica de la dignidad humana y, claro, esta garantía básica de la dignidad humana, ¿cuánto tiempo puede esperar? La dignidad humana no espera, señoras y señores assembleístas, la dignidad humana es para hoy, es para ahora. No podemos esperar que pase uno, cinco o diez años para obtener una reparación integral. En mi familia obtuvimos "una reparación únicamente de indemnización", que como ustedes sabrán,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

nunca jamás llega un dólar directamente a reparar algo de las familias. He acompañado varios casos de femicidio y en ni un solo caso hemos obtenido algo de reparación económica. Esto es absurdo. Sin embargo, como mencionábamos, lo importante va a ser la dignidad humana, y esta ley es una oportunidad en el aquí y en el ahora para hablar directamente de reparación integral, en el marco de un derecho, que sea considerado como parte de esta dignidad humana. Que no tengamos que esperar ni uno ni diez ni cinco años para que un juez acredite esta condición de víctimas, sino que al contrario, sea la propia normativa que desde el día uno comience a garantizar los derechos de las víctimas. Por eso incentivamos en este momento y solicitamos directamente su compromiso con las víctimas indirectas en casos de femicidio, para la aprobación de una ley. Y esta ley presenta tres elementos fundamentales. El primero, es que presenta mecanismos de carácter urgente. Las víctimas no podemos esperar ni uno ni cinco ni diez años, necesitamos que hoy, en el momento en el que ocurre el femicidio y que, lastimosamente, no existen medidas de prevención adecuadas para evitar que esto siga sucediendo, se pueda acompañar y esta es una posibilidad que presenta la ley. Después, también solicitamos mecanismos de acompañamiento que se encuentran presentes, todos los accesos a los servicios sociales y derechos que deberían estar garantizados para las víctimas, es algo que se recoge en ese proyecto y, por lo tanto, exigimos que sea garantizado. Y, en tercer lugar, estos mecanismos de reparación. Creo que estos tres ejes fundamentales de la ley nos dan una apertura para poder lograr algo de exigibilidad en el territorio. Finalmente, y como ya decía quien me antecedió en la palabra, es fundamental que esta ley se comprometa también a partir de políticas efectivas y presupuestarias. Hemos discutido muchísimo ya en la comisión sobre el tema del acceso a los bonos. No es algo nuevo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

es algo que ya consta y que muchas familias han podido acceder, pero muchas otras también se quedan fuera. Exigimos que esta ley también así lo contemple. Por eso, señores y señoras asambleístas, este es un día para hacer historia, es un día del aquí y el ahora, no es un día de aquí a unos cinco años. Por eso solicitamos su compromiso y esta aprobación directamente de la ley. Por Johanna, por Angie, por Vanessa, por Nicole, por María Belén, y por todas las más de mil ochocientas víctimas de femicidio. Yo no me canso, nosotras no nos cansamos y esperamos que ustedes tampoco lo hagan. Muchas gracias, y buen día. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Se agradece la presencia de la señora Mayra Tirira. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señorita secretaria, dé paso, por favor, a la siguiente intervención. Se cierra la comisión general, retomamos la sesión. Tiene la palabra la asambleísta Paola Cabezas. Señorita secretaria, dé lectura, por favor, al informe en su parte resolutive. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIEZ HORAS TREINTA Y SIETE MINUTOS. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señor presidente. "Oficio No. AN-CGDI-2024-0118-O, Quito D.M., 09 de mayo de 2024. Señor magíster. Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Señor magíster. Alejandro Muñoz, secretario general. Presente. De mi consideración: Por disposición de la asambleísta Paola Cabezas Castillo, presidenta de la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 32 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, me permito remitir el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género, aprobado en el pleno de la Comisión en sesión ordinaria Nro. 2023-2025-CGDI-045, de 09 de mayo de 2024, a fin de que se continúe con el trámite respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional. La votación realizada en la sesión ordinaria Nro. 2023-2025-CGDI-045, de 09 mayo de 2024, es la siguiente: 8 votos favorables de los asambleístas Paola Cabezas Castillo, presidenta; asambleísta Adrián Ernesto Castro Piedra, vicepresidente; asambleísta Paúl Fernando Buestán Carabajo, asambleísta Humberto Amado Chávez Angamarca, asambleísta José Ernesto Maldonado Córdova, asambleísta Patricia Monserrat Mendoza Jiménez, asambleísta Ingrit Catalina Salazar Cedeño, asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán. Ocho votos (8) a favor, cero votos (0) en contra, cero (0) abstenciones, cero votos (0) en blanco, asambleístas ausentes uno (1) asambleísta Oscar Fabián Peña Toro. Con sentimiento de distinguida consideración. Atentamente, magister Diego Fernando Pereira Orellana, secretario relator". Me permito leer la parte pertinente del informe. "1. Objeto. Este documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijos, Hijas, Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género, calificado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

por el Consejo de Administración Legislativa y asignado para el tratamiento de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y a Interculturalidad. 2. Antecedentes. 1. Mediante oficio Nro. 007-2022-PL-DMPM, de 27 de septiembre de 2022, ingresado a la Asamblea Nacional con trámite número 425911 y su alcance contenido en el memorando Nro. AN-PR-2022-0519-M, de 29 de septiembre del 2022, la asambleísta Dallyana Marianela Passailaigue Manosalvas presentó el Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijos, Hijas, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas de Mujeres. Por lo que, mediante memorando Nro. AN-SG-2022-3610-M, de 24 de octubre de 2022, el abogado Álvaro Ricardo Salazar, secretario general, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad la Resolución CAL-2021-2023-696 de 21 de octubre de 2022, en la que el Consejo de Administración Legislativa calificó el mencionado proyecto a fin de que se inicie su trámite correspondiente. 2. En la sesión de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, número 139 de 23 de noviembre de 2022 a las 10h00, se avoca conocimiento de la Resolución CAL-2021-2023-696 en la cual se calificó el Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio. 3. Mediante oficio Nro. AN-PMDM-2022-0100-0, de 25 de noviembre de 2022, se solicita la activación del mecanismo de asambleísta por un día para permitir la participación ciudadana, ya sea de forma presencial, por medio de las casas legislativas o por medios telemáticos. 4. En la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

sesión de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, número 140 de 30 de noviembre de 2022, se pone en conocimiento y aprueba el cronograma de trabajo para el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio. 5. En la sesión de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, número 142 de 7 de diciembre de 2022, se recibió en comisión general, como familiares de víctimas de femicidio a la señora Yadira Labanda, en representación de la red de familias de víctimas de femicidio de Lago Agrio; a la señora Mónica Jiménez, familiar de víctima de femicidio; a la señora Slendy Cifuentes, en representación del Colectivo Justicia para Vanessa; señora Karina Ponce, en representación del Colectivo Mega Mujeres; a la señora Sonia Salamea, en representación de la Red de familias de víctimas de femicidio de Cuenca; y, a la señora Gloria Flores familiar de víctima de femicidio. 6. En la sesión de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, número 143 de 30 de noviembre de 2022, se recibió en comisión general como familiares de víctimas de femicidio a la señora Gina Galeano, coordinadora de la Unidad para combatir la violencia contra las mujeres AYNES-Guayaquil; a la señora Elva Heredia, representante del Observatorio Ambato aplicación LOREVCM; y, a la señora Gabriela Alba, dirigente de la Comunidad Indígena Pukará de Pesillo. 7. Mediante oficio Nro. CJ-DG-2023-0101-OF, de 20 de enero de 2023, suscrito por Santiago Peñaherrera Navas, director general del Consejo de la Judicatura, se recibió los aportes en el marco del tratamiento del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

proyecto de ley. 8. En la sesión de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, número 151 de 24 de enero de 2023, se recibió la comparecencia de la abogada Paola Flores Jaramillo, ministra de la Mujer y Derechos Humanos; de la abogada Cristina Almeida, secretaria técnica Consejo Técnico para la Igualdad de Género; del general Freddy Sarzoza, jefe de la Dirección Nacional de Investigación de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestro y Extorsión (Dinased); de la doctora Solanda Goyes, en representación del director del Consejo de la Judicatura; de la abogada Estefanía Jurado, subsecretaria de Protección Especial del Ministerio de Inclusión Económica y Social; del doctor Cesar Córdoba, defensor del Pueblo; de la economista Olga Núñez del Ministerio Economía y Finanzas; y, de la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, ministra del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. 9. Mediante oficio Nro. MMDH-MMDH-2023-0079-OF, de 27 de enero de 2023, se remiten aportes por parte del suscrito del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en el marco del tratamiento del proyecto de ley. 10. Mediante memorando Nro. AN-PR-CGPC-2023-0047-M, de 30 de enero de 2023, suscrito por el abogado Santiago Marcelo Chipantasig Barrionuevo, en representación de la Coordinación de Participación Ciudadana de la Asamblea Nacional, se reciben aportes en el marco del tratamiento del proyecto de ley. 11. Mediante oficio Nro. MDI-DMI-2023-0459-OF, de 10 de febrero de 2023, suscrito por el capitán Juan Zapata, ministro del Interior, se reciben aportes en el marco del tratamiento del proyecto de ley. 12. En la sesión de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, número 159 de 06 de marzo de 2023, se recibió la comparecencia de la abogada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Sougand Hessamzadeh, experta en legislación italiana. 13. Mediante memorando Nro. AN-SUSS-2023-0029-M, de 07 de marzo de 2023, suscrito por la asambleísta Sandra Sofía Sánchez, se recibieron aportes en el marco del tratamiento del proyecto de ley. 14. Mediante memorando Nro. AN-GMGS-2023-0035-M, de 07 de marzo de 2023, suscrito por la asambleísta Gissela Siomara Garzón Monteros, se recibieron aportes en el marco del tratamiento del proyecto de ley. 15. Mediante memorando Nro. AN-RJMF-2023-0042-M, de 07 de marzo de 2023, suscrito por el asambleísta Mario Fernando Ruiz Jácome, se recibieron aportes en el marco del tratamiento del proyecto de ley. 16. Mediante memorando Nro. AN-CGDI-2023-00104-M de 07 de marzo de 2023, suscrito por la asambleísta Victoria Tatiana Desintonio Malavé, se recibieron aportes en el marco del tratamiento del proyecto de ley. 17. Mediante memorando Nro. AN-SUSS-2023-0031-M, de 08 de marzo de 2023, suscrito por la asambleísta Victoria Tatiana Desintonio Malavé, se realizó un alcance al memorando Nro. AN-SUSS-2023-0029-M, referente a los aportes recibidos en el marco del tratamiento del proyecto de ley. 18. En la sesión de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, número 160 de 08 de marzo de 2023, se aprobó el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas de Mujeres. 19. Mediante sesión 858 de 23 de marzo de 2023, del Pleno de la Asamblea Nacional, se trató el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

de Mujeres. 20. Mediante Decreto Ejecutivo No. 741, de 17 de mayo de 2023, Guillermo Lasso Mendoza, expresidente de la república, resolvió: artículo 1. Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. 21. Una vez que se llevaron a cabo las elecciones presidenciales y legislativas, para el período 2023-2025, la Asamblea Nacional del Ecuador se instaló el 17 de noviembre de 2023. Es decir, la Asamblea Nacional del Ecuador paralizó sus actividades desde el 17 de mayo de 2023 hasta el 17 de noviembre de 2023. 22. El 19 de noviembre de 2023, el Pleno de la Asamblea Nacional conformó las comisiones especializadas permanentes, resolviendo que la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, esté integrada por los asambleístas: Paola Cabezas Castillo, Adrián Castro Piedra, Paúl Fernando Buestán Carabajo, Humberto Amado Chávez Angamarca, José Ernesto Maldonado Córdova, Patricia Monserrat Mendoza Jiménez, Oscar Fabián Peña Toro, Ingrid Catalina Salazar Cedeño y Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán. 23. En la sesión de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, número 001 de 19 de noviembre de 2023, se eligió a la asambleísta Paola Cabezas Castillo como presidenta de la mesa legislativa y al asambleísta Adrián Castro Piedra como vicepresidente de la Comisión. 24. En la sesión de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, número 002 de 06 de diciembre de 2023, se debatió y aprobó el Plan General de Trabajo 2023-2025 de la mesa legislativa, a través del cual se priorizó el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas de Mujeres. 25. En la sesión de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, número 012 de 22 de enero de 2024, se aprobó la resolución con respecto a solicitar al presidente de la Asamblea Nacional de conceder una prórroga de noventa días para el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas de Mujeres. 26. Mediante memorando Nro. AN-SG-2024-0369-M, de 27 de enero de 2024, se puso en conocimiento que el presidente de la Asamblea Nacional aprobó la solicitud de prórroga del plazo para presentación del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas de Mujeres. 27. En la sesión de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, número 020 de 21 de febrero de 2024, se recibió la comparecencia de la asambleísta Dallyana Passailaigue Manosalvas, a fin de que exponga, en calidad de proponente, el Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas de Mujeres. 28. En la sesión de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, número 021 de 26 febrero de 2024, se recibió en comisión general a la doctora Walleska Pareja, de la Coalición Nacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

de Mujeres y presidenta de la Fundación Legatum; y, a la doctora Rosana Granja, docente universitaria. 29. En la sesión de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, número 023 de 04 de marzo de 2024, se recibió en comisión general a la magister. psicóloga clínica Joselyn Pispira en representación del Cepam Guayaquil; a la magister. Daniela Rosero Contreras, vicepresidenta de la Fundación Legatum; y, al doctor Manuel Martínez en representación de Pacto por la Niñez y la Adolescencia. 30. En la sesión de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, número 025 de 06 de marzo de 2024, se recibió en comisión general a la magister. Soledad Angus Freré, especialista en Derechos Humanos; a la doctora Lorena Grillo Jarrín, abogada en libre ejercicio; y, a la doctora Geraldine Guerra, presidenta de la Fundación Aldea. 31. En la sesión de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, número 026 de 08 de marzo de 2024, se recibió en comisión general a la doctora Blanca Pacheco, representante de Casa de Acogida María Amor (asambleísta por un día); al abogado Andrés Montalvo, especialista en género por la Universidad del Azuay; a la doctora Tatiana Nieto, Presidenta de la Asociación Femenina Universitaria de la Universidad de Cuenca (AFU); y, a la doctora María Ximena Vintimilla Moscoso, abogada penalista. 32. En la sesión de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, número 027 de 11 de marzo de 2024, se recibió en comisión general a la doctora Pilar Rassa Parra, especialista superior en derechos humanos y experta en violencia de género y activista; y, a la señora Mónica Jiménez, madre víctima de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

femicidio (caso Nicky). 33. En la sesión de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, número 030 de 20 de marzo de 2024, se recibió en comisión general a la señora Elizabeth Otavalo, madre víctima de femicidio; y, a la señora Ariadna Reyes Ávila, especialista en políticas públicas de igualdad. 34. En la sesión de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, número 032 de 22 de marzo de 2024, se recibió en comisión general a la abogada Nora Ayabaca Sarria, activista en derechos humanos y representante del colectivo Feminismo Colectivo Mujeres Ecuatorianas Organizada; a la magíster. Susana Balarezo, directora del Centro de Promoción y Acción de la Mujer (Cepam); y a la abogada Alba Guevara Bárcenas, docente de la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE). 35. En la sesión de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, número 033 de 12 de abril de 2024, se recibió en comisión general al magíster. Homero Tayupanta, juez de Garantías Penales, especializado en violencia intrafamiliar; a la abogada Daniela Mora Santacruz, experta en materia de género; y a la magíster. Sara Oviedo Fierro, exvicepresidenta del Comité de Derechos del Niño de la ONU. 36. En la sesión de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, número 034 de 15 de abril de 2024, se recibió en comisión general a la magíster. Isabel Espinosa Ortega, doctoranda en estudios interdisciplinarios de género y docente de la Universidad Nacional de Loja. 37. En la sesión de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, número 035 de 17 de abril



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

de 2024, se recibió en comisión general al doctor Iván Merchán, juez de la Unidad Judicial de Flagrancia de Quito; y, a la doctora Ximena Rodríguez, jueza de la Unidad Judicial Penal de Pichincha. 38. En la sesión de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, número 036 de 17 de abril de 2024, se recibió la comparecencia de la Defensoría del Pueblo. 39. En la sesión de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, número 038 de 24 de abril de 2024, se recibió en comisión general a la doctora Ximena Ron Erráez, docente universitaria; y, a la doctora Mayra Vines Vines, jueza de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Rumiñahui. 40. En la sesión de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, número 039 de 30 de abril de 2024, se recibió en comisión general a la magister Loli Valladares, en representación de ONU Mujeres Ecuador. 41. En la sesión de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, número 040 de 01 de mayo de 2024, se recibió la comparecencia de la Fiscalía General del Estado; y, del Consejo de la Judicatura. 42. En la sesión de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, número 042 de 01 de mayo de 2024, se recibió la comparecencia del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos; a la Defensoría del Pueblo; al Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, al Consejo Nacional para la Igualdad de Género. 43. En la sesión de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Derechos Colectivos y la Interculturalidad, número 043 de 02 de mayo de 2024, se recibió la comparecencia de la Defensoría Pública; y, en comisión general, a la doctora Mayra Tirira Rubio, coordinadora de acciones legales de Surkuna. 44. En la sesión de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, número 044 de 06 de mayo de 2024, se recibió la comparecencia del Ministerio de Economía y Finanzas; y, en comisión general a la abogada María Gloria Pérez, secretaria ejecutiva (E) del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. 3. Proceso de elaboración del informe para segundo debate. Las siguientes tablas contienen las observaciones remitidas por asambleístas, autoridades, académicos y por representantes de la sociedad civil con respecto a la propuesta del Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas de Mujeres, debatido en la Comisión. Tabla 1: Observaciones recibidas por la Comisión. -----

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
1	Proponente: Abogada Rosana Granja Documento: Oficio SN Fecha: 26 de febrero de 2021	Artículo 5. En el caso que exista conflicto de interés, debe primar el interés superior de niños, niñas y adolescentes, que consiste en el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su condición. El principio rector de interés superior establecido en el artículo 5 está muy restringido, y se le entendería más como un in dubio pro niño, ya que el término interés superior es más abarcativo. El término "interés superior del niño", comenzó a sonar en la normativa internacional como una forma en que habrían de encaminarse las decisiones del Estado y los progenitores; la primera vez que se observa será en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, y posteriormente, la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece que las obligaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>parentales deben ejercerse de forma conjunta por ambos progenitores.</p> <p>En sus inicios este término no estaba cargado con la complejidad que posteriormente le dio la Convención de los Derechos del Niño, pues se refería a lo señalado por Locke de actuar "por el bien" de los hijos o por su interés o beneficencia; es solo a partir de la Convención de los Derechos del Niño (1990) cuando el "interés superior del niño", adquiere una connotación más importante, porque no solo es una palabra destacada en el texto, sino que como se verá a continuación constituye una regla y un principio de aplicación.</p> <p>Al igual que en los convenios que le precedieron, la Convención de Derechos del Niño menciona al interés superior a lo largo del texto, pero no lo define, lo que fue motivo de sendas discusiones en las sesiones de aprobación del Convenio, que veían en este concepto jurídico indeterminado una opción para la práctica de arbitrariedades, pues dejaría: "abierto, a través de los términos generales que se expresan, a interpretaciones diversas y que en realidad se define a nivel nacional en términos de las leyes y las prácticas de crianza de los hijos que se dan en esa nación". En la práctica y aunque existan técnicas jurídicas de aplicación, cada juzgador o funcionario encargado de resolver temas de niñez, aplica este derecho utilizando parte de su propia posición personal, que en algunos casos resulta lamentable.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, y como conocedores de las múltiples y preocupantes formas de definición y aplicación de este derecho, hemos de concordar con la forma en que el Comité de Derechos del niño a través de sus observaciones generales, la doctrina y la jurisprudencia española entienden y aplican al interés superior.</p> <p>El Comité de Derechos del Niño, comprende este derecho desde una triple dimensión de posible aplicación: a) derecho sustantivo, lo que significa que les pertenece a los niños y se rige como una garantía de que en cada caso concreto se evaluarán sus derechos y los distintos intereses que poscan, b) una norma de procedimiento que supone una obligación para cada Estado de establecer un debido proceso de niñez, con profesionales calificados y especializados, que motiven detalladamente sus decisiones con una explicación de cómo han utilizado el interés superior y por qué es aplicable al caso, y c) como un principio jurídico interpretativo fundamental para resolver conflictos, entre personas bienes e intereses, en este sentido cuando surge duda respecto a qué derecho debe ser</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>aplicable, tras analizar el caso, debería preferirse al derecho del niño por encima de los demás. Recomendación: en virtud de esto, mi recomendación sería incorporar la triple dimensionalidad del interés superior del niño o solo dejarlo mencionado con la referencia de que se estará a lo que indique el Comité de Derechos del Niño o la normativa internacional correspondiente.</p> <p>Artículo 8. Registro institucional de hijas e hijos de víctimas de femicidio y otras muertes violentas El artículo 8 habla sobre el registro institucional de hijas e hijos de víctimas de femicidio, pero no indica que este registro debería tener el carácter de reservado, como medida de protección de los derechos de los niños. Puede ser que para el desarrollo de programas de asistencia y política pública sea necesario conservar un registro, pero siempre deben resguardarse los derechos de los niños.</p> <p>Artículo 13. Las y los jueces dispondrán, incluso de oficio, el pago provisional de una cantidad de dinero a favor de las y los dependientes de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas de mujeres cuando sean hijas e hijos menores de dieciocho (18) años; con discapacidad, sin límite de edad; o mayores de edad no autosuficientes hasta los veinticuatro (24) años de edad, que se constituyan como demandantes por vía civil. Existen varios inconvenientes con este artículo, el primero: Propone una pensión provisional que no se sabe si es de alimentos al tenor del Código de la Niñez, o como lo propone el Código Civil en favor de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos de hasta 24 años, dependientes de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas. Esta propuesta contraviene directamente lo establecido en el artículo innumerado 4 posterior al 125 del Código de la Niñez y Adolescencia, que coloca como titulares del derecho de alimentos a los niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años si no se encuentran estudiando o hasta los 21 si están inmersos en cualquier tipo de educación. Si bien es cierto, el delito de femicidio o cualquier otra muerte violenta produce un estado de vulnerabilidad en los hijos, hijas en edad adulta inclusive, no es menos cierto que las disposiciones no pueden contravenir lo ya establecido y mucho menos establecer un rango discriminatorio. Una madre podría cuestionarse ¿por qué su hijo recibe una pensión hasta los 21?, cuando en otros casos es hasta los 24, si los hijos/as son igualmente importantes en cualquier situación.</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos Observados
		<p>Adicionalmente, en el supuesto no consentido de que aceptáramos esta disposición y calificáramos de inaplicable el Código de la Niñez y Adolescencia en estos casos, ¿a quién se va a cobrar?, ¿al detenido?, ¿al imputado? Sin el cobijo legal del CONA, no podría cobrarse a los subsidiarios en los casos que corresponde, de tal manera que este artículo no solo es ilegal, discriminatorio, sino que además resulta inconveniente para la protección de los derechos mismos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.</p> <p>¿A qué se refiere en que se constituyan demandantes por la vía civil?, ¿al daño moral?, ¿al cobro de la indemnización por reparación integral? Esta parte no se entiende adecuadamente.</p> <p>Finalmente, el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, ya establece una medida que bien podría colocarse en esta norma y respeta los derechos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia porque indica que "Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión. En caso de ratificarse la presunción de inocencia del procesado, la medida se revocará".</p> <p>Artículo 14. El artículo 14 propone la pérdida judicial del ejercicio de la patria potestad, visitas, guarda y custodia. Las y los jueces, en sentencia, deberán remitir a jueces competentes para que se determinen los casos de privación permanente de la patria potestad, restricción para el régimen de visitas, impedimento de guarda y custodia de niñas y niños y adolescentes, de conformidad con normas conexas y el interés superior del niño, niña o adolescente. El artículo está equivocado, pero tiene buenas intenciones.</p> <p>En primer término, es equivocado porque los jueces y tribunales penales no pueden remitir a los jueces de familia para que "determinen" los casos señalados, porque esta palabra quiere decir "despejar la duda sobre algo" según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua.</p> <p>Este artículo está pidiendo a los jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, que indiquen cuáles son los casos de privación de patria potestad, y no que establezcan si el sentenciado por femicidio pierde la patria potestad por estar incurso en un proceso de esta naturaleza o ser sujeto de una medida de prisión de</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>libertad.</p> <p>Lo que pueden hacer las autoridades penales luego de las sentencias es remitir el caso a los jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con la finalidad de que decidan lo que corresponde a patria potestad, visitas guardas o custodias, en virtud de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.</p> <p>Y ahí es donde tiene buenas intenciones, ¿por qué? Porque el artículo 113 del Código de la Niñez y Adolescencia que establece las causales de privación de patria potestad no incluye una referente a privación de libertad por causal de muerte violenta del progenitor, cómo efectivamente debería hacerse.</p> <p>La privación de libertad en nuestro país, se entiende como una causal para la suspensión de la patria potestad al tenor del artículo 112 número 4 del Código de la Niñez. Esto significa que cumplida la pena podría recuperarse la patria potestad; sin embargo, en femicidio esto nunca debería ser posible.</p> <p>Recomendación: En este sentido lo que se propone es incorporar dos normas, este artículo 14 al tenor de lo siguiente:</p> <p>Las y los jueces, en sentencia, remitirán a los jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, la sentencia que condene el femicidio e impute responsabilidad penal, para que inicien el proceso de privación de la patria potestad, restricción para el régimen de visitas, impedimento de guarda y custodia de niñas y niños y adolescentes, según corresponda de conformidad con las normas conexas y el interés superior del niño, niña o adolescente.</p> <p>Adicionalmente se debería incorporar una reformatoria al artículo 113 del Código de la Niñez y Adolescencia que incorpore esta causal dentro de aquellas de privación de libertad por causa de femicidio:</p> <p>7. Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada por causa de femicidio de la progenitora:</p> <p>Artículo 15. Las y los jueces, previo a dictar sentencia, consultarán la opinión de niños, niñas y adolescentes y demás huérfanos de víctimas de femicidio y otras muertes violentas de mujeres, su voluntad de cambiar su apellido en caso de que lleven el del condenado. Se notificará de manera inmediata al Registro Civil, para que mediante un trámite expedito se implemente el dictamen.</p> <p>Este artículo establece el cambio de apellido de la víctima, pero debemos coincidir, en primer término, en que "previo a la sentencia" no será el mejor momento para consultar a nadie porque esto podría entenderse</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Articulos Observados
		<p>como prevaricato para los jueces y más importante aún puede revictimizar a los niños/as y adolescentes.</p> <p>En este sentido, comprendiendo las buenas intenciones del proyecto debería dejarse abierto e imprescriptible para que ese niño, niña o adolescente que alguna vez fue huérfano de madre por causa de femicidio, pueda solicitar retirarse el apellido de su progenitor condenado por el delito.</p> <p>De ser ese el caso, también debería establecerse con qué apellido se va a quedar y en qué orden; así si los apellidos de la madre se colocan en igual orden o se altera de alguna forma.</p> <p>Recomendación: por lo anterior se recomienda:</p> <p>Los niños, niñas y adolescentes que quedaron huérfanos por el delito de femicidio, podrán requerir al juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia se sustituya el apellido del femicida que los identifica, por los apellidos maternos.</p> <p>Este derecho se puede ejercer por una sola ocasión, pero es imprescriptible. El cambio de apellido no supone la pérdida de la titularidad de derechos de sucesión o patrimoniales.</p> <p>Artículo 15. En los casos de necesidad de acogimiento familiar o adopción, las y los jueces competentes, deberán considerar el interés superior del niño, niña y adolescente y el derecho a ser escuchado.</p> <p>Tras las investigaciones necesarias, darán prioridad a la continuidad de las relaciones afectivas establecidas entre el niño, niña o adolescente y familiares hasta el tercer grado de consanguinidad de la víctima.</p> <p>Este artículo restringe a la familia adoptiva al tercer grado de consanguinidad, mientras el Código de la Niñez y Adolescencia establece que se prefiere la adopción de la familia biológica hasta el cuarto grado de consanguinidad, por lo que se sugiere eliminar este artículo o en su defecto colocar cuarto grado de consanguinidad.</p> <p>Artículo 17. Se dará la suspensión del derecho de sucesión hasta el sobreseimiento o la absolución y la pérdida definitiva del derecho a la herencia en caso de ser declarado culpable.</p> <p>Quedarán suspendidos del derecho de sucesión: el cónyuge, padre, madre, incluido el separado legalmente, pareja de hecho sospechosa de haber cometido un femicidio u otra muerte violenta de mujeres o en grado de tentativa hasta que se decrete el sobreseimiento o la sentencia absolutoria definitiva, y se nombrará un curador/a.</p> <p>Este artículo es innecesario porque el 1010 del Código Civil ya establece las causales de indignidad para</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>sucedier y allí dice: Son indignos de suceder al difunto como herederos o legatarios, y no tendrán derecho a alimentos: 1. El que ha cometido el delito de homicidio en la persona del difunto, o ha intervenido en este delito por obra o consejo, o la dejó perecer pudiendo salvarla; 2. El que cometió atentado grave contra la vida, la honra o los bienes de la persona de cuya sucesión se trata, o de su se trata, o de su cónyuge, o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, con tal que dicho cónyuge, o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, con tal que dicho atentado se pruebe por sentencia ejecutoriada atentado se pruebe por sentencia ejecutoriada.</p>
2	<p>Proponente: Fundación Legatum Documento: correo electrónico Fecha: 26 de febrero de 2024</p>	<p>Defensa del título original por ser acorde al decreto ejecutivo del bono de orfandad en el tema y el Protocolo de la Fiscalía. Creación participativa entre la academia, expertas/os y sobre todo madres y familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas. Examen periódico universal de Naciones Unidas: el informe sobre este tema enviado al Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Ginebra, en marzo 2022 que dieron como resultado recomendaciones puntuales de varias misiones diplomáticas al Ecuador en noviembre de 2022. Nace por la inaplicación y poco entendimiento de la reparación integral, que se confunde con indemnización a partir de la lectura de centenares de sentencias (que nunca llega a las familias). Va más allá y tomamos lo que la Corte IDH, Relatores Especiales de Violencia de ONU, doctrinarias denominan como reparación género transformadora. Restitutio in integrum no es suficiente. Se nutre de los pedidos de las madres y se agrega el capítulo de "contención, acompañamiento" que ve a la reparación desde el día 1 y no en sentencia. Se ve la necesidad de detallar al máximo los temas por la falta de comprensión de las y los operadores de justicia y la indefensión en la que quedan las familias.</p>
3	<p>Proponente: Asambleísta Gissela Siomara Garzón Monteros Documento: Memorando Nro. AN-GMGS-2024-0080-M Fecha: 29 de abril de 2024</p>	<p>Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es garantizar del derecho a la reparación integral y transformadora para víctimas y sobrevivientes de femicidio y muertes violentas de mujeres por razones de género. Artículo Incl. Sujeto de derechos. Los sujetos de derechos de la presente ley son las víctimas directas e indirectas de femicidio y de muertes violentas de mujeres: - La víctima mortal en su dignidad inherente. - Hijas, hijos, familiares dependientes hasta cuarto</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>grado de consanguinidad de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género.</p> <ul style="list-style-type: none">- Madres y padres de las víctimas de femicidio y parientes hasta cuarto grado consanguinidad.- Personas que ejercen el cuidado y/o protección de las hijas, hijos o familiares dependientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género. <p>La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condene al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este.</p> <p>Artículo 3. Finalidad. La presente ley dispone la aplicación en debida diligencia reforzada de todas las medidas de reparación integral transformadora, la contención y acompañamiento necesarios para proteger y promover el ejercicio de los derechos de las víctimas directas e indirectas de femicidio y otras muertes violentas de mujeres por razones de género perfeccionando los mecanismos e instrumentos que los hagan eficaces, oportunos, útiles y pertinentes a sus proyectos de vida, el derecho a la verdad y a la corrección de las situaciones de discriminación estructural que reproducen la muerte violenta de mujeres por razones de género.</p> <p>Disposición Reformatoria:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Son competentes las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, la competencia corresponde a los jueces y juezas de garantías penales;2. Intervienen fiscales, defensoras y defensores públicos especializados; y,3. La o las víctimas pueden acogerse al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el proceso, antes, durante o después del proceso penal, siempre que las condiciones así lo requieran.4. Niños, niñas y adolescentes víctimas de la muerte violenta de sus madres y testigos de los hechos prestarán por una única vez su testimonio mediante entrevista forense especializada y seguirán las medidas de reparación integral desde el conocimiento del hecho y se protegerán sus derechos y proyectos de vida. No podrán ser convocados a ninguna diligencia preprocesal o procesal penal adicional.5. En caso de muertes violentas de mujeres la investigación de los hechos se realiza como femicidio independientemente del inicio de la noticia del delito



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>e incluyendo desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres, suicidios o accidentes.</p> <p>6. El cuerpo de la víctima será tratado en todas las fases de investigación técnico-científica forense con dignidad y en cumplimiento de los estándares internacionales de investigación especializada del delito</p> <p>Artículo innumerado: Agregar a continuación de la disposición reformativa - COIP Artículo 570 (antes de los artículos 4 y 5: El ente rector de esta Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidio es el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.</p> <p>Segundo Artículo innumerado: El ente coordinador de la reparación integral transformadora es el sistema nacional integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.</p> <p>Disposición transitoria segunda: La entidad operativa de la Policía Nacional que tome contacto con los hechos de femicidio o muerte violenta deberá proteger las escenas de los crímenes e informar de modo inmediato a la Fiscalía General del Estado y la División Especializada de la Policía Nacional y activar la coordinación con el sistema nacional integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, la protección integral de las víctimas sobrevivientes y la activación en red de los mecanismos y medidas de reparación integral transformadora.</p> <p>En caso de que el presunto femicida sea un miembro de las fuerzas del orden público deberá activarse el Protocolo de Minnesota en coordinación con el sistema nacional integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.</p> <p>Disposición reformativa - COIP: Artículo 78. 1. Mecanismos de reparación integral en casos de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y violencia de género: Además de las previstos por este Código las decisiones deberán incorporar:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Rehabilitación: que incluye mecanismos de justicia terapéutica y otros que garanticen el acompañamiento integral a víctimas y sobrevivientes.2. Indemnización: que incluye el daño material e inmaterial conforme los estándares del derecho internacional de los derechos humanos y la reparación integral transformadora al proyecto de vida de la víctima mortal y los de sus dependientes al momento de su muerte.3. Reparación integral transformadora que incluye



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>decisiones para erradicar la impunidad social de las muertes violentas de mujeres y medidas de acompañamiento, contención y protección de derechos desde que ocurre el hecho en todas las circunstancias en que se conozca la noticia del delito.</p> <p>Artículo 26. Fondo de contención y atención prioritaria. Se creará un fondo denominado: "Fondo de contención y atención prioritaria" que se financiará con recursos de la cooperación internacional y al desarrollo, así como con el aporte de personas naturales y jurídicas. Este fondo se destinará a:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Cumplimiento de las medidas de reparación en caso de declararse la insolvencia del condenado.b) Becas de estudios para educación general básica, superior, técnica y tecnológica.c) Orientación, formación e iniciativas de apoyo para la inserción laboral de familiares y dependientes de víctimas de femicidio; empleabilidad y/o acceso al trabajo.d) Apoyo económico a las familias que han acogido a niñas, niños y adolescentes hijos de víctimas de femicidio.e) Apoyo en servicios y ritos funerarios, judiciales, o temas adicionales que requieran las familias por su situación de vulnerabilidad.f) Acceso a derechos civiles como servicios del Registro Civil del Estado.g) El ente rector de la mujer y derechos humanos será la institución encargada de administrar dicho fondo.
4	<p>Proponente: María Quishpe, Equipo de Coordinación Plataforma de Mujeres Caminando hacia la Igualdad. Documento: Oficio SN Fecha: 8 de marzo de 2024</p>	<p>Artículo 11: El Estado deberá proporcionar el acceso libre y gratuito a los servicios sociales de atención integral, tales como servicios de asistencia preferente y prioritaria en atención médica general, psicológica, psiquiátrica, asesoramiento y apoyo según sus necesidades específicas.</p> <p>Asegurará la inclusión y continuidad en el sistema educativo de hijos e hijas de víctimas de feminicidio, así como la incorporación de niños de 0-5 años en los programas de desarrollo infantil.</p> <p>El ente rector de desarrollo urbano y vivienda, dentro de sus planes y programas de viviendas de interés social, dará prioridad a solicitudes de vivienda por parte de hijas, hijos y demás familiares de víctimas de femicidio hasta el tercer grado de consanguinidad.</p> <p>Artículo 26: Asegurar la reparación integral y transformadora requiere asegurar el presupuesto suficiente, oportuno y previsible, por tanto, no puede quedar en manos de la voluntad de la cooperación internacional. El Estado</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>ecuatoriano es el garante de la reparación a las víctimas. Sugerimos elimina este artículo. Con el fin de garantizar el cumplimiento de esta disposición sugerimos el siguiente cambio: Disposición reformativa innumerada. Después del Artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, incluir como un artículo innumerado: "La Defensoría Pública conformará unidades especializadas con personal capacitado y especializado en perspectiva de género para la defensa y el patrocinio que se requiera en los procesos de femicidios". Consideramos que las disposiciones quinta y sexta son innecesarias, sugerimos eliminarlas. Agregar: Disposición general innumerada: las entidades responsables se presentarán trimestralmente ante la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos e Interculturalidad para informar de los avances en el cumplimiento de esta ley, y la respectiva ejecución presupuestaria. Agregar: Disposición general innumerada: Las entidades integrantes del sistema nacional integral para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, definido en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, serán las encargadas de la ejecución de esta ley, en el marco de sus competencias. Disposiciones transitorias: Proponemos la inclusión de la siguiente disposición transitoria: Disposición transitoria innumerada: En un plazo de 90 días, contados a partir de la promulgación de la presente ley, se realizará un análisis riguroso de la aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para su real cumplimiento, teniendo como marco el incremento de feminicidios y de violencia contra las mujeres. Disposiciones Reformatorias: Agregar una disposición transitoria a la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Disposición reformativa innumerada: las entidades integrantes del sistema nacional integral para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, comparecerán semestralmente ante la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		Humanos, Derechos Colectivos e Interculturalidad, para informar sobre el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en la ley.
5	Proponente: Magíster Larry José Yumibanda Montiel, coordinador general de Participación Ciudadana Documento: Memorando Nro. AN-PR-CGPC-2024-0325-M Fecha: 27 de marzo de 2024	Como argumentación se manifestó que en el artículo 22 del presente proyecto de ley no se establecen requisitos ni restricciones para el caso de adultos mayores, pero en el artículo 8 si se habla que el MIES registrará a los hijos e hijas de la víctima, no incluyendo a los demás dependientes. Les genera preocupación porque el MIES en el caso del bono solidario, bajo su valoración otorga y quita el acceso a dicho bono.
6	Proponente: Asambleísta Oscar Fabián Peña Toro Documento: Memorando Nro. AN-PTCF-2024-0025-M Fecha: 25 de abril de 2024	<p>Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es regular el acompañamiento y el derecho a la reparación integral plena, efectiva y transformadora, así como el acompañamiento y contención para las hijas, hijos, familiares dependientes de la víctima. También serán beneficiarios de esta ley quienes ejerzan el cuidado de los hijos y familiares dependientes de la víctima.</p> <p>Artículo 4. Procede la eliminación de este artículo. Considerando la importancia de la contención, elemento fundamental del proyecto de ley y entendiendo la naturaleza del trabajo de los servidores públicos que atienden a las víctimas de femicidio, este involucra que estén expuestos a reacciones de dolor, impotencia, frustración o desesperanza; aspectos que no pueden provocar la dificultad en lograr una proximidad adecuada, que puede manifestarse en un rango que va desde el sobre-involucrarse hasta la insensibilización. Por lo que procede desarrollar los mecanismos de contención, los cuales también deberían constar en un reglamento.</p> <p>Artículo 5. Procede la eliminación del artículo, de la forma en la que está planteado. Debido a que no corresponde generar definiciones ya que no todos los términos son "principios rectores". En atención a las observaciones realizadas procede generar un nuevo artículo con el fin de recordar los derechos y principios reconocidos en instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos, que deberán ser observados por los funcionarios públicos encargados de implementar esta ley.</p> <p>Artículo. Control social, participación y veeduría de las organizaciones de la sociedad civil. Las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la defensa de los derechos humanos de las mujeres y de los derechos</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>humanos de niñas, niños y adolescentes tendrán la posibilidad de acompañar a las víctimas en las etapas administrativas y judiciales que se lleven a cabo. Está prohibida cualquier acción que pretenda entorpecer el debido proceso.</p> <p>Artículo 6. Procede la eliminación de este artículo.</p> <p>Artículo 7. Artículo. Cobertura integral y prioritaria de servicios estatales. El Estado deberá proporcionar el acceso libre y gratuito a los servicios sociales de atención integral, tales como servicios de asistencia preferente y prioritaria en atención médica general, psicológica, psiquiátrica, asesoramiento y apoyo según sus necesidades específicas.</p> <p>El ente rector de desarrollo urbano y vivienda, dentro de sus planes y programas de viviendas de interés social, dará prioridad a solicitudes de vivienda por parte de hijas, hijos y demás familiares de víctimas de femicidio hasta el tercer grado de consanguinidad.</p> <p>Artículo. Cobertura de salud. El Ministerio de Salud garantizará el acceso a servicios de atención médica, psicológica y psiquiátrica de forma preferente al núcleo familiar de la víctima de femicidio.</p> <p>Artículo. Cobertura de vivienda. El ente rector de desarrollo urbano y vivienda, dentro de sus planes y programas de viviendas de interés social, priorizará las solicitudes presentadas el núcleo familiar de la víctima de femicidio.</p> <p>Artículo. Cobertura educación. El Ministerio de Educación y la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación garantizarán el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por femicidio y otras muertes violentas por razones de género, su no revictimización en la comunidad.</p> <p>Artículo 11.</p> <p>Artículo. Seguimiento al otorgamiento de servicios sociales integrales. El Consejo Nacional para la Igualdad de Género realizará el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los servicios sociales otorgados a las hijas, hijos, familiares dependientes de la víctima.</p> <p>En el seguimiento se analizará y determinará si las víctimas han tenido acceso libre, gratuito, prioritario y preferente a servicios de salud, vivienda, trabajo y crédito.</p> <p>Disposición reformativa:</p> <p>a) Brindar un servicio de asesoría y patrocinio jurídico gratuito, con enfoque de género y diversidad en la atención, a todas las mujeres víctimas de violencia de género; así como a hijas, hijos, familiares dependientes hasta tercer grado de consanguinidad</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Articulos Observados
		<p>de las victimas de femicidio y otras muertes violentas de mujeres por razones de género; y a aquellas personas que ejerzan el cuidado de las hijas, hijos, familiares dependientes hasta tercer grado de consanguinidad de las victimas de femicidio y otras muertes violentas de mujeres por razones de género.</p> <p>Disposición reformatoria: 10. En los casos de femicidio se dictará medidas de protección, de manera obligatoria e inmediata para las hijas, hijos, familiares dependientes de la víctima.</p> <p>Artículo 20 Procede la eliminación de este artículo.</p> <p>Disposición reformatoria COIP Artículo. 77.1. Reparación transformadora. Con respecto a los derechos, mecanismos y medidas de reparación transformadora, en sentencia, las y los jueces resolverán de acuerdo con la gravedad del caso concreto, de tal manera que tenga un efecto no solo restitutivo sino también correctivo.</p> <p>Artículo. Beneficiarios del acceso a la reparación integral y transformadora. El Estado aplicará las medidas necesarias para que los ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares de las victimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado, accedan a la reparación transformadora e integral a través de la aplicación transparente, ágil y oportuna de mecanismos, procedimientos, protocolos, planes, programas y políticas públicas que logren la restitución y de ser el caso, la rectificación y corrección de situaciones de discriminación estructural</p> <p>Artículo 22. Del seguimiento a la ejecución de la reparación. El juzgador de primera instancia será el encargado del monitoreo y seguimiento del cumplimiento de cada una de las medidas de reparación integral y transformadora. De oficio o a petición de parte, deberá expedir autos para asegurar la ejecución integral de la sentencia.</p> <p>Artículo. Registro de sentencia por femicidio. El ente rector del sistema en coordinación con el ente rector de seguridad ciudadana y el orden público y el Consejo de la Judicatura serán las entidades encargadas de llevar un registro de las sentencias por femicidio u otras muertes violentas por razones de género, las cuales deberán ser remitidas al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres.</p> <p>Disposiciones transitorias.</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>En el plazo de noventa días, el ente rector de hábitat y vivienda generará criterios y metodología de priorización que permitan el acceso a la vivienda gratuita para el núcleo familiar de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género que se encuentren en el registro institucional de hijas e hijos de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género.</p> <p>En el plazo de noventa días, el ente rector de trabajo generará plan para asegurar la inserción laboral de las hijas e hijos dependientes de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género que se encuentren en el registro institucional de hijas e hijos de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género.</p> <p>En el plazo de noventa días, el Consejo de la Judicatura, a través de la Escuela de la Función Judicial, incorporará en su malla curricular de formación obligatoria continua:</p> <p>Contenidos referentes a la reparación integral como un derecho humano que la o el juzgador a nivel nacional deberán considerar en la materia referente a esta ley.</p> <p>Contenidos referentes a estándares internacionales de derechos humanos para la elaboración de las sentencias en los casos de femicidio y otras muertes violentas por razones de géneros.</p> <p>Disposiciones reformativas</p> <p>Código Orgánico Integral Penal: Sustitúyase el número 4 del artículo 441 por el siguiente:</p> <p>4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la vida, integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.</p> <p>Código Orgánico Integral Penal: Sustitúyase el artículo 558.1 por el siguiente:</p> <p>Artículo. 558.1. Medidas de protección contra la violencia por razones de género. Además de las medidas establecidas en el artículo anterior, en los casos de violencia por razones de género, los jueces competentes otorgarán las siguientes:</p> <p>1. Acompañamiento de los miembros de la Policía Nacional a fin de que la víctima tome sus pertenencias. La salida de la víctima será excepcional, cuando por presencia de terceros cercanos a la persona agresora, se compruebe permanencia en la vivienda común atenta contra su propio bienestar y el de las personas dependientes de ella.</p> <p>1. Ordenar a la persona agresora la devolución</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos Observados
		<p>inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima y de las personas dependientes de ella.</p> <p>2. Las víctimas de violencia de género podrán solicitar antes, durante y después del proceso penal, su ingreso al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, siempre que las condiciones así lo requieran.</p> <p>Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:</p> <p>Sustitúyase el número 11 del artículo 4 por el siguiente:</p> <p>11. Registro Único de violencia contra las mujeres. Es un registro georreferenciado de violencia contra las mujeres que consignará los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos.</p> <p>Adicionalmente, el registro recopilará la misma información respecto de las hijas e hijos de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género.</p>
	<p>Proponente: Asambleísta Cecilia Baltazar Documento: correo electrónico: Fecha: 26 de abril de 2024</p>	<p>1. En el artículo 5, sería importante incorporar el principio de interculturalidad y plurinacionalidad</p> <p>2. En el artículo 7, considero que es necesario precisar que el equipo de contención sea intercultural, por cuanto es fundamental que el acompañamiento sea por un personal que tenga conocimiento de la diversidad cultural y prácticas existentes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. Además, en caso de existir guías de acompañamiento estas deben estar al menos en los idiomas de relación intercultural (kichwa, shuar y castellano).</p> <p>3. En el artículo 12, es necesario señalar que el equipo de asesoría legal sea intercultural, pues de acuerdo a los casos será necesario que los patrocinadores coordinen con las autoridades de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios, para poder defender los derechos de los afectados de manera adecuada y en el marco del Estado Plurinacional.</p> <p>4. En el artículo 22, recomiendo que se determina que el Consejo de Nacional para la Igualdad de Género y el Consejo Nacional de Pueblos y Nacionalidades, reciba reportes del Consejo de la Judicatura y el Ministerio de la Mujeres, sobre el cumplimiento de reparaciones económicas establecidas en las sentencias, esto por</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>cuanto los procesados deben cumplir con las obligaciones económicas y hasta la presente fecha no hay reportes ni datos objetivos.</p> <p>5. En la disposición transitoria primera, se podría señalar que el Consejo de la Judicatura, incorpore en su malla curricular de formación continua los contenidos referentes a los procesos de purificación que tiene los pueblos y nacionalidades indígenas a fin de que los jueces tomen en cuenta la identidad de los procesados y los mecanismos de reparación integral sean más efectivos.</p> <p>6. En la disposición transitoria segunda, sería interesante que además de contar con la verificación de los estándares de derechos humanos, se verifique los estándares de interculturalidad en cada una de las sentencias en los casos de femicidio.</p>
8	Proponente: Asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán Documento: correo electrónico Fecha: 30 de abril de 2024	<p>Artículo 14. Acceso a la reparación transformadora e integral. El Estado garantizará y aplicará las medidas necesarias para que las hijas, hijos, familiares dependientes hasta cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado, accedan a la reparación transformadora e integral a través de la aplicación transparente, ágil y oportuna de mecanismos, procedimientos, protocolos, planes, programas y políticas públicas que logren la restitución y de ser el caso, la rectificación y corrección de situaciones de discriminación estructural.</p> <p>Artículo 15. Restablecimiento del proyecto de vida. Las actuaciones empleadas por el Estado estarán orientadas a garantizar y permitir el restablecimiento del proyecto de vida de las hijas, hijos, familiares dependientes hasta cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado.</p>
9	Proponente: Ana Elena Badilla, representante residente <u>ONU Mujeres Ecuador</u> Documento: correo electrónico Fecha: 30 de abril de 2024	<p>Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.</p> <p>8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individuales o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno,</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.</p> <p>Caso Paola Guzmán Albarracín vs. Ecuador. La CIDH señaló que "se puede declarar la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de familiares de víctimas de ciertas violaciones de derechos humanos aplicando una presunción iuris tantum respecto de madres y padres, hijas e hijos, esposos y esposas, y compañeros y compañeras permanentes, así como hermanos y hermanas".</p> <p>Estándares mínimos interagenciales para la Programación sobre Violencia de Género en Emergencias. Página 36. "Como una intervención crítica que contribuye con la seguridad, sanación y recuperación de la persona sobreviviente, las intervenciones de apoyo psicosocial pueden ir desde el apoyo básico del personal de primera respuesta, como son los primeros auxilios psicológicos para las personas sobrevivientes y sus familias; hasta el apoyo más enfocado de la gestión de caso, que incluye las intervenciones psicológicas provistas por quienes no son especialistas en salud mental. Es importante que el apoyo psicosocial para las mujeres y niñas esté nutrido de una comprensión acerca de sus experiencias de violencia y discriminación".</p> <p>Recomendación General Nro. 35 sobre la violencia de género contra la mujer, Comité CEDAW</p> <p>28. El Comité también recomienda que los Estados Parte adopten las siguientes medidas en las esferas de la prevención, la protección, el enjuiciamiento y el castigo, la reparación, la recopilación y supervisión de los datos y la cooperación internacional a fin de acelerar la eliminación de la violencia por razón de género contra la mujer. Todas las medidas deberían aplicarse con un enfoque centrado en la víctima o superviviente, reconociendo a las mujeres como titulares de derechos y promoviendo su capacidad para actuar y su autonomía, en particular la evolución de la capacidad de las niñas, desde la infancia hasta la adolescencia. Además, las medidas deberían concebirse y aplicarse con la participación de la mujer, teniendo en cuenta la situación particular de las mujeres afectadas por las formas interrelacionadas de discriminación.</p> <p>Observación General 31, Comité Derechos Humanos. Los recursos deben ser accesibles y eficaces, considerando que "si no se otorga una reparación a los individuos cuyos derechos del Pacto han sido violados,</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Articulos Observados
		<p>la obligación de proporcionar un recurso efectivo (...) no se cumple". Asimismo, los recursos deben adoptarse: (...) de manera adecuada para que tengan en cuenta la particular vulnerabilidad de determinadas categorías de personas, con inclusión en particular de los niños (...) [y] la reparación puede entrañar la restitución, la rehabilitación y medidas de satisfacción, como apologías públicas, memoriales públicos, garantías de no repetición y cambios en las leyes y las prácticas pertinentes, así como al sometimiento a la justicia de los autores de violaciones de derechos humanos.</p> <p>Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones. Nairobi, 2007.</p> <p>Recomendación General Nro. 35 sobre la violencia de género contra la mujer, Comité CEDAW</p> <p>26.6 Los Estados Parte también deben eliminar las prácticas institucionales y la conducta y el comportamiento de los funcionarios públicos que constituyan violencia de género contra la mujer, o que toleren dicha violencia, y que proporcionen un contexto para la falta de una respuesta o para una respuesta negligente. Esto incluye investigar de manera adecuada y sancionar la ineficiencia, la complicidad y la negligencia por parte de las autoridades públicas responsables del registro, la prevención o la investigación de esa violencia o que presten servicios a las víctimas y supervivientes. A nivel ejecutivo también deben tomarse medidas adecuadas para modificar o erradicar las costumbres y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, en particular aquellas que justifiquen o promuevan la violencia por razón de género contra la mujer.</p> <p>Caso González, Herrera y Ramos ("Campo Algodonero") vs. México de 2009. La CIDH también ordenó al Estado Mexicano que realizará las investigaciones necesarias respecto de los señalamientos hechos a los funcionarios y en caso de ser procedente procesarlos y sancionarlos.</p> <p>Recomendación General Nro. 33 en materia de acceso a la justicia, el Comité CEDAW recomienda a los Estados que ejerzan la debida diligencia "para prevenir, investigar, castigar y ofrecer reparación por todos los delitos cometidos contra mujeres, ya sea perpetrados por agentes estatales o no estatales" 21. De forma particular, recomienda la adopción de medidas para garantizar que las indemnizaciones que se otorguen se hagan realidad y para asegurar la participación de las mujeres en el diseño de las reparaciones:</p> <p>(...) Creen fondos específicos para las mujeres a fin de asegurar que reciban una reparación adecuada en</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Articulos Observados
		<p>situaciones en que los individuos o entidades responsables de violar sus derechos humanos no puedan o no quieran proporcionar esa reparación (...) Proporcionen recursos efectivos y oportunos y aseguren que se ajusten a los diferentes tipos de violaciones que sufren las mujeres, así como reparaciones adecuadas; y garanticen la participación de las mujeres en el diseño de los programas de reparaciones (...)</p> <p>Recomendación General Nro. 35 sobre la violencia de género contra la mujer, Comité CEDAW 30.</p> <p>i) La forma en que los estereotipos y prejuicios de género conducen a la violencia por razón de género contra la mujer y las respuestas inadecuadas a la misma;</p> <p>ii) El trauma y sus efectos, la dinámica de poder que caracteriza la violencia contra la pareja y las diversas situaciones en que las mujeres experimentan diversas formas de violencia por razón de género, lo que debería incluir las formas interrelacionadas de discriminación que afectan a grupos específicos de mujeres y a los medios adecuados de interacción con las mujeres en el contexto de su trabajo y a la eliminación de los factores que conducen a su revictimización y debilitan su confianza en las instituciones y agentes estatales (...)</p> <p>Corte Interamericana de Derechos Humanos: María da Penha vs Brasil:</p> <p>43. En cuanto a las obligaciones del Estado en relación con la circunstancia de que se haya abstenido de actuar para asegurarle a la víctima el ejercicio de sus derechos, la Corte Interamericana se ha manifestado de la siguiente forma:</p> <p>La segunda obligación de los Estados Partes es la de "garantizar" el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.</p> <p>Caso González, Herrera y Ramos ("Campo Algodonero") vs. México.</p> <p>Como parte de la condena hecha al Estado mexicano y fiel a su tradición, la Corte IDH ordenó que se publicara</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF), un diario de circulación nacional y en el diario de mayor circulación en el Estado de Chihuahua la sentencia y los puntos resolutivos de la misma. Además de la creación de una página de internet que contendría la información personal de todas las mujeres, jóvenes y niñas que desaparecieron en el Estado de Chihuahua desde 1993, información que debía ser permanente y actualizada. Lo que traería como consecuencia la creación o en su defecto la actualización de una base de datos a nivel nacional con información personal, información genética y muestras celulares de los familiares de las víctimas, de las mujeres localizadas o en su defecto de los cuerpos sin vida hallados en algún lugar de la república mexicana con la finalidad de realizar la respectiva confrontación de los datos. Aunado a todo ello y en honor a las víctimas, el Estado debía a través de un acto público el cual sería transmitido a nivel local, estatal y nacional reconocer su responsabilidad en la violación a los derechos humanos de las mismas. Además, con la finalidad de dignificar a las víctimas de los hechos en ciudad Juárez más allá de las tres víctimas del caso campo algodonerero, el Estado debería levantar un monumento en el lugar de hallazgo de las víctimas como recordatorio de ellas y como compromiso constante del Estado de evitar más muertes en esa ciudad.</p> <p>Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación: Recomendación de criterios de reparación y de proporcionalidad restaurativa (2007). ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES/60/147, 21 de marzo de 2006. Disponible en: https://undocs.org/es/A/RES/60/147.</p> <p>Las medidas de satisfacción simbólica abarcan las acciones que no tienen una naturaleza pecuniaria y tienden a compensar el detrimento de bienes no patrimoniales, entre ellos y de manera fundamental, el derecho a la justicia y a la verdad.</p> <p>Además, cabe recordar que una sentencia judicial puede ser considerada, en sí misma, como una medida reparadora de satisfacción, siempre que establezca públicamente la verdad procesal de lo sucedido, reconozca las violaciones de derechos sufridas por la víctima y se consignen las obligaciones de reparación que deban ser cumplidas por la persona condenada.</p>
10	Proponente: doctora	Artículo 5. Categorización del Femicidio. La Fiscalía



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Articulos Observados
	<p>Ximena Rodríguez Párraga, jueza Unidad Penal Sede Parroquia Iñaquito Documento: Oficio SN Fecha: 30 de abril de 2024</p>	<p>General del Estado de manera obligatoria en el momento del levantamiento del cadáver, categorizará como femicidio cualquier muerte violenta de mujeres, incluido el suicidio. (agregar texto)</p> <p>Artículo 7. Apoyo y Articulación Inmediata. El ente rector de seguridad ciudadana y orden público formulará, implementará y evaluará el mecanismo de apoyo y articulación inmediata en casos de presuntos femicidios.</p> <p>Este mecanismo consistirá en una articulación eficiente y eficaz el momento del conocimiento de la noticia del delito, a través de un departamento especializado que lo conformarán representantes operativos de las instituciones e instancias que participan en el levantamiento del cadáver.</p> <p>De igual forma, de manera inmediata el ente rector en derechos humanos notificará a las organizaciones nacionales y locales de la sociedad civil que trabajan por la defensa de derechos humanos de las mujeres</p> <p>Artículo 12. Medidas cautelares sobre bienes. Para garantizar la reparación integral, en caso de existir dependientes de las víctimas económicamente no autosuficientes, cuando exista flagrancia, la o el fiscal o el juez o jueza, de oficio, solicitará el embargo de los bienes muebles como garantía de daños civiles.</p> <p>En el caso de los bienes del imputado, se convertirá en embargo con la sentencia condenatoria de primera instancia.</p> <p>También se determinará la prohibición temporal de transferir, traspasar, convertir o enajenar o mover cuentas bancarias, fondos, activos, inversiones, acciones, participaciones o la custodia o el control temporal de los mismos de la persona a la cual se investiga.</p> <p>Artículo 20. Del seguimiento a la ejecución de la reparación. Por orden judicial via sentencia por femicidio u otra muerte violenta de mujeres, la o el juez ordenará que el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, sea la entidad encargada de llevar el registro de dichas sentencias y vigilar el cumplimiento de cada una de las medidas, mediante la solicitud de información y otras herramientas, que permitan una gestión pública óptima para garantizar la no repetición.</p> <p>De verificarse incumplimiento, tendrá la competencia para iniciar acciones administrativas y legales, según corresponda.</p> <p>Disposiciones generales.</p> <p>Disposición general primera. Las instituciones de defensa de derechos de las mujeres, públicas y privadas, tendrán legitimación procesal para actuar</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>como parte en favor de la víctima y sus familiares, en los procesos penales, de protección y de reparación ante el femicidio y demás delitos previstos en esta ley.</p> <p>Observaciones adicionales.</p> <p>Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es regular el derecho a la reparación integral plena, efectiva y transformadora, así como el acompañamiento y contención para las hijas, hijos, madres, padres, demás familiares y aquellas personas que ejercen cuidado. El femicida no podrá ser beneficiario de esta ley.</p> <p>Artículo 6. Contención, asesoría, información y servicios. Se considerarán como parte de la reparación transformadora e integral, la dotación y provisión desde el conocimiento de la noticia del delito, las siguientes acciones de contención asesoría, información y servicios para hijas, hijos, madres, padres, demás familiares y aquellas personas que ejercen el cuidado de la víctima a ser provistos por los entes estatales competentes:</p>
11	<p>Proponente: Asambleísta Oscar Fabián Peña Toro Documento: Memorando Nro. AN-PTCF-2024- 0026-M Fecha: 1 de mayo de 2024</p>	<p>Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es regular el acompañamiento y el derecho a la reparación integral plena, efectiva y transformadora, así como el acompañamiento y contención para las hijas, hijos, padre, madre, hermanos y familiares dependientes de la víctima.</p> <p>También serán beneficiarios de esta ley quienes ejerzan el cuidado de los hijos y familiares dependientes de la víctima.</p> <p>Artículo. Principios rectores. Esta ley se regirá por los principios de igualdad y no discriminación, interés superior de las niñas, niños y adolescentes, debida diligencia, interculturalidad, interseccionalidad, transversalidad, celeridad y gratuidad, además de los previstos en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y otra normativa vigente en materia de violencia basada en género, con enfoque basado en la víctima.</p> <p>Artículo. Participación y veeduría de las organizaciones de la sociedad civil. Las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la defensa de los derechos humanos de las mujeres y de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, previa autorización de las víctimas, podrán acompañar las etapas administrativas y judiciales que se lleven a cabo, sin entorpecer el debido proceso.</p> <p>Artículo. Concientización e información. El Estado, a través de los organismos competentes, garantizará y proporcionará información referente a los derechos humanos de las mujeres, derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y los servicios sociales disponibles a favor de víctimas de violencia por razones de género.</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>Artículo. Ente rector...</p> <p>Capítulo II.</p> <p>Mecanismos de contención y respuesta urgente</p> <p>Artículo. Respuesta urgente. La respuesta urgente implica tres momentos.</p> <p>a. Primer momento: desde de la desaparición ya que las víctimas tienen que estar preparadas psicológicamente con anterioridad para enfrentar las experiencias estresantes, así como en el levantamiento del cadáver.</p> <p>b. Segundo momento: durante las diligencias judiciales, la confrontación directa de los familiares con el victimario en un escenario de interrogatorio y contra interrogatorio, la práctica de exhumaciones, el cotejo de evidencias materiales de la víctima desaparecida o la entrega de restos humanos, la toma de muestras de ADN o de otros fluidos corporales, la realización de entrevistas con la policía de investigaciones u otras autoridades en las cuales se le pida a la víctima que recuerde lo que le sucedió a su familiar, etcétera.</p> <p>c. Tercer momento: la ejecución de la reparación integral.</p> <p>Artículo. Contención, asesoría y servicios. La contención consistirá al menos:</p> <p>a. Servicios sociales a los que tienen derecho, incluyendo guía, acompañamiento e información detallada.</p> <p>b. Servicios legales gratuitos que presta el Estado, incluyendo guía, acompañamiento, información detallada y la asignación inmediata de una o un defensor público especializado.</p> <p>c. Acceso a recursos estatales y demás fondos de apoyo, incluyendo la guía y acompañamiento.</p> <p>d. Acompañamiento psicosocial o psiquiátrico necesario.</p> <p>e. Dotación de intérpretes en lenguas ancestrales, lenguas de señas, braille y cualquier otro idioma que requiera la víctima.</p> <p>Artículo. Capacitación a los servidores públicos. Las servidoras y servidores públicos y el personal de las organizaciones que atiende a hijas, hijos, madres, padres y familiares dependientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado, serán capacitados y especializados de forma obligatoria y periódica, al menos en perspectiva de género, erradicación de estereotipos que conducen a violencia de género, no revictimización, respeto de la confidencialidad, técnicas para mejorar su desempeño profesional, lograr una mayor objetividad, no insensibilizarse y no involucrar sus asuntos</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>personales. Las entidades realizarán la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las capacitaciones a sus servidoras y servidores.</p> <p>Capítulo III. Mecanismos de acompañamiento.</p> <p>Artículo. Cobertura integral y prioritaria de servicios sociales. El Estado, a través de los organismos competentes, garantizará y proporcionará el acceso libre, gratuito, prioritario y preferente a servicios sociales integrales tales como atención médica general, psicosocial, psiquiátrica, asesoramiento y apoyo según sus necesidades específicas.</p> <p>Artículo. Salud. El ente rector del sistema nacional de salud garantizará el acceso a servicios de atención médica, psicosocial y psiquiátrica de forma preferente a las hijas, hijos, madres, padres y familiares dependientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado.</p> <p>Artículo. Educación. El ente rector de educación y el ente rector de educación superior garantizarán el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por femicidio y otras muertes violentas por razones de género, su no revictimización en la comunidad educativa y el acceso preferente a becas estudiantiles. Así mismo, diseñarán políticas encaminadas a garantizar este derecho.</p> <p>Artículo- Trabajo. El ente rector de trabajo diseñará políticas encaminadas a garantizar el derecho al trabajo de los familiares dependientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado.</p> <p>Artículo. Seguimiento a la ejecución de servicios sociales integrales. El ente rector de políticas públicas de derechos humanos será la entidad encargada del seguimiento y evaluación del cumplimiento de las disposiciones relativas al acceso libre, gratuito, prioritario y preferente a servicios de salud, vivienda, trabajo, créditos.</p> <p>Artículo. Registro de sentencias. El ente rector de políticas públicas de derechos humanos será la entidad encargada de llevar un registro de las sentencias por femicidio y otras muertes violentas por razones de género.</p> <p>Artículo. Seguimiento a la ejecución de la reparación. Por su parte, la o el juez competente conocerá y resolverá si se ha cumplido la reparación integral que consta en la sentencia, de acuerdo al procedimiento</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>previsto en el Código Orgánico Integral Penal. Capítulo IV. Mecanismos de reparación transformadora. Artículo. Restablecimiento del proyecto de vida. Las actuaciones empleadas por el Estado estarán orientadas a permitir el restablecimiento del proyecto de vida de las hijas, hijos, familiares dependientes hasta cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado. Disposiciones reformativas. En el Código del Trabajo refórmese la siguiente disposición: 1. A continuación del artículo 152.2 agréguese el siguiente artículo: Artículo 152.3. Licencia o permiso sin remuneración. La o el trabajador que esté calificado como sujeto procesal del proceso penal en casos de femicidio u otras muertes violentas por razones de género podrán hacer uno de una licencia sin remuneración por el tiempo que acuerde con su empleador. En la Ley Orgánica de Servicio Público refórmese la siguiente disposición: 1. En el artículo 28 inclúyase literal g) La o el servidor que esté calificado como sujeto procesal del proceso penal en casos de femicidio u otras muertes violentas por razones de género, podrá conceder licencia sin remuneración hasta por sesenta días calendario con aprobación de la autoridad nominadora respectiva o su delegada o delegado. En la Ley Orgánica de Comunicación refórmese la siguiente disposición: 1. Sustitúyase el artículo innumerado a continuación del artículo 25 por el siguiente: Artículo (...). Protección a la identidad e imagen. No se puede publicar en los medios de comunicación los nombres, fotografías o imágenes o cualquier elemento que permita establecer o insinuar la identidad de niñas, niños y adolescentes que están involucrados de cualquier forma en un hecho constitutivo de infracción penal, sea que se haya iniciado o no un proceso judicial. La misma prohibición opera para proteger la identidad e imagen de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género. Se exceptúan los testimonios de las víctimas indirectas que voluntaria y explícitamente dan su autorización para que los medios de comunicación cubran sus casos, siempre que sean estos mayores de edad.</p>
12	Proponente: Matilde Mordt,	Del objeto, los sujetos de derechos y la finalidad de la norma.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
	<p>Representante Residente, PNUD Mujeres Documento: Oficio Nro. 2024-1395 P/1001694 Fecha: 1 de mayo de 2024</p>	<p>Tal como lo establece el ordenamiento jurídico nacional, son leyes orgánicas aquellas que regulan el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales. En la redacción se lee que la ley pretende regular el derecho y no su ejercicio a través de la adopción de las medidas que así lo garanticen. A punto seguido se describen los sujetos de derechos de la ley.</p> <p>Si bien existe una observación en torno a que no debe existir finalidad en la norma, en una materia tan sensible, en la que los obstáculos de acceso a la reparación integral son reiterados, la adecuada comprensión de cada uno de estos elementos apoyaría la redacción técnica de la norma.</p> <p>Así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Su objeto debe estar en relación directa con el logro de la reparación integral transformadora para víctimas y sobrevivientes de femicidio.- Los sujetos de derechos deben constar en relación a las condiciones que les habilitan como exigentes de derechos y no podría excluirse a la víctima mortal. Estas condiciones son al menos:<ul style="list-style-type: none">- La víctima mortal en su dignidad inherente.- Hijas, hijos, familiares dependientes hasta cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas de mujeres.- Madres y padres de las víctimas de femicidio y parientes hasta cuarto grado consanguinidad.- Personas que ejercen el cuidado y/o protección de las hijas o hijos de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género.- Su finalidad debe constar y garantizar entonces que dicha reparación integral transformadora incluye el acompañamiento, la contención, la debida diligencia reforzada, la garantía de protección social y acceso a derechos civiles y económicos, sociales y culturales y la actuación emergente, oportuna, útil y pertinente desde el conocimiento del hecho independientemente de cómo se conozca la noticia criminis (por ejemplo, desapariciones como un modus operandi reiterado en la conducta criminal) para proteger derechos y prevenir mayores daños a quienes sobreviven la muerte violenta. <p>1. Estandarización y supresión de cualquier mecanismo o interpretación que posibilite un doble estándar.</p> <p>El segundo nudo crítico tiene relación con la ausencia de estándares del desarrollo internacional de los derechos humanos en relación con:</p> <ol style="list-style-type: none">a. Los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia;b. La reparación integral y la reparación integral



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>transformadora esta última ampliamente desarrollada por el MESECVI y ONU Mujeres (2022); Las cuestiones relativas a las víctimas;</p> <p>c. Materia penal cuando se proponen las reformas al Código Orgánico Integral Penal.</p> <p>Tanto las definiciones que deben incluir:</p> <p>a. La reparación integral transformadora;</p> <p>b. Proyecto de vida;</p> <p>c. Debida diligencia reforzada, así como los principios rectores que deben dirigirse al modo como la debida diligencia reforzada operará para que las medidas que regula la ley garanticen el derecho a la reparación integral transformadora de las víctimas de femicidio y muertes violentas de mujeres.</p> <p>Tal como lo señalaron las organizaciones sociales de mujeres invitadas a la socialización presencial del actual articulado, la garantía del derecho no corresponde a la sociedad civil por la vía del control social. El Estado es el garante de derechos y sus obligaciones son promoverlos, protegerlos y respetarlos. Cuando resulta evidente y reiterada la distancia entre el derecho y su ejercicio como es el caso de la reparación integral para víctimas y sobrevivientes de femicidio, el deber del Estado tal como lo está liderando la Comisión, es tomar todas las medidas necesarias -entre ellas las de carácter legislativo- para superar los obstáculos cuidando los medios que se eligen como previendo los resultados.</p> <p>La estandarización hacia el desarrollo internacional de los derechos humanos provee de herramientas para este logro. Incluso, la Comisión debería preguntarse si corresponde a este proyecto normativo adoptar la definición penal de femicidio del ordenamiento jurídico ecuatoriano (actualmente en discusión reformativa) o si conviene adoptar la definición del MESECVI (2008) que dialogaría con mayor concordancia con el objeto de la ley que es el logro de la reparación integral transformadora para las víctimas de femicidio/feminicidio y muertes violentas.</p> <p>La exclusión en la redacción de las reformas penales sustantivas, por ejemplo, en relación a la inclusión de un artículo sobre reparación integral transformadora que omite indicar que además de los mecanismos previstos en la ley (restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción simbólica y garantías de no repetición) corresponde la reparación integral transformadora para perfeccionar dichos mecanismos desde la justicia penal de modo tal que no ocurra como así lo es hoy que las decisiones jurisdiccionales se fijan en los artículos específicos y descuidan la integralidad</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Articulos Observados
		<p>de la decisión reparatoria. Esta estandarización y como inclusión en las definiciones la condición de víctima tal cual lo establece el desarrollo internacional de los derechos humanos e incluir que se es víctima independientemente de la eficacia de la acción penal. Solo así clarísima la actuación que se espera del modelo de gestión que busca proteger, promover y garantizar el desarrollo normativo.</p> <p>2. Ausencia de un modelo de gestión Cuando se lee el articulado no se logra claridad sobre el modelo de gestión que protege para que la reparación integral transformadora como un asunto prioritario de Estado sea eficaz, pertinente, útil y se dirija tanto a la reparación del daño sufrido por la víctima directa de la violencia letal hacia las mujeres como a quienes sufren daño por las condiciones antes enunciadas y, por tanto, son víctimas y sus derechos deben ser protegidos por la ley.</p> <p>La norma debería prever al menos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Una instancia rectora que, por su naturaleza, es el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (formula la política pública, planes, programas, estrategias de información y acción pública; la rectora; la gestiona; la organiza; la evalúa; la perfecciona).- Una instancia de coordinación que, tal como lo prevé el ordenamiento jurídico nacional, implica al sistema nacional integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (coordina, articula).- Una instancia operativa que no podría tener verbos rectores que dupliquen u obstaculicen la actividad rectora o la organización y dirección de la acción penal por parte de la Fiscalía General del Estado (activa la red de respuestas en debida diligencia reforzada). <p>El modelo de gestión supone dos pilares. El primero se dirige a que el Estado en su conjunto y de conformidad con las obligaciones de coordinación interinstitucional en los términos que establece el artículo 226 de la Constitución actúe en red y de forma útil y pertinente para la protección de derechos y la prevención de vulnerabilidades y pérdida de factores de resiliencia. Una acción que precautela los proyectos de vida de niñas, niños y adolescentes y entiende las particularidades de dicha protección si se autodeterminan como parte de un pueblo o nacionalidad originaria, si son parte de familias migrantes o poseen una discapacidad. Una acción que comprende que el círculo de violencia de género no</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Articulos Observados
		<p>termina con la muerte de la mujer, sino que se reproduce en todo aquella que ella amó (hijas, hijos, madres, hermanas, padres...) y en la conculcación de su historia de vida, memoria, dignidad o patrimonio.</p> <p>El segundo pilar es el que se relaciona con la integridad y celeridad de la investigación especializada como medio para la verdad como primera y fundamental reparación integral que, además, obra en el acceso a justicia e implica a la Fiscalía General del Estado que cumple con aquello que la ley le dispone en relación con el anuncio de la prueba en reparación integral pero, al mismo tiempo, la capacidad de activar la red por aquellos agentes del Estado que toman contacto con la noticia del delito en cualquiera de las expresiones del crimen: desaparición/ocultamiento, exposición pública de la víctima mortal, entre otros.</p> <p>El modelo de gestión se relaciona también con quién hace la observancia y el seguimiento. El ordenamiento jurídico ecuatoriano prevé con total claridad las responsabilidades y facultades del Consejo Nacional de Igualdad de Género, del Consejo de la Judicatura y de la Defensoría del Pueblo. La norma debe garantizar que dichas facultades y responsabilidad se ordenan y cumplen conforme a derecho. Superponer facultades y responsabilidades podría menoscabar la eficacia de la ley.</p> <p>4. El ámbito penal.</p> <p>Las reformatorias penales son necesarias y pertinentes para que el objeto y la finalidad de la ley como su modelo de gestión sean eficaces. Existen mandatos que, desde el movimiento social de mujeres y el debate del documento de política pública están presentes y deben ser resueltos por la técnica jurídica de modo idóneo.</p> <ul style="list-style-type: none">- La presunción de que toda muerte violenta de las mujeres es femicidio/feminicidio.- La protección de niñas, niños y adolescentes víctimas y testigos de los hechos violentos.- La investigación especializada técnico-jurídica y científico-forense en relación con la dignidad de la víctima mortal y el derecho a la verdad como el primer principio reparatorio que incluye la participación de quienes sobreviven a la muerte violenta en el proceso penal en los términos que establece el Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas.- La inclusión de medidas de protección que interrumpan las violencias consecuentes a la muerte violenta durante el proceso penal y en la precarización de la vida de las y los sobrevivientes; la inclusión de medidas cautelares que coadyuven en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos Observados
		<p>este objetivo.</p> <ul style="list-style-type: none">- Las medidas de reparación integral transformadora como complementarias y perfeccionadoras de las medidas desarrolladas por el derecho internacional de los derechos humanos. <p>5. La responsabilidad del Estado.</p> <p>Finalmente, el quinto nudo crítico tiene relación con la responsabilidad estatal en la provisión de servicios y medios para que la protección y realización de los proyectos de vida de los sujetos protegidos por la ley sean posibles. Implica a todos los servicios y a todas las medidas para el acceso en igualdad de oportunidades y en acción afirmativa a derechos civiles como a la salud, educación, empleo/trabajo, medios de vida, cuidado y protección, vínculo afectivo, acompañamiento, contención en los casos particulares como al carácter de la reparación integral transformadora que comprende que las medidas además de individuales son estructurales, institucionales, sociales y colectivas.</p> <p>La reparación integral transformadora comprende de prima facie que la muerte violenta de una mujer implica una falla del Estado en su deber de prevenir la violencia estructural, cultural y directa hacia niñas, adolescentes y mujeres diversas.</p> <p>La ley debe ser capaz de perfeccionar las garantías y de transversalizar el ejercicio de derechos tal como lo establece el estándar de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de país.</p> <p>Siendo obligación del Estado, los fondos deben ser garantizados por el Estado abriendo la puerta a presupuestos concurrentes. Debe darse al ministerio rector las herramientas para que estos fondos cuenten con el presupuesto general debido y puedan apalancar recursos de la cooperación internacional.</p> <p>Pero el articulado no podría ser indicativo de que dichos fondos estarían socavando la finalidad de la pena o evitando la toma de decisiones sobre medidas legítimas, legales, constitucionales y que son parte del derecho de las víctimas como es, por ejemplo, la indemnización, cuyas reglas en relación con el proyecto de vida de víctimas de femicidio están claramente establecidas por el MESECVI 2022.</p> <p>Estandarizado el lenguaje de las definiciones y los criterios generales al desarrollo internacional de los derechos humanos se precautelaré el incluir un enfoque interseccional, intercultural, territorial y diferencial que debe guiar la eficaz reparación integral transformadora.</p> <p>Informe elaborado por: Ariadna Reyes Ávila.</p>
13	Proponente: Asambleísta Oscar	Objeto. El objeto de la presente ley es efectivizar el derecho a la reparación integral plena, efectiva y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
	<p>Fabián Peña Toro (remite observaciones Doctora. María Isabel Espinosa Ortega) Documento: Memorando Nro. AN-PTCF-2024-0027-M Fecha: 2 de mayo de 2024</p>	<p>transformadora, así como el acompañamiento y contención, para garantizar la protección social de familiares dependientes de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas de mujeres por el hecho de serlo o por su condición de género.</p> <p>Los dependientes a los que se refiere el primer inciso pueden ser: hijas, hijos, madres, padres, sobrinas, sobrinos, y demás familiares que hayan estado bajo su cuidado y protección.</p> <p>El femicida o sus cómplices no podrán ser beneficiarios de esta ley.</p> <p>Incluir definiciones necesarias:</p> <p>e. Protección social: se refiere al conjunto de medidas que otorga el Estado para garantizar el acceso a ingresos adecuados que permita un nivel de bienestar suficiente de manera universal, y el ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales, como son la salud, educación, agua y saneamiento, vivienda, trabajo, entre otros reconocidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, para la consecución de su proyecto de vida.</p> <p>f. Proyecto de vida: aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten a una persona fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas.</p> <p>g. Víctima directa: toda persona que sufre de manera directa la vulneración de sus derechos o la lesión de su bien jurídico protegido. En el caso de femicidio o muerte violenta de mujeres por razones de género, será quien pierde la vida producto del delito.</p> <p>h. Víctima indirecta: personas que sin haber sufrido de manera directa la vulneración de sus derechos o lesión de sus bienes jurídicos protegidos, sufren las consecuencias de los mismos. Ejemplo, los dependientes de las víctimas de femicidio o muertes violentas de mujeres.</p> <p>i. Potencial víctima: personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o riesgo y que podrían convertirse en víctimas directas o indirectas.</p> <p>Reconceptualizar e incluir los principios rectores que se detallan:</p> <p>Aplicación directa e inmediata: los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como, los desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Comités de Naciones Unidas, serán de directa e inmediata aplicación.</p> <p>Debida diligencia reforzada: la actuación de las</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>instituciones del Estado y actores involucrados, en etapas pre procesales, procesales, administrativas, y/o, judiciales, se desarrollará con el más alto contenido ético.</p> <p>Se deberá asegurar la oficiosidad de las investigaciones; una con el fin de recordar derechos y principios reconocidos en instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos, que deberán ser observados por los funcionarios públicos encargados de implementar esta ley, escucha activa a las denuncias y aportes de las víctimas; garantizando la seriedad de las actuaciones, las cuales deben ser libres de estereotipos y roles de género; y, que deben ser realizadas por todos los medios legales disponibles y atendiendo todas las líneas de investigación posibles. Además, la actuación deberá ser desarrolladas con oportunidad, sin dilaciones de ningún tipo; con personal sensibilizado capacitado en temas de género; asegurando la atención y protección de las víctimas a través de la coordinación interinstitucional.</p> <p>Las actuaciones e investigaciones deben desarrollarse con independencia e imparcialidad; con determinación; eficacia; exhaustividad tendiente a su efectividad y orientadas a la determinación de la verdad y evitando la impunidad; asegurando mecanismos de veedurías, rendición de cuentas; y, participación de las víctimas y sociedad civil, que tienda a brindar confianza a las víctimas; aplicando estándares de organismos internacionales; y, con enfoque interseccional.</p> <p>Agregar:</p> <p>Para la correcta categorización del femicidio, la Defensoría del Pueblo a través del mecanismo para la prevención de la violencia contra la mujer basada en género, aperturará una estrategia defensorial de vigilancia del debido proceso, sin perjuicio de que interactúe con otros de sus mecanismos, de acuerdo con la interseccionalidad que se presenten en los casos. Esto en virtud de las competencias constitucionales y legales de la DPE como Institución Nacional de Derechos Humanos y lo indicado en los numerales b) y d) del artículo 37 de la LOIPEVCM.</p> <p>El sistema deberá conocer el nivel de cumplimiento de las medidas de reparación integral que otorgue cada ministerio según su ramo y tomar correctivos en caso de que no se estén otorgando o incumpliendo. La sociedad civil podrá participar como veedora. Además, los casos de femicidio que son conocidos por el sistema, deben servir para la prevención de femicidios</p>
14	Proponente: doctor. Ángel Torres	Disposición reformativa - COIP. Artículo 78.1. Mecanismos de reparación integral en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
	<p>Machuca, defensor público general del Estado (E) Documento: Oficio Nro. DP-DPG-2024-0305-O Fecha: 2 de mayo de 2024</p>	<p>casos de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y violencia de género: En los casos de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y violencia de género contra las mujeres, las autoridades judiciales podrán disponer de manera efectiva, rápida y proporcional al daño sufrido y a la gravedad del delito las siguientes medidas, no excluyentes, de reparación individual o colectiva:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa y de las víctimas indirectas.2. Reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.3. En casos de femicidio y otras muertes violentas por razones de género, se garantizará una reparación transformadora con enfoque de género, de derechos humanos, interseccionalidad y respetando el interés superior de niñas, niños y adolescentes. La reparación se otorgará bajo los parámetros previstos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución de la República, la presente ley y demás normativa vigente. <p>Artículo 13. Seguimiento a la ejecución de la reparación. El Consejo Nacional para la Igualdad de Género será la entidad encargada de llevar un registro de las sentencias por femicidio y otras muertes violentas por razones de género.</p> <p>Por su parte, la o el juez de competente conocerá si se ha cumplido la reparación integral que consta en la sentencia, de acuerdo al procedimiento previsto en el Código Orgánico Integral Penal.</p>
15	<p>Proponente: Asambleísta Jahiren Elizabeth Noriega Donoso Documento: Memorando Nro. AN-NDJE-2024-0090-M Fecha: 04 de mayo de 2024</p>	<ol style="list-style-type: none">1. A continuación del último inciso del artículo 8, agréguese lo siguiente: "De la misma forma, es obligación de las instituciones del sistema nacional de justicia, incluida la Policía Nacional, levantar la información sobre hijas e hijos de mujeres víctimas de femicidio, y otras muertes violentas, y sobre quienes mantienen su tenencia, en cada paso de sus respectivos procedimientos, empezando por el parte policial inicial, y trasladar dicha información a las instituciones correspondientes dentro del procedimiento penal, y demás instituciones a cargo de velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes".2. Agréguese la siguiente disposición transitoria: "Sexta. Se mantendrá el bono para niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad por muerte violenta de su madre o progenitora, a cargo del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mientras se produzca la creación del fondo estatal de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>reparaciones para hijas e hijos de víctimas de femicidio y otras muertes violentas de mujeres".</p> <p>3. Agréguese la siguiente disposición reformativa: "Disposición reformativa. Agréguese en el artículo 108 del Código Orgánico de la Función Judicial el siguiente inciso: 15. No cumplir y hacer cumplir los plazos legales, permitiendo dilaciones injustificadas en los procesos y en el desarrollo de las audiencias. Especialmente en aquellos procesos sobre delitos en razón de género".</p>
16	<p>Proponente: Abogada Lita Martínez Alvarado, directora ejecutiva CEPAM Guayaquil Documento: 055-DE-CEPAM-G.2024 Fecha: 4 de mayo de 2024</p>	<p>Artículo 1. Se elimina "otras muertes violentas de mujeres", dejando la regulación sobre reparación integral a las víctimas de femicidio. Se elimina con vínculos jurídicos o de hecho dejando por fuera a aquellas personas que siendo del círculo íntimo o cercano de la víctima no tienen vínculo de hecho. Se aclara, innecesariamente, que "El femicida o sus cómplices".</p> <p>Artículo 2. Se elimina "otras muertes violentas de mujeres", dejando la regulación sobre reparación integral a las víctimas de femicidio. Se elimina "Esta ley será también de aplicación obligatoria para el sector privado, en el marco de sus competencias". Lo que es correcto puesto que el sector privado no tiene "competencias", estas son propias de las entidades públicas.</p> <p>Artículo 3. Se elimina "con vínculos jurídicos o de hecho" dejando por fuera a aquellas personas que siendo del círculo íntimo o cercano de la víctima no tienen vínculo de hecho. Se elimina "Además, persigue reconciliar y restaurar el tejido social afectado por este tipo de delitos". La reparación del tejido social a partir de los efectos sobre un hecho particular, es una mirada cercana a la justicia restaurativa que busca que las sanciones por delitos sean tratados no solo como un hecho que lesiona individualidades, sino que impacta a la colectividad. Sobre este aspecto sería recomendable mayores debates y reflexiones.</p> <p>Artículo 4. Se agrega un artículo con tres definiciones. Esto es, sobre femicidio, contención y reparación integral. Incorporar este artículo es inadecuado por cuanto la ley se refiere a la reparación integral a consecuencia de un delito que ya está definido en la respectiva legislación, es decir, en el Código Orgánico Integral Penal, al igual que la definición de reparación integral.</p> <p>Artículo 5. Sobre término de "contención" la definición se refiere a un tema anterior, pues indica en la</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>redacción que "también". Por otra parte, la contención aquí descrita se genera de acciones necesarias, pero son consecuencia de la metodología utilizada en la aplicación de las medidas de reparación.</p> <p>Se mejora el desarrollo del principio de "debida diligencia reforzada". Se agrega en participación de la sociedad civil "se considerarán durante todas las etapas administrativas y judiciales que se lleven a cabo en la contención, el esclarecimiento del femicidio y la reparación transformadora". Lo cual, si bien es necesario que se reconozca, debe quedar completamente claro cuál es el alcance de esta participación, de manera que no sea discrecional de la administración de justicia, esto requeriría así mismo una modificación del COFJ.</p> <p>En cuanto al enfoque género transformador en la reparación, debería especificar el alcance, pues: el enfoque de género transformador no solo busca compensar a las víctimas, sino también transformar las estructuras y desigualdades de género subyacentes, lo que entre otras cosas implica:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Reconocimiento de las desigualdades de género: este enfoque reconoce y aborda las desigualdades de género que han contribuido a las violaciones de derechos humanos. Busca entender cómo las normas, roles y relaciones de género pueden haber influido en la vulnerabilidad de ciertos grupos.2. Participación significativa: implica la participación significativa de mujeres y otros grupos vulnerabilizados en el diseño, implementación y evaluación de programas de reparación. Busca asegurar que sus voces y perspectivas sean consideradas.3. Transformación de estructuras: va más allá de simplemente compensar a las víctimas, busca transformar las estructuras y sistemas que perpetúan las desigualdades de género. Esto es, a más de una ley, garantizar políticas públicas y financiamiento oportuno y adecuado. Las reparaciones se refieren a abordar las violaciones de derechos humanos con una perspectiva de género.4. Atención a diversidades: reconoce y aborda las diversas formas en que las identidades de género intersecan con otras formas de opresión y discriminación, como la raza, la clase social u orientación sexual.5. Empoderamiento: busca empoderar a las víctimas, especialmente a las mujeres, para que participen plenamente en la toma de decisiones y en la construcción de soluciones a nivel comunitario y societal.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>Entonces, es preciso que se tenga claridad que el enfoque de género transformador en las reparaciones no solo busca remediar el daño sufrido por las víctimas, sino también abordar las raíces estructurales de las desigualdades de género y promover un cambio significativo en las normas y prácticas sociales.</p> <p>El artículo 14, el artículo propuesto no es entendible:</p> <p>Artículo 18. Se elimina: "En caso de que haya hermanas/os, el tribunal garantizará, en la medida de lo posible, la continuidad del afecto entre ellos si esto va a favor de su interés superior".</p> <p>El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia CONA, establece:</p> <p>"Artículo 156. Limitación a la separación de hermanos. Solamente en casos de excepción podrán separarse, por causa de adopción, niños, niñas o adolescentes hermanos que mantengan relaciones familiares entre sí. Cuando se lo hiciere, deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar que se conserven la relación personal y la comunicación entre ellos. La opinión del niño o niña que expresen el deseo de permanecer con sus hermanos, así como la comprobación de un vínculo afectivo entre ellos, deberán ser especialmente considerados por juez como antecedentes que hacen no recomendable la adopción. En el mismo caso, el juez no podrá disponer la adopción contra la voluntad expresa de la adolescente".</p> <p>En este sentido, y ya que el presente proyecto de ley cita normas de otros cuerpos legales, se recomienda mantener el párrafo eliminado haciendo referencia a lo que señala el CONA.</p> <p>El artículo 22, se elimina el párrafo sobre: "El ente rector de las políticas públicas en inclusión económica y social será la institución encargada de administrar dicho fondo".</p> <p>Es recomendable mantener el citado texto o determinar qué ente estará cargo de administrar los recursos.</p> <p>Disposición general sexta. Se sugiere solo poner en memoria de todas las mujeres víctimas de femicidio en homenaje, pero también en recordatorio que deben prevenirse futuros femicidios</p> <p>Disposición reformativa primera. Sobre el empleo a hijos e hijas de las víctimas de femicidio aquí descrito como medida a otorgarse en sentencia, debe indicarse lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los "empleadores" públicos, es decir el ingreso al servicio público está reglado por la Losep no por el Código de Trabajo, por lo que debe realizarse reformas también en esta norma.2. Sobre los porcentajes fijos generales que deben



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>aplicarse a casos específicos (sentencia) debe considerarse que estos últimos varían y que hacer obligatorio los porcentajes, su cumplimiento se podría dificultar.</p> <p>3. Si el sentido de la norma es general, debe dejarse en general.</p> <p>Disposición reformativa segunda: no queda claro a qué se refiere: "Cuando la restitución implique el retorno a una situación de violencia o discriminación, se buscará la rectificación de la situación por medio de reparaciones de tipo transformador".</p> <p>Este párrafo genera dudas, pues supondría que la restitución es ciega a situaciones de discriminación.</p>
17	<p>Proponente: Licenciada Arianna María Tanca Macchiavello, ministra de la Mujer y Derechos Humanos Documento: Oficio Nro. MMDH-MMDH-2024-0461-OF Fecha: 07 de mayo de 2024</p>	<p>Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es regular los procesos, mecanismos, políticas y servicios para la contención, el acompañamiento y el derecho a la reparación transformadora e integral por parte del Estado para:</p> <p>Artículo 2. Principios rectores. La presente ley se regirá por los principios de interseccionalidad y no discriminación por edad, por opción sexual, por identidad de género, deber de debida diligencia estricta, integral y efectiva, centralidad de los derechos de las víctimas y sus familiares, transversalidad, interés superior de las niñas, niños y adolescentes, celeridad y gratuidad, autonomía de las mujeres en toda su diversidad, principio propersona, progresividad de los derechos, además de los previstos en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y otra normativa vigente en materia de violencia basada en género, con enfoque basado en la víctima.</p> <p>Artículo 3. Las instituciones estatales intervinientes en esta ley estarán sujetas al control social. Se garantizará la facultad de control, participación y veeduría a las organizaciones de la sociedad civil, colectivos comunitarios y feministas, que trabajan en la defensa de los derechos humanos de las mujeres en toda su diversidad y de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, a través del acompañamiento, a solicitud expresa de la víctima, en las etapas administrativas y judiciales que se lleven a cabo.</p> <p>Este acompañamiento busca fortalecer el debido proceso y garantizar una respuesta integral a las víctimas y sus familias.</p> <p>Artículo 4. Exoneraciones. Las hijas, hijos, madres, padres y familiares dependientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de identidad de género, opción sexual, y otras formas de discriminación, se</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Articulos Observados
		<p>encuentran exentas del pago de las tasas y servicios, notariales, consulares, registro civil, identificación y cedula y peritajes necesarios dentro de todo procedimiento penal</p> <p>Artículo 5. Concientización e información. El Estado a través de sus diferentes instituciones y organizaciones sociales, garantizará, proporcionará y brindará información referente a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y los servicios gratuitos sociales a los que tienen acceso las víctimas de violencia por razones de género.</p> <p>Artículo 7. Respuesta urgente. El Estado, a través de los organismos e instituciones competentes, garantizará y brindará a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares dependientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de identidad de género, opción sexual, y otras formas de discriminación, la respuesta urgente en tres momentos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) En el levantamiento del cadáver.b) Durante las diligencias judiciales y administrativas correspondientes al proceso.c) En la ejecución de la reparación transformadora e integral. <p>Artículo. 8. Contención, asesoría, información y servicios. El Estado, a través de los organismos e instituciones competentes, desde el primer procedimiento urgente que es el levantamiento del cadáver, garantizará y proporcionará contención de manera obligatoria, gratuita, inmediata, articulada y de ser necesario, con la respectiva traducción o interpretación a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, que consistirá al menos en:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Servicios sociales a los que tienen derecho, incluyendo guía, acompañamiento e información detallada.b) Servicios legales gratuitos que presta el Estado, incluyendo guía, acompañamiento, información detallada y la asignación inmediata de una o un defensor público especializado en la materia.c) Acceso a recursos estatales y demás fondos de apoyo, incluyendo la guía y acompañamiento.d) Acompañamiento psicosocial o psiquiátrico necesario.e) Gestión de servicios funerarios y gestión de repatriación del cadáver.f) Dotación de traductores e intérpretes en lenguas ancestrales, lenguas de señas, braille y cualquier otro idioma según requiera la víctima. <p>Artículo 9. Capacitación. Las personas servidoras</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>públicas y al personal de instituciones y organizaciones sociales que atienden a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares dependientes hasta cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género, serán capacitados y especializados de forma obligatoria y periódica y efectiva.</p> <p>La capacitación promoverá la comprensión de al menos los siguientes aspectos: perspectiva de género, erradicación de estereotipos que conducen a violencia de género, no revictimización, derechos de las víctimas respecto de la confidencialidad, técnicas para mejorar su desempeño profesional, lograr una mayor objetividad y acompañamiento y gestión de casos en articulación interinstitucional.</p> <p>Artículo 10. Cobertura integral y prioritaria de servicios sociales para restituir derechos humanos. El Estado, a través de los organismos competentes, garantizará y proporcionará el acceso libre, gratuito, prioritario y preferente a servicios sociales integrales tales como atención médica general, psicológica y/o psiquiátrica, asesoramiento, apoyo y gestión según sus necesidades específicas en el marco del principio de interseccionalidad, a las hijas, hijos, madres, padres y familiares dependientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado.</p> <p>El CNIG en el marco de sus competencias realizará procesos de observancia al cumplimiento de esta disposición.</p> <p>Artículo 13. Educación. El ente rector de educación y el ente rector de educación superior garantizarán el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por femicidio y otras muertes violentas por razones de género, su no revictimización en la comunidad educativa y el acceso preferente a becas estudiantiles. Así mismo, diseñarán políticas y planes encaminadas a garantizar este derecho.</p> <p>Artículo 14. Trabajo. El ente rector de Trabajo diseñará políticas encaminadas a garantizar el derecho al trabajo de madres, padres y familiares dependientes hasta cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género, y quienes ejerzan su cuidado para garantizar el cuidado y sustento de los niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad por femicidio y, a otras personas dependientes, para lo cual se incorporarán medidas de acción afirmativa.</p> <p>Artículo 15. Créditos preferentes. Las entidades</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos Observados
		<p>financieras públicas y privadas mantendrán líneas de crédito preferentes con tasas de interés reducida para hijas, hijos, madres, padres, y demás familiares dependientes hasta cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género, y quienes ejerzan su cuidado, para la creación, desarrollo y fortalecimiento de sus emprendimientos, individuales asociativos o familiares. Las entidades financieras privadas podrán generar líneas de créditos preferenciales como parte de su responsabilidad social para hijas, hijos, madres, padres, familiares dependientes hasta cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género, y quienes ejerzan su cuidado, para la creación, desarrollo y fortalecimiento de sus emprendimientos, individuales asociativos o familiares en cumplimiento de la Ley Orgánica para impulsar la Economía Violeta. La Superintendencia de Bancos realizará reportes al MMDH sobre las líneas de crédito y las personas beneficiarias.</p> <p>Artículo 16. Observancia a la ejecución de servicios sociales integrales. El CNIG será la entidad encargada de generar procesos de observancia al cumplimiento de las disposiciones relativas al acceso libre, gratuito, prioritario y preferente a servicios de salud, educación, vivienda, trabajo y crédito de los sujetos de esta ley. Estos procesos de observancias se enviarán para su conocimiento a la Asamblea Nacional.</p> <p>Artículo. 18. Restablecimiento del proyecto de vida. Las actuaciones empleadas por el Estado estarán orientadas a garantizar y permitir el restablecimiento del proyecto de vida de las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares dependientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado.</p> <p>Artículo. 19. Registro de sentencias. El ente rector de políticas públicas de derechos humanos será la entidad encargada de llevar un registro anual de las sentencias por femicidio y otras muertes violentas por razones de género.</p> <p>Artículo. 20. Seguimiento a la ejecución de la reparación. Por su parte, la o el juez competente conocerá y resolverá si se ha cumplido la reparación integral establecida en la sentencia, de acuerdo al procedimiento previsto en el Código Orgánico Integral Penal.</p> <p>Artículo. 21. Recursos estatales. Los recursos destinados para reparación para hijas, hijos, madres,</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>padres y demás familiares o dependientes de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género que están contemplados en el Presupuesto General del Estado contarán con un plan de gastos y ejecución específico para dar cumplimiento con una pensión mensual como apoyo de subsistencia. Estos recursos serán administrados por el ente rector de políticas públicas de derechos humanos.</p> <p>Artículo. 22. Apoyo de subsistencia. El apoyo se otorgará como una pensión mensual equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general para los hijos e hijas menores de veintiún años; o, en situación de discapacidad sin límite de edad, personas adultas mayores y demás dependientes que se encontraban a cargo de las víctimas de femicidio u otras muertes violentas por razones de género.</p> <p>La entrega de la pensión mensual se aplica incluso si la acción penal se ha declarado extinguida por muerte de la persona femicida y si sus beneficiarios reciben otro tipo de transferencias monetarias no contributivas.</p> <p>En casos de niñas, niños o adolescentes, el apoyo de subsistencia se entregará a quien posea el ejercicio de la patria potestad.</p> <p>Disposición transitoria tercera: En un plazo de un año el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer en coordinación con el ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Consejo de la Judicatura recopilarán la información de hijas e hijos de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y la incorporarán al Registro Único de Violencia Contra las Mujeres.</p>
18	Proponente: Asambleísta Dallyana Marianela Passailaigue Manosalvas Documento: Oficio Nro. AN-PMDM-2024-0039-O Fecha: 07 de mayo de 2024	Exposición de motivos 1. Debería ser: violencia basada en género en todo el documento. 1. Víctima/sobreviviente. 2. Después de la segunda oración (Los problemas psicológicos...) incluir: Ya existen varios estudios que señalan que el perpetrador también disminuye en un alto porcentaje su rendimiento, no solamente la sobreviviente. 3. Al final de la tercera oración (Los problemas físicos...) incluir: ...capacidad productiva de la persona ya sea sobreviviente o perpetrador. 4. Reemplazar "solo" por "solamente". 5. Reemplazar m minúscula por M mayúscula. 6. Reemplazar Encuesta en mayúscula por encuesta en minúscula. 7. Reemplazar "a 2019" por "al año 2019". 8. Añadir "o exparejas".



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos Observados
		<ol style="list-style-type: none">9. Reemplazar "violencia de género" por "violencia basada en género".10. Añadir: (u otras muertes violentas por razones de género).11. Mayúsculas en Administración de Justicia.12. Añadir "," después de: "visibilizar que,".13. Añadir: la palabra diversidad en violencia contra las mujeres, es decir: "violencia contra la diversidad de las mujeres".14. Añadir "," después de "violencia contra la diversidad de las mujeres,".15. Borrar "el" y dejar "este delito".16. Añadir "ni" en: "no se cuenta con datos oficiales ni desagregados".17. Añadir después de "Además," lo siguiente: "un serio problema se da cuando a pesar de cumplir con los requisitos de ley,".18. Añadir después de "femicidio," "ya sea", es decir: "ya sea por falta de sensibilización...".19. Añadir entre "sensibilización" y "capacitación" las palabras: "y/o de", es decir: "sensibilización y/o de capacitación".20. Sería importante conseguir el dato actual y agregarlo a este párrafo sin quitar lo de 2022 para que se vea la comparación.21. Reemplazar por "violencia basada en género".22. Borrar el paréntesis de (1995) y añadir "de 1995".23. Añadir después de "reparación integral por indemnización" la siguiente oración: "Y no se cuenta con un solo caso que muestre que la indemnización llegue a las familias".24. Añadir en la siguiente oración después de "garantías de no repetición" lo siguiente: ", aunque en ocasiones las nombra, sin determinarlas".25. Reemplazar "o" por "y/o" entre "custodia o cuidado".26. Reemplazar "1300" por "1700".27. Añadir al final del párrafo: "por razones de género."28. Añadir al final del párrafo: "Que, al día de hoy, no se cumple."29. Escribir en plural: "violencia contra las mujeres.30. Reemplazar por: "luego de cometerse un delito".Considerando31. Añadir: "del numeral 9".32. Después de "dispone que las" añadir: "personas en situación de riesgo," es decir: "dispone que las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica.33. Borrar todo lo subrayado y añadir después de edad lo siguiente: y que tienen derecho a la integridad física y psíquica; a tener una familia y disfrutar de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>la convivencia familiar y comunitaria; al respeto a su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.</p> <p>34. Cambiar "contempla" por "contempló".</p> <p>35. Agregar: "-1994" después de Convención Belém do Pará.</p> <p>36. Anadir después de "Que," lo siguiente: "Naciones Unidas cuenta con".</p> <p>37. Agregar: (OEA).</p> <p>38. Borrar "indirectas" y dejar únicamente víctimas porque el estándar del derecho internacional de los derechos humanos afirma que los niños y niñas son víctimas directas, es mejor no calificarlos como indirectas para no restringir sus derechos.</p> <p>39. Sería bueno tener el dato actual.</p> <p>40. Agregar después de otras muertes violentas: "de mujeres por razones de género".</p> <p>41. Agregar después de integralmente: "ni desde un enfoque transformador".</p> <p>42. Reemplazar reparación integral por: "contención, acompañamiento y reparación integral y transformadora.</p> <p>43. Agregar después de "realización de" la palabra: "varios", es decir: "realización de varios talleres".</p> <p>44. Agregar: "y otras muertes violentas por razones de género".</p> <p>45. Agregar después de "norma específica que", lo siguiente: "llene los vacíos, a la vez que aclare las normas vigentes y que".</p> <p>46. Agregar después de "la justicia" lo siguiente: "y la reparación".</p> <p>1. Si bien la mayoría de las normativas establecen sus disposiciones directas como: objeto, finalidad, ámbito de aplicación, definiciones, etcétera. Es pertinente que se establezca, pero hay que trabajarla de una mejor forma su aplicación y mas no eliminar el artículo, por tal razón, se considera pertinente mantener un artículo sobre el ámbito de aplicación de la presente ley. Por lo cual, se plantea el siguiente texto: Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley son de aplicación y observancia obligatoria en todo el territorio nacional, sus normas por tratarse de una ley de carácter orgánico prevalecerán sobre las disposiciones contenidas en leyes ordinarias. En caso de duda en la interpretación de esta ley, se la aplicará en el sentido más favorable a los sujetos detallados en el artículo 1 de la presente ley.</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>Añadir: "debida diligencia estricta o reforzada", pues este es un estándar de derechos humanos. (Caso campo algodonero vs. México).</p> <p>Agregar después de "gratuidad" lo siguiente: "enfoque género-transformador y atención prioritaria y especializada; y".</p> <p>Reemplazar por: "enfoque basado en las víctimas/sobrevivientes".</p> <p>Reemplazar "protección de víctimas", por "protección de víctimas y sobrevivientes".</p> <p>No se puede hacer a solicitud expresa si la víctima ha fallecido. Por lo que se sugiere reemplazar por "a solicitud de parte interesada".</p> <p>Reemplazar "respuesta integral" por: "respuesta integral y transformadora". Incluir al final que "Los servicios brindados por las organizaciones de la sociedad civil serán complementarios, y de ninguna manera, reemplazarán las responsabilidades propias de cada uno de los organismos gubernamentales competentes.</p> <p>1. Añadir al final del párrafo lo siguiente: "Contará con un departamento especializado que coordinará con las y los representantes operativos de las instituciones e instancias que participan en los levantamientos de cadáveres".</p> <p>Reemplazar por: "requiera la familia de la víctima".</p> <p>Se sugiere mantener el artículo planteado en la propuesta original del proyecto de ley, con algunos ajustes:</p> <p>"Artículo 5. Categorización del Femicidio. La Dirección Nacional de Delitos contra la vida, muertes violentas, desapariciones, extorsión y secuestros (Dinased), de manera obligatoria el momento del levantamiento del cadáver, categorizará cualquier muerte violenta por razones de género, como presunto femicidio.</p> <p>En caso de desapariciones, el ente competente aplicará los mismos parámetros de la categorización de femicidio".</p> <p>Añadir después de "los organismos" la palabra: "y entidades".</p> <p>Se sugiere mantener el artículo del proyecto original con algunos ajustes:</p> <p>Artículo 7. Apoyo y articulación inmediata. El ente rector de seguridad ciudadana y orden público formulará, implementará y evaluará el mecanismo de apoyo y articulación inmediata en casos de presuntos femicidios y otras muertes violentas por razones de género.</p> <p>Este mecanismo consistirá en una articulación eficiente y eficaz el momento del conocimiento de la noticia del</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Articulos Observados
		<p>delito, a través de un departamento especializado que lo conformarán representantes operativos de las instituciones e instancias que participan en el levantamiento del cadáver. De igual forma, de manera inmediata, el ente rector en derechos humanos notificará a organizaciones nacionales y locales, de sociedad civil que trabajan por la defensa de derechos humanos de las mujeres para su respectivo apoyo y control social, creando así un vínculo directo de asistencia para localización, sostén y contención entre familiares de las víctimas y estas organizaciones.</p> <p>Se sugiere mantener el artículo del proyecto original con algunos ajustes:</p> <p>Artículo 9. Registro institucional de hijos e hijas y niños a su cargo. El ente rector encargado de la inclusión económica y social, levantará información sobre las hijas e hijos de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas basadas en género y niños a su cuidado. Esta información será recogida al momento del levantamiento del cadáver y servirá para dar seguimiento a la situación de vida; entrega de fondos, y demás apoyos que les asistan.</p> <p>El ente rector de las políticas públicas en inclusión social, por orden judicial establecida en la sentencia, dará seguimiento a la situación de niños, niñas y adolescentes familiares; padre y madre adultos mayores; y personas con discapacidad que eran dependientes de las víctimas de femicidio u otras muertes violentas para corroborar su estado. Luego de esto, podrá derivar a los diferentes proveedores de servicios a nivel estatal para que puedan acceder a los mismos.</p> <p>Se propone agregar el siguiente párrafo final: "Serán sancionados como una falta grave, quienes no alcancen la suficiencia de conocimientos requeridos por la entidad competente, o se nieguen a ser capacitados sobre la materia de esta Ley".</p> <p>Se propone el siguiente artículo: Artículo 12. Asesoría, Patrocinio y Asistencia Legal. Se proveerá de asesoría, patrocinio y asistencia legal gratuita, oportuna, integral ininterrumpida, técnica especializada y competente para hijas, hijos, madres, padres y familiares dependientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado.</p> <p>Se propone el siguiente artículo: Artículo 12. Medida cautelar de prohibición temporal. Para garantizar la reparación transformadora e integral, en caso de existir dependientes de las víctimas</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>económicamente no autosuficientes, cuando exista flagrancia, la o el fiscal, solicitará al juez competente la prohibición temporal de transferir, traspasar, convertir o enajenar o mover cuentas bancarias, fondos, activos, inversiones, acciones, participaciones o la custodia o el control temporal de los mismos de la persona a la cual se investiga.</p> <p>Si bien se plantea la eliminación, para no generar mayor discrepancia con el mismo artículo y mantener su esencia, cabría proponer otra reforma señalando que se para la suspensión y pérdida judicial del ejercicio de la patria potestad, visitas, guarda y custodia, se remitirá a lo establecido dentro del COIP.</p> <p>Se propone mantener el artículo del proyecto original:</p> <p>Artículo 24. Fondo de contención y atención prioritaria. Se creará un fondo denominado "Fondo de contención y atención prioritaria" que se financiará con recursos de la cooperación internacional y al desarrollo, así como con el aporte de personas naturales y jurídicas. Este fondo se destinará a:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Cumplimiento de las medidas de reparación en caso de declararse la insolvencia del condenado.b) Becas de estudios para educación general básica, superior, técnica y tecnológica; la inserción laboral de familiares y dependientes de víctimas de femicidio u otras muertes violentas.c) Apoyo económico a las familias que han acogido a niñas, niños y adolescentes hijos de víctimas de femicidio u otras muertes violentas de mujeres.d) El ente rector de derechos humanos será la institución encargada de administrar dicho fondo. <p>Se propone mantener el artículo del proyecto original, ya que, esta norma fue replicada de la Ley de Maternidad Gratuita, expertas indican que era lo que la hacía funcionar de manera efectiva:</p> <p>Artículo 25. Sanciones por retención de recursos. La o el servidor o funcionario público que cambie el destino, retenga o deje de transferir oportunamente los recursos económicos establecidos en la presente ley, serán destituidos por la autoridad nominadora, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que se deriven del incumplimiento de sus funciones.</p> <p>La misma sanción recibirán aquellos servidores o funcionarios que realicen cobros por la prestación de los servicios gratuitos establecidos en la presente Ley.</p> <p>Se propone mantener la disposición del proyecto original:</p> <p>Disposición general segunda. La Defensoría Pública conformará unidades especializadas con personal capacitado y especializado en perspectiva de género</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>para la defensa y el patrocinio que se requiera en los procesos de femicidios y otras muertes violentas de mujeres.</p> <p>A fin de dar viabilidad a las propuestas de creación e los fondos señalados en el presente proyecto de ley, se plantea la siguiente disposición:</p> <p>Disposición general (...). Para la aplicación de la presente ley, el ente rector de la materia, del presupuesto previamente asignado a dicha cartera de Estado, realizará las reestructuraciones que sean necesarias, a fin de garantizar los recursos suficientes para reparación para hijas, hijos, madres, padres o dependientes de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género suficientes, así como, para la creación.</p>
	<p>Proponente: Doctor César Córdova, Defensor del Pueblo Documento: Oficio Nro. DPE-DPE-2024-0493-O Fecha: 07 de mayo de 2024</p>	<p>Titulo. De acuerdo con texto final.</p> <p>Artículo 1. Objeto. Incluir quién determina la condición de persona beneficiaria de la Ley.</p> <p>Artículo 2. Principios Rectores. Incorporar, además El Estado adoptará y garantizará medidas integrales, para que a través de todas las personas servidoras públicas involucradas en los procesos de prevención, investigación, protección, sanción y reparación en casos de femicidio, evitando la impunidad. Incluir. Finalidad. Sugerencia: No se debe eliminar artículo, y ...Persigue reconciliar y restaurar el tejido social afectado por este tipo de delitos; busca respetar, garantizar, proteger y promover los derechos vulnerados de las víctimas.</p> <p>Artículo 3. Control social participación social y veeduría. Sugerencia. Control social, participación y veeduría de las organizaciones de la sociedad civil. Sustituir palabra víctimas por personas beneficiaras de la norma.</p> <p>Capítulo II: De los mecanismos de contención y acompañamiento.</p> <p>Artículo 4. Contención, asesoría, información y servicios. Sugerencia: Desde el conocimiento de la noticia del delito, los procesos para contención, acompañamiento, asesoría, información y servicios especializados deben ser provistos de manera obligatoria, gratuita, inmediata y articulada, y con enfoque diferenciado, para hijas, hijos, madres, padres, demás familiares y aquellas personas que ejercen el cuidado; estos deben ser informados por</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Articulos Observados
		<p>la Fiscalía a cargo del caso y direccionas a los entes estatales competentes.</p> <p>Artículo 5. Capacitación De acuerdo con el artículo.</p> <p>Artículo Disposición transitoria segunda. Analizar: El Sistema Nacional de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios con enfoque diferencial, para garantizar los derechos de las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio.</p> <p>Conformación. El Sistema Nacional de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral, estará conformado de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Órgano de Gobierno;2. Órgano Ejecutor; y,3. Entidades Operativas. <p>Artículo disposición transitoria. De acuerdo con el artículo.</p> <p>Capítulo III: mecanismos de acompañamiento.</p> <p>Artículo 6. Cobertura integral y prioritaria de servicios sociales. De acuerdo con el artículo.</p> <p>Artículo 7. Salud. De acuerdo con el artículo.</p> <p>Artículo 8. Vivienda. De acuerdo con el artículo.</p> <p>Artículo 9. Educación. De acuerdo con el artículo.</p> <p>Artículo 10. Trabajo. De acuerdo con el artículo.</p> <p>Artículo 11. Créditos preferentes De acuerdo con el artículo.</p> <p>Artículo 12. Seguimiento a la ejecución de servicios sociales integrales. Incluir al servicio de Educación en el artículo.</p> <p>Disposiciones transitorias quinta De acuerdo con el artículo.</p> <p>Cuarta De acuerdo con el artículo.</p> <p>Novena De acuerdo con el artículo.</p> <p>Décima De acuerdo con el artículo.</p> <p>Capítulo IV mecanismos de reparación transformadora</p> <p>Artículo 14. Acceso a la reparación transformadora e integral. Se sugiere: Quitar la palabra transparente, por inmediata.</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>Artículo 15. Restablecimiento del proyecto de vida. Se sugiere: Verificar las definiciones de proyecto de vida y los mecanismos dados por CIDH, pues en otras experiencias, el concepto es muy amplio y se genera una interpretación distinta desde el Estado, así como de las personas beneficiarias.</p> <p>Artículo 13. Seguimiento a la ejecución de la reparación. De acuerdo con el artículo.</p> <p>Artículo 16. Recursos estatales. No se hace constar la institución responsable de generar la pensión.</p> <p>Artículo 17. Apoyo de subsistencia. No se hace constar la Institución responsable de generar la pensión; además, una vez considerado el ente estatal responsable; debe generar las condiciones de la misma pues deberían estar reglamentadas, es necesario pensar en que el objeto de la norma tiene más beneficiarios que podrían entrar en conflicto.</p> <p>Disposición general primera. De acuerdo con el artículo.</p> <p>Disposición transitoria primera Observaciones: Definir el ente estatal que construirá el monumento. Se sugiere que se incluya en el artículo la construcción de memoria social y colectiva incluyendo todos los casos siendo participativo. Incluir el presupuesto por parte del Ministerio de Finanzas.</p> <p>Disposición transitoria sexta: De acuerdo con el artículo.</p> <p>Disposición transitoria séptima: De acuerdo con el artículo.</p> <p>Disposición transitoria tercera: De acuerdo con el artículo</p> <p>Disposición reformativa-COIP: Artículo 77.1. De acuerdo con el artículo.</p> <p>Disposición reformativa-COIP Artículo 570 número 4. De acuerdo con el artículo.</p> <p>Disposición reformativa-LPEV Artículo 4 número 11. De acuerdo con el artículo.</p> <p>Disposición reformativa-LPEVM Artículo 36. Literal a) De acuerdo con el artículo.</p> <p>Disposición reformativa: Artículo 520 número 10) De acuerdo con el artículo.</p> <p>Disposición reformativa-COIP Artículo 558.1. Numeral 4: Se debe reglamentar el pago provisional; por cuanto, de la lectura del artículo el juez está obligado a conceder la medida. No se hace constar la institución responsable de generar la pensión; además, una vez considerado el ente estatal responsable; debe generar</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>las condiciones de la misma pues deberían estar reglamentadas, es necesario pensar en que el objeto de la norma tiene más beneficiarios que podrían entrar en conflicto.</p> <p>Disposición reformativa-COIP Artículo 570 número 5. Incluir en el artículo el apoyo psicológico previo a la consulta, durante la consulta y posterior a la decisión. Los niños, niñas y adolescentes huérfanos de víctimas de femicidio, que han decidido de cambiar su apellido, llevará en lo posterior los apellidos que correspondían a su madre. El Registro Civil sentará una razón del hecho dejando una referencia exacta de los nombres de la persona que debe cumplir con la obligación de pagos de pensiones alimenticias para que sea posible exigirla a esta persona o las y los obligados subsidiarios.</p> <p>Disposición reformativa-CC: Artículo 1010 número 1. De acuerdo con el artículo. Disposición reformativa-COIP Artículo 77.1. De acuerdo con el artículo. Disposición reformativa-COIP Artículo 78.1. Revisar la definición de proyecto de vida. Se ha considerado el criterio de reparación cuando el perpetrador es el Estado y un particular. Generar una definición clara.</p> <p>Disposición reformativa-COIP Artículo 570 número 7. De acuerdo con el artículo.</p>
20	<p>Proponente: Asambleista. Adrián Ernesto Castro Piedra</p> <p>Documento: Memorando Nro. AN-CGDI-2024-0093-M Fecha: 08 de mayo de 2024</p>	<p>Artículo. 4. Revisar si no hay afectación al presupuesto.</p> <p>Artículo. 7. Texto propuesto: Artículo. 7. Respuesta inmediata. El Estado, a través de los organismos competentes, garantizará y brindará a hijas, hijos, madres, madres y familiares dependientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género, la respuesta inmediata en cuanto a la prestación de servicios de salud, salud mental, acceso a la justicia y todos los contemplados en esta ley, de forma prioritaria, en tres momentos:</p> <ol style="list-style-type: none">En el levantamiento del cadáver.Durante las diligencias judiciales y administrativas correspondientes al proceso.En la ejecución de la reparación transformadora e integral. <p>Reformativa primera. Número. 6 que reforma el Número 5 del 570 del COIP. La Convención sobre los Derechos del Niño: Artículo 12: Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, página. 6) Código de la Niñez, último inciso del Artículo 106. La opinión de los hijos e hijas menores de doce años, será valorada por el juez, considerando el grado de desarrollo de quien lo emita. La de los adolescentes será obligatoria para el juez, a menos que sea manifiestamente perjudicial para su desarrollo integral. Las normas que preceden hacen énfasis en la madurez del niño previo a ser consultado sobre decisiones que lo afecten, normas que deben ser consideradas en la ley en cuestión con el fin de evitar la revictimización de los menores durante el proceso o permitir que los niños y niñas sean condicionados para tomar una decisión sobre la elección de su apellido.</p> <p>Texto propuesto: 5. Las y los jueces, previo a dictar sentencia, consultarán la opinión de niñas, niños y adolescentes, huérfanas y huérfanos, de femicidio y otras muertes violentas por razones de género, su voluntad de cambiar su apellido en caso de que lleven el del condenado, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño, y considerando el grado de desarrollo de quien las emita. La opinión de los adolescentes será obligatoria para el juez, a menos que sea manifiestamente perjudicial para su desarrollo integral. Se notificará de manera inmediata a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. El cambio de apellido no supone la pérdida de la titularidad de derechos de sucesión o patrimoniales.</p> <p>Reformatoria quinta: En el Código Civil reformese la siguiente disposición: Sustitúyase el número 1 del artículo 1010.</p> <p>El término: "la dejó perecer pudiendo salvarla" es ambiguo. Al estar tratando el derecho de sucesión existe el riesgo de que esta consideración termine afectando a los hijos o familiares dependientes que presencien un femicidio y sufran inmovilidad tónica, conocida también como parálisis del miedo, una experiencia traumática reconocida por la psicología y recurrente, por ejemplo, en casos de violación. Adicionalmente hay un error de redacción en el uso de la palabra en, en lugar de "contra".</p> <p>Texto propuesto: Reformatoria quinta: En el Código</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Proponente / Nro. Documento/ Fecha	Artículos Observados
		<p>Civil reformese la siguiente disposición: 1. Sustitúyase el número 1 del artículo 1010 por el siguiente: 1. El que ha cometido un delito de homicidio u otra muerte violenta contra la persona del difunto, o ha intervenido en este delito por obra o consejo, siempre que exista sentencia ejecutoriada.</p> <p>Reformatoria octava: En el Código del Trabajo. Error de tipeo al usar la palabra "uno" en lugar de "uso".</p> <p>Texto propuesto: octava: En el Código del Trabajo reformese la siguiente disposición: 1. A continuación del artículo 152.2 agréguese el siguiente artículo: Artículo 152.3. Licencia o permiso sin remuneración. La o el trabajador que esté calificado como sujeto procesal del proceso penal en casos de femicidio u otras muertes violentas por razones de género podrán hacer uso de una licencia sin remuneración por el tiempo que acuerde con su empleador.</p>

Fuente: Secretaría Relatora de la Comisión.

Tabla 2: Observaciones presentadas en las comisiones generales y comparecencias. -----

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Organización	Breve resumen de sus observaciones
1	Nro. 020 02/02/2024 10h30	Asambleista Dalyana Passailaigue Manosalvas	Asambleista proponente	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Representante de la Coalición de Mujeres de la Fundación Legatum, tiene como referencia al proyecto inicial que ingreso dentro de la comisión en el periodo anterior a la muerte cruzada, con el fin de dar a plenitud el derecho de la niñez y adolescencia, para el acceso al bono y este cambie su noción de la víctima, con el único fin de no ir en retroceso de Derechos Humanos. ▪ Como puntos importantes de esta ley. ▪ Se establece la obligatoriedad de que toda desaparición o muerte violenta de una mujer sea investigada desde el inicio, como un presunto femicidio. ▪ Argumenta que se retome el título original, porque no se debe eliminar otras muertes violentas, porque el Protocolo Nacional de Investigación de la Fiscalía, así como el decreto que les otorga el bono a los niños y niñas en situación de orfandad, ya amplió el tema a otras muertes violentas. ▪ Otro punto: eleva a ley nacional el decreto que establece la entrega del bono. ▪ Crea esta ley el registro institucional por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Organización	Breve resumen de sus observaciones
				<p>parte del MIES para conocer cuántos niños, niñas y adolescentes hay en situación de orfandad y poder activar los servicios y dar seguimiento.</p> <ul style="list-style-type: none">• Contempla becas de educación básica y superior para hijas e hijos de las víctimas, atención a salud por supuesto, acceso prioritario a vivienda, acciones afirmativas para la inclusión laboral para hijas e hijos mayores de dieciocho años y para familiares que se quedan a cargo.• Contempla una reparación simbólica, por ejemplo, una placa.• Se establecen directrices de obligatorio cumplimiento que deberían aplicar las juezas y los jueces en las sentencias, que les permitan superar esta confusión entre indemnización económica y reparación integral.• La pérdida de patria potestad para el declarado culpable por femicidio.• El derecho que tienen niñas, niños y adolescentes, en caso de así expresarlo, de cambiar de apellido.• Se crea el fondo de contención y atención prioritaria, que se financiaría con recursos de la cooperación internacional y aporte de personas naturales y jurídicas privadas.• Se contempla el embargo de bienes, activos y cuentas del supuesto femicida por pedido de la Fiscalía, para poder garantizar la reparación económica.
2	Nro. 021 26/02/2024 15h00	Doctora Walleska Pareja	Coalición Nacional de Mujeres y presidenta de la Fundación Legatum	<ul style="list-style-type: none">• Este proyecto de ley se creó de manera participativa con personas miembros de la academia, expertas, expertos, sobre todo madres y familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas de mujeres y niñas, también.• Al proyecto inicial se agrega al capítulo de contención y acompañamiento, que no estaba en el inicio y de ahí es que el texto toma una nueva.• El proyecto de ley también, tiene como base un trabajo académico de la Universidad de Oxford.
3	Nro. 021 26/02/2024 15h00	Doctora Rosana Granja	Docente universitaria	<ul style="list-style-type: none">• El título del proyecto, me parece que es un título bastante abarcativo.• El artículo 5, se refiere al principio de interés superior, diciendo en el caso que exista conflicto de interés debe primar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, que consiste en el reconocimiento y respeto de los derechos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Organización	Breve resumen de sus observaciones
				<p>inherentes a su condición. Esta definición, en sí misma, se entendería como un in dubio pro niño y eso estaría equivocado, pues no incorpora las recomendaciones del Comité sobre los Derechos del Niño y demás consideraciones de derechos humanos.</p> <ul style="list-style-type: none">• El artículo 8, habla sobre el registro institucional de hijas e hijos víctimas de femicidio y otras muertes violentas; lo que me preocupa del artículo es que no establece un carácter de reservado, de este registro;• El artículo 13, incorpora para mí un tipo de preocupación por la pensión provisional.• El artículo 14, propone la pérdida judicial del ejercicio de la patria potestad, visitas, guardia y custodias, pero aquí es una cuestión sumamente particular, que es parte de este artículo, que creo que debería, ser observada con pinzas.
4	Nro. 023 04/03/2024 10h00	Magíster. Psicólogo Clínico Joselyn Pispira	CEPAM- Guayaquil.	<ul style="list-style-type: none">• Reconocer que hay una normativa nacional y estándares internacionales que ya establecen el derecho a la protección y reparación integral de las víctimas.• La reparación integral es un derecho que busca reducir el alcance de los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas y a las necesidades individuales y colectivas de éstas, con especial consideración de los grupos vulnerables.• La protección que debe proporcionarse es independiente del estado de la causa o su participación.• Sin embargo, es importante destacar que jurídicamente se puede distinguir entre la persona que sufre la agresión directa y la persona que resiente el daño, conocida como víctima indirecta.• De acuerdo a los estándares internacionales y constitucionales, es fundamental que cuenten con medidas de protección y medidas de asistencia como parte de la tutela judicial efectiva.• Cualquier medida de asistencia debe estar sustentada desde su diseño e implementación en principios y derechos esenciales que rigen toda la actuación estatal en materia de derechos humanos.• En relación a los estándares de los derechos humanos en la normativa internacional sobre el derecho a las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Organización	Breve resumen de sus observaciones
				<p>víctimas, debemos considerar dos pilares fundamentales: reconocer el derecho de la igualdad ante la ley a un recurso efectivo y a ser escuchado por un tribunal, y establecer las garantías judiciales necesarias en cualquier proceso para que este pueda ser considerado justo e imparcial.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Un paso importante para garantizar los derechos de las víctimas centralizados en justicia, verdad y reparación, es asegurar otros derechos como el derecho a la información y a la atención y no revictimización, entre otros.▪ No es suficiente con que los derechos fundamentales estén establecidos en las normas constitucionales. Es indispensable que sean justiciables.▪ Otro aspecto a considerar es la falta de seguimiento o evaluación de los mecanismos de reparación otorgados para conocer los resultados o impactos de su aplicación, así como para identificar, porque esto permitiría identificar los procesos o procedimientos que podrían mejorarse.▪ Tener en cuenta que una reparación integral transformadora no solo exige cambios en la normativa, sino también garantías o condiciones para una aplicación efectiva y de decisiones políticas que cuenten con los recursos suficientes para que estas sean sostenidas.
5	Nro. 023 04/03/2024 10h00	Magister Daniela Rosero Contreras	Vicepresidenta de la Fundación Legatum	<ul style="list-style-type: none">▪ El espíritu de este proyecto de ley es comprender que las víctimas no solamente son las mujeres, sino las personas que están bajo su cuidado, generalmente hijos e hijas.▪ El Estado ecuatoriano tiene una deuda pendiente con las familias de las víctimas de femicidio, con las abuelas que quedan a cargo de los hijos e hijas de estas mujeres que lastimosamente fallecieron.▪ Actualmente tenemos vigente el decreto número 370 de fecha 8 de marzo del 2022, al que podemos conocerle como bono, que se entrega a través del MIES. Con este decreto, tenemos claro que ya existe el presupuesto necesario para cumplir con cierta parte del acompañamiento. Es nuestra responsabilidad darle fuerza de ley a este decreto. <p>▪ Hay un primer fenómeno social de</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Organización	Breve resumen de sus observaciones
6	Nro. 023 04/03/2024 10h00	Doctor Manuel Martinez	Pacto por la Niñez y la Adolescencia	<p>violencia en contra de los niños y niñas, que está presente en la vida cotidiana de ellos de diversas maneras: castigos físicos, violencia sexual, el tema de la orfandad, que ellos viven producto de la muerte de sus padres.</p> <ul style="list-style-type: none">Entonces, en este contexto general, que sí me parece es importante, nosotros hemos venido trabajando.Se debe establecer cuál sería justamente ese sistema de protección en el marco general, para realmente lograr que los niños y niñas reciban una atención que les permita manejar sus vidas, debido a la situación que ellos viven cuando pierden a una madre.
7	Nro. 025 06/03/2024 15h00	Magister Soledad Angus Freré	Especialista en Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none">Un primer comentario, es necesario que se precise de manera clara y expresa quiénes son los destinatarios y posibles beneficiarios de esta ley.En el proyecto de ley, en el artículo 6, se establece que la Fiscalía de manera obligatoria en el levantamiento del cadáver investigará y categorizará como feminicidio, cualquier muerte violenta de mujeres y niñas, incluido el suicidio. Esto efectivamente es correcto, ese es el protocolo de investigación de muertes violentas. Sin embargo, es necesario establecer que esto solo es aplicable en la investigación previa, sin perjuicio de que, en las siguientes etapas procesales correspondientes la Fiscalía realice la impugnación conforme los elementos de convicción recargados, en él, en la investigación, pues eventualmente no toda muerte violenta será un feminicidio.Lo relacionado a los centros de atención integral y casas de acogida. El proyecto se refiere, a mi me parecer, de manera muy necesaria a los refugios y las casas de acogida. Sin embargo, el proyecto de ley está omitiendo referirse a los centros de atención integral; que son los centros a los que las víctimas de violencia acuden para tener contención psicológica y patrocinio legal.Debe suprimirse la discrecionalidad en la asignación presupuestaria, en esta cooperación técnica financiera.En lo relacionado a medidas cautelares y formulación de cargos, me parece que hay algunos errores de técnica legislativa y procedimentales que deben corregirse. Primero, es necesario considerar que el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Organización	Breve resumen de sus observaciones
				<p>sistema penal ecuatoriano es acusatorio; en ese sentido, el juez no puede ordenar medidas cautelares de oficio.</p> <ul style="list-style-type: none">• En las medidas cautelares, también en el artículo 14, mi comentario de ese artículo es que es totalmente ininteligible, no se entiende absolutamente qué es lo que quiere decir, qué es lo que intenta, cuál es la pretensión, y no veo cuál es la correlación entre la medida cautelar con la reparación integral a la víctima; me parece que este artículo debe totalmente reformularse y explicarse de una mejor manera.• El artículo 15, me parece que esto sí es muy pertinente, porque lastimosamente vemos que en la realidad y en la práctica, aunque están vigentes los decretos ejecutivos que establece y los acuerdos ministeriales correspondientes a estos tipos de abonos, no son aplicados de manera inmediata.• Sobre la reparación transformadora e integral, va observando una, revictimización por los diversos procesos que deben seguir para esa reparación.• En otro artículo que dice que se creará este fondo de contención y establece que se financiará con recursos de cooperación internacional. Es sencillamente inaceptable que se delegue la responsabilidad de reparación a una cooperación internacional, porque la reparación es una responsabilidad estatal.• Uno de los errores conceptuales y transversales que debe corregirse en este proyecto de ley, es que existe una desconexión en el presente proyecto con la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.• Este proyecto de ley tiene un enfoque de reparación económica y no necesariamente integral y omite el enfoque de no revictimización en el proceso penal de las víctimas, al obligarles por ejemplo a iniciar otros procesos.
8	Nro. 025 06/03/2024 15h00	Doctora Geraldine Guerra	Presidenta de la Fundación Aldea	<ul style="list-style-type: none">• Exhorto a la Asamblea Nacional y la comisión, a la señora presidenta, que se concrete, que se dé una indemnización económica, porque no se ha dado a ninguna.• Tenemos que tener una Ley de Reparación a Familias Víctimas de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Organización	Breve resumen de sus observaciones
				<p>Femicidio, que concrete la reparación con acciones específicas.</p> <ul style="list-style-type: none">• Queremos que se active todo el sistema de protección, un sistema que no funciona.• Exhorto a esta comisión que sean pioneros y pioneras, que mostremos o América Latina que podemos concretar la ley en una acción específica, concreta.• Aportamos además a que se active y funcione este sistema de protección que no funciona.• Invita a que se haga un piloto de cómo se activaría en provincias.
9	Nro. 026 08/03/2024 10h00	Blanca Pacheco	Casa de Acogida Mari a Amor	<ul style="list-style-type: none">• No hay un sistema que nos proteja y el sistema que tenemos se burla del dolor y se burla de los derechos de las mujeres.• Se han desarrollado sin-número de instrumentos que nos permite ir avanzando en la construcción de una sociedad libre de violencia, el problema está en que eso no es algo cotidiano y se queda en el documento en el papel.• Reconocer que la ley de reparación integral constituye un elemento clave que ha sido ya trabajado, analizado en la comisión.• Ha sido trabajada en función de reconocer la deuda histórica que tiene el Estado ecuatoriano para dar el mensaje de que no podemos tolerar la violencia como tal.
10	Nro. 026 08/03/2024 10h00	Andrés Montalvo	Universidad del Azuay	<ul style="list-style-type: none">• Refiere que es un proyecto positivo que materializa la posibilidad de la reparación a víctimas indirectas en casos de femicidio, es un avance bastante grande, sin embargo, como todo normal es susceptible de ser mejorado.• Hay que ser un poquito más específicos en cuáles son las garantías que este cuerpo legal puede consagrar para poder hacer efectiva la vigencia de estos derechos.• El reconocimiento de la legitimación activa sería un paso importante, su legitimación activa para la reparación integral de las víctimas indirectas en casos de feminicidio.• El establecimiento de una norma que consagre la debida diligencia en la adopción de medidas de reparación por parte de los operadores de justicia es necesario.• Adoptar mecanismos de rendición de cuentas participativos, transparentes que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Organización	Breve resumen de sus observaciones
				nos permitan a la sociedad civil, a los operadores de justicia, nos permitan investigar juzgar y sancionar, si es del caso, a los agentes estatales, operadores de justicia que resulten en la aplicación errónea o por desconocimiento.
11	Nro. 026 08/03/2024 10h00	Tatiana Nieto	Universitaria de la Universidad de Cuenca (AFU)	<ul style="list-style-type: none">• Refiere que el sistema de justicia está totalmente dañado.• Esta ley hermosa es de avanzada, sin embargo, su aplicabilidad se va a ver truncada al momento de llegar donde jueces que no tienen preparación.• Como academia creemos que es sumamente fundamental sumarnos a las políticas de atención de las víctimas.• Es necesario que en esta ley reconozcamos quiénes son las víctimas directas de la violencia contra las mujeres: sus hijos, hijas, hijos, sus familiares, incluso sus compañeros.
12	Nro. 026 08/03/2024 10h00	Doctora. María Ximena Vintimilla Moscoso	Abogada penalista	<ul style="list-style-type: none">• Es una ley que recoge conceptos claros que podría pulirse un poco más.• Lo importante es que la norma sea aplicable; no sacamos nada con una declaración fabulosa.• Es importante el glosario de términos, porque estamos hablando de un argot especializado de palabras, y del uso del lenguaje que tiene características particulares.• Le parece importante tomar en cuenta que la ley tiene un alcance nacional, pero también habría que prever de las personas que están en el exterior.• Importante también que se tome en cuenta cuando hablamos de familiares: hijos, hijas, padres, madres, familiares; recordar que el cónyuge no tiene el grado de familiar.• La reparación integral tiene que ver con el tema de lucro cesante, restablecimiento del daño, al irse por vía civil lo que se está haciendo es dilatando el proceso.• En el 2014 se logró la tipificación del femicidio.• Refiere que muchas de las mujeres que están aquí impulsaron la nueva Ley de Violencia de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres que, como también que ha dicho, es completa, íntegra.• Nos debe la aplicación de una ley que es completa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Organización	Breve resumen de sus observaciones
				<ul style="list-style-type: none">• Comparte la opinión de las personas que han comparecido a la sesión.• La ejecución del presupuesto para reparación da vergüenza.
13	Nro. 027 11/03/2024 15h00	Mónica Jiménez	Familiar víctima de femicidio (caso Nicky)	<ul style="list-style-type: none">• Se aplique primeros auxilios para la protección, para la alerta y para socorrer a las víctimas sobrevivientes.• Provocar seguridad siempre, tanto de protección a las víctimas conexas como de los elementos relacionados con las víctimas directas. Y sobre el caso, que nos puedan ayudar para esclarecer y conocer qué pasó y quién lo hizo.• Prestar todas las ayudas de atención necesarias a las víctimas para su contención física, emocional, económica y judicial, para que inicien los procesos de denuncia e investigación de forma acompañada y de forma correcta.• Los operadores de justicia y conexas deben activarse para brindar los primeros auxilios inmediatos, como, que la Defensoría Pública facilita el acceso a la defensa técnica.• Se debe proporcionar asistencia económica para las víctimas.
14	Nro. 030 20/03/2024 10h00	Abogada. Elizabeth Otavalo	Familiar víctima de femicidio	<ul style="list-style-type: none">• Tenemos una normativa que nos ampara, nos protege, pero está ausente.• Red de contención que garantice no solo en ese momento sino en todo el proceso.• Es necesario que el Estado asuma sus responsabilidades.• La Defensoría, la Fiscalía, el supuesto Ministerio de la Mujer, la Policía, refiere que les debe mucho a las víctimas.• Indica que quieren una reparación transformadora.• Se ha violentado los derechos de los hijos, de las madres.• Incorporar también a la Ley de Comunicación, que ayuden para la no revictimización.• Los servidores judiciales no son empáticos.• Que se haga un levantamiento de información empático por parte del MIES, por parte de la Fiscalía. Ni siquiera hay un censo.• Refiere la necesidad de ser amparados en salud, en educación, en salud mental, la necesidad de seguir viviendo, por tanto, debe responsabilizarse.• El apoyo que tiene que dar el Estado.• Justicia, reparación y no repetición.• Señores asambleístas, se debe concretar



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Organización	Breve resumen de sus observaciones
				la reparación en esta ley y se debe poner todos los aportes de las instituciones, que aporten para el desarrollo de esta ley.
15	Nro. 030 20/03/2024 10h00	Ariadna Reyes Ávila	Especialista en políticas públicas de igualdad	<ul style="list-style-type: none">• Refiere que la obligación de los Estados ante la consecuencia de las distintas formas de violencia de las mujeres por razones de género es la de asegurar medidas efectivas.• Asegurar la protección integral.• Es un derecho de la víctima y un deber del Estado que aspiran que la ley pueda estar desarrollada.• Es deber del Estado la protección a las personas de vulnerabilidad.• Es necesario trabajar desde la presunción de femicidio, porque permite al momento que ocurre el hecho, activar en cadena la red de redes.• No hay que confundir la protección social con los niños, niñas y adolescentes, que deben ser inmediatos, oportunos, con el fondo de reparación y los fines del fondo de reparación que la ley está proponiendo.
16	Nro. 032 22/03/2024 13h00	Abogada. Nora Ayabaca Sarría	Colectivo Mujeres Ecuatorianas Organizadas	<ul style="list-style-type: none">• Primero, entender que debe existir, tal como lo establece el artículo 7 de este proyecto de ley, un sistema nacional de instituciones responsables que den un acceso a información real, para poder tener un apoyo y una articulación inmediata.• El Artículo 8 habla, y de una manera un poco ambigua, ¿el tema del registro institucional, y no se está tomando en cuenta, y si me gustaría que sea de un aporte muy importante, al Registro Civil y el sistema de la Dinardad.• Crear la unidad especial de atención a víctimas y sobrevivientes de violencia basada en género.• Que se involucre a la Defensoría Pública, la Policía Nacional y muchos más. Fortalecer el procedimiento, el engranaje y la aplicación de la norma de las unidades judiciales que acogen los casos de violencia de género.
				<ul style="list-style-type: none">• Activar los mecanismos de esa primera atención que necesitan las víctimas: de los hijos, hijas, madres, padres, hermanos de la víctima de un femicidio.• Atención afectuosa, no violenta, informativa.• Otro aspecto que se ha observado en este



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Organización	Breve resumen de sus observaciones
17	Nro. 032 22/03 2024 13h00	Magister Susana Balarezo	Centro de Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM).	<p>proceso, es la falta de conocimiento de varios de los operadores de justicia sobre lo que es la violencia contra la mujer, en el marco de relaciones inequitativas de poder.</p> <ul style="list-style-type: none">Las entidades estatales tienen que cumplir con lo que implica la reparación integral.A las personas o entidades privadas también le son aplicables las normas de esta ley.Incorporar que las disposiciones de la ley serán de aplicación y observancia obligatoria a las personas o empresas del sector privado, cuando el caso lo requiera o por iniciativa propia.Se refiere al levantamiento de la información sobre las hijas e hijos de mujeres víctimas de femicidio. Y entre los datos se requiere datos de edad y género.Para caracterizar a los hijos, sobre todo hijos e hijas de las víctimas, es necesario también incorporar el dato del sexo y no solo del género de los hijos de las víctimas.En las sentencias el juez debe detallar las medidas especificando quién debe aplicar estas medidas.Y finalmente, mi última observación, es que en el artículo 26 del fondo dice: se financiará con recursos de la cooperación internacional al desarrollo, así como del aporte de personas naturales y jurídicas.En cuanto a la creación del fondo, mi observación es que no puede quedar este fondo a la buena voluntad de la cooperación internacional o de aportes privados. Debe haber un compromiso del Estado a crear este fondo, que de otra manera no permitiría llegar con la reparación efectiva integral y oportuna a las víctimas.
18		Abogada Alba Guevara Bárceles	Docente de la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE).	<ul style="list-style-type: none">En el femicidio los principales afectados son nuestras niñas, niños y adolescentes que al producirse un hecho de esta naturaleza quedan en desamparo ya que el padre, al estar en prisión y una madre muerta.Frente al escenario normativo de suspensión o privación de la patria potestad, corresponde siempre asignar un tutor creo que se debe aprovechar este articulado para evitar esta peregrinación que tienen que enfrentar



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Organización	Breve resumen de sus observaciones
				<p>las familiares víctimas de femicidio para garantizar el derecho de esos niños.</p> <ul style="list-style-type: none">• En cuanto a la administración de los bienes, ¿quién sería la persona que administre los recursos que serían para las víctimas de femicidio?• En cuanto al artículo del cambio, considera que es pertinente determinar cuál es el objetivo; si revertir el orden de los apellidos o queremos eliminar el apellido del progenitor. Si lo que buscamos es eliminar el apellido del progenitor, por las posibles connotaciones sociales que puede generar haber sido víctima de femicidio, se tiene que establecer con claridad esta eliminación del apellido. Y que esto, además, por supuesto, no implique la desvinculación de la filiación.
19	Nro. 033 12/04/2024 10h00	Magíster Homero Tayupanta	Juez de Garantías Penales especializado en violencia intrafamiliar	<ul style="list-style-type: none">• En el artículo 1. Considera oportuno dejar aclarado que quien debe decidir es el juez, de acuerdo al artículo 441 del COIP.• En relación al artículo 5, donde recoge principios, considera oportuno incluir el principio de interculturalidad y no revictimización.• En el artículo 12, debe dejarse claro que la Fiscalía intervenga desde la fase de indagación previa, incluyendo las audiencias de flagrancia.• En referencia al artículo 13 donde señala bienes y prohibición temporal, considero existe un error, en relación a que el juez debe solicitar. El juez no solicita. El juez dispone. El fiscal solicita. Considera hay una imprecisión.• En relación a la sustitución de las medidas cautelares, conviene se obligue al procesado usar brazaletes electrónicos.• En relación al pago provisional, debe ser acorde a las reglas, de acuerdo a lo que establece el COIP.• En el 16, referente a la pérdida de la patria potestad, debe incorporarse la designación de un curador idóneo, siguiendo el procedimiento legal correspondiente y bajo el seguimiento de la Dinapen.• Respecto al cambio de apellido, de acuerdo como está redactado el artículo los jueces estarían limitando el derecho de los niños.• Sugiere la incorporación de las reglas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Organización	Breve resumen de sus observaciones
				establecidas en la sentencia de la Corte Constitucional.
20	Nro. 033 12/04/2024 10h00	Abogada Daniela Mora Santacruz	Experta en materia de género.	<ul style="list-style-type: none">• No se debe eliminar del nombre, "otras muertes violentas".• El femicidio constituye la forma más extrema de violencia contra las mujeres.• No invisibilizar los casos de las víctimas.• Tener en cuenta que una ley reparadora no debe establecer tipos penales, para eso ya está la ley especializada.
21	Nro. 033 12/04/2024 10h00	Magister Sara Oviedo Fierro	Exvicepresid enta del Comité de Derechos del Niño de la ONU	<ul style="list-style-type: none">• El problema central del femicidio es que un niño se queda sin su madre, ese es el problema central que están tratando de atender.• Más allá de nombrarlo no se evidencia el principio de interés superior del niño.• Asegurar que los niños tengan los derechos que manda la Convención.
22	Sesión 034 15/04/2024 10h00	Magister Elizabeth Espinoza Ortega, doctora en estudios interdisciplin arios de género y docente de la Universidad Nacional de Loja	Universidad Nacional de Loja.	<ul style="list-style-type: none">• Igualdad y violencia dos caras de la misma moneda.• Que se mantenga el título como estaba en inicio.• El Estado de forma integral no ha podido dar una respuesta a las violencias contra las mujeres.• En cuanto al femicidio no existe la claridad en los tribunales sobre femicidio.• Efectivizar el derecho de reparación integral y no regularla, porque la reparación integral ya está regulada en la Constitución, normas internacionales y en la ley.• Garantizar la protección social de las víctimas de femicidio, para garantizar la protección integral.• Respecto a los principios rectores, podrían modificarse en el proyecto de ley.• Falta de articulación interinstitucional, la propuesta: que desde que existe la alerta de femicidio se active la articulación interinstitucional.• Esta ley debe desarrollar de manera específica cuáles van a ser las medidas de protección que se van a activar.
23	Nro. 035 17/04/2024 10h00	Doctor Iván Merchán	Juez de la Unidad de Flagrancia de Quito	<ul style="list-style-type: none">• En el contexto de la ley se hace referencia a la reparación, antes de que sea sancionada una persona.• Debe considerarse, cómo está construido el sistema para garantizar y protegerles conforme a la ley orgánica.• ¿Cómo se está construyendo ese sistema de apoyo que debe darse a las víctimas secundarias y ámbitos de prelación?



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Organización	Breve resumen de sus observaciones
				<ul style="list-style-type: none">• Todas las muertes violentas sean catalogadas como femicidio.• Asistencia y acompañamiento a las víctimas indirectas, orden de prelación.• Tienen que existir las características o las definiciones de lo que son las víctimas indirectas. ¿En qué consiste el acompañamiento y la contención?• Lo que respecta a los refugios, hay que tener en consideración que el ámbito de los refugios y los centros de acogida, si bien está articulando a través del sistema integral que está operativizando, pero es letra muerta.• En lo referente a las medidas cautelares, cuidado con las causas de inculpabilidad.• Prohibición del ejercicio de la patria potestad en el caso de sentencia condenatoria.• En acogimiento familiar y adopción, tener presente una serie de elementos para hacer efectivo este derecho.
24	Nro. 035 17/04/2024 10h00	Doctora. Ximena Rodríguez	Jueza de la Unidad Judicial Penal de Pichincha	Las observaciones realizadas por la doctora Ximena Rodríguez, jueza de la Unidad Judicial Penal de Pichincha, fueron enviadas por escrito a la secretaría de la comisión.
25	Nro. 036 17/04/2024 5 14h30	Doctor César Marcel Córdova Valverde	Defensor del Pueblo en representación comparecen los doctores Rodrigo Valrea, Lorena Chávez y Carlos Albán	<ul style="list-style-type: none">• Llama la atención el nombre de la ley, hay que considerar a qué se refiere "transformadora", que se generen políticas públicas, que se generen capacidades para devolver la voz a quienes son las víctimas indirectas, el restablecimiento de la dignidad.• Hay un artículo que define el femicidio, como Defensoría del Pueblo consideran no debe estar en esta ley, sino hacer referencia al tipo penal que ya está en el COIP.• En el sentido de la debida diligencia, hay que desarrollarlo más en la normativa, considerar las particularidades.• En relación al interés superior del niño, se les ofrezca un entorno a ser escuchados.• Es importante tomar en cuenta al titular del derecho, que en este caso son las víctimas.• Tomar en cuenta la pretensión que es volver al estado anterior y restituir al estado anterior lo que pasó, situación que no se puede, por eso es necesario ajustar la norma en virtud de aplicar un derecho constitucional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Organización	Breve resumen de sus observaciones
26	Nro. 038 24/04/2024 15h00	Doctora Ximena Ron Erráez	Docente universitaria	<ul style="list-style-type: none">• Hay que hacer una revisión en el objeto de la ley, el tema terminológico es importante.• Revisar el concepto de "reparación integral" es muy importante.• En el artículo 20 de la ley, esa modalidad no cabe en el femicidio. Habría que conceptualizar lo que es víctima de manera amplia.• Hay que homologar términos para que no haya problemas cuando se aterrice la ley.• Está faltando la modalidad de la investigación y sanción.• Sobre la coordinación entre la Función Judicial y la Ejecutiva para el seguimiento de las sentencias, está bien, pero es necesario establecer cuáles van a ser las autoridades que se encarguen de ese seguimiento.• El seguimiento de la reparación integral es lo más importante.
27	Nro. 038 24/04/2024 15h00	Doctora Mayra Alejandra Vinces Vinces	Jueza de la Unidad Judicial Especializada a Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Rumiñahui	<ul style="list-style-type: none">• La ley tiene que ser aplicada correctamente por los jueces.• Se tiene que aterrizar en la realidad actual que vive el país.• Es clave el objeto de la ley, para desarrollar el resto del articulado de la ley.• La transformación es un tema nuevo y hay que sacarle el provecho a ello.• En el tema de acompañamiento y contención es necesario ampliar la protección. Hay que saber a quién va dirigida la reparación.• Las definiciones deben ser muy claras en el texto de la ley.• La reparación integral debe estar bien establecido que el femicida debe justificar previamente que no tiene la capacidad económica para responder ante una reparación integral.
28	Nro. 039 30/04/2024 08/30	Magíster Loli Valladares	ONU Mujeres Ecuador	Las observaciones realizadas, la señora magíster Loli Valladares, en representación de ONU Mujeres Ecuador, fueron enviadas por escrito a la secretaria de la comisión.
				<ul style="list-style-type: none">• El ámbito de aplicación no solo corresponde a las autoridades del Estado central si no a autoridades y funcionarios públicos del Consejo de la Judicatura, como funcionarios jurisdiccionales que permitirían la aplicación completa.• En cuanto a las definiciones, hay que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Organización	Breve resumen de sus observaciones
29	Nro. 040 01/05/2024 08h30	Doctora Diana Salazar Méndez	Delegado: Magister Jorge Alejandro Baño Salcedo Fiscalía General del Estado	<p>trabajar en ello.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Cuando se trabaja con la categorización del femicidio, no es recomendable utilizar como figura específica Dinased, se limita la posibilidad que la Policía cree otra unidad.▪ La presunción inicial como femicidio. Esta es ya una línea de trabajo en la que viene trabajando la Fiscalía. Hay nudos críticos al respecto que se deben considerar por la presunción de inocencia.▪ La relación de poder debe estar definida en la ley.▪ Hay que trabajar en la idea de primeros auxilios psicológicos.▪ Invita a las autoridades a que se promueva la posibilidad de que en la mayoría de instituciones existan equipos de acompañamiento y seguimiento de casos de violencia de género.
30	Nro. 040 01/05/2024 08h30	Doctor Álvaro Francisco Román Márquez	Delegada Doctora Cinthya Carrasco. Consejo de la Judicatura	<ul style="list-style-type: none">▪ Sugerencia: que se amplíe a otras muertes violentas de mujeres a aquellas que tienen elementos de género.▪ En la finalidad que se propone en el proyecto de ley, se sugiere que estas medidas deben estar desarrolladas.▪ Sobre los mecanismos de contención y acompañamiento, es importante reorganizar este capítulo.▪ Primeros auxilios y contención, debería ver también por los mecanismos de contención que se brinden a las víctimas.▪ En el apoyo y articulación inmediata, aquí hay que tener en cuenta que se mire de acuerdo no solo al momento procesal, sino al tipo de apoyo y articulación que se requiere.▪ Respecto al registro de hijas e hijas víctimas de femicidio. Es importante se determine quién es el responsable del levantamiento de la información y quién es el custodio.▪ Respeto a la asesoría, patrocinio y asistencia legal que se les da a las víctimas, sugerimos se incluya también a los centros de equidad y justicia y también a los consultorios gratuitos de las universidades.▪ Sobre bienes y prohibición temporal, revisar este artículo y mejorar la redacción, porque no siempre existe formulación de cargos en la flagrancia.▪ Sobre pago provisional, se aclare de qué se trata: si del bono de orfandad que hoy



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Organización	Breve resumen de sus observaciones
				<p>existe o se trata de una medida igual a una pensión de alimentos que la adopten los juzgadores.</p> <ul style="list-style-type: none">• Sobre la tenencia custodia y patria potestad, habría que tomar en cuenta las causales de pérdida de la patria potestad, porque de lo contrario habría conflicto de competencias.• Es importante escuchar la opinión de los niños, niñas y adolescencia, en el tema del cambio de apellido.
31	Nro. 042 01/05/2024 15h00	Politóloga. Arianna Maria Tanca Macchiavello	Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none">• Es importante que se clarifique el objeto de la ley.• Visibilizar el sujeto de mujeres diversas y las diferentes causas por discriminación.• Es importante se incorpore la identidad de género, opción sexual y otras formas de discriminación, ya que existen diferentes formas de discriminación.• Es necesario que se establezca las entidades que son responsables de emitir información sobre los derechos humanos.• Es fundamental se establezca todos los sujetos, como son madres y padres. Adicionalmente, las capacitaciones deben abordar temas de garantías de derechos a víctimas.• Es importante se incorpore a entidad responsable de hacer observancias al cumplimiento del artículo definido.• Es importante diferenciar entre la garantía de los derechos que está a cargo del Estado y las propuestas privadas sobre el tema de financiamiento. Además, es fundamental señalar la entidad responsable de registrar el cumplimiento.
32	Nro. 042 01/05/2024 15h00	Doctor César Marcel Córdova Valverde	Defensoría del Pueblo	<ul style="list-style-type: none">• En el objeto, incluir quién determina la condición de persona beneficiaria de la ley.• En el artículo 3, sustituir palabra víctimas por personas beneficiarias de la norma.• En el artículo 4, se sugiere el siguiente texto: Desde el conocimiento de la noticia del delito, los procesos para contención, acompañamiento, asesoría, información y servicios especializados deben ser provistos de manera obligatoria, gratuita, inmediata y articulada, y con enfoque diferenciado, para hijas, hijos, madres, padres, demás familiares y aquellas personas que ejercen el cuidado; estos deben ser informados por la Fiscalía a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Organización	Breve resumen de sus observaciones
				<p>cargo del caso y direccionas a los entes estatales competentes.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se sugiere analizar la disposición transitoria segunda.• En el artículo 12, incluir el servicio de educación.• En el artículo 14, se sugiere una mejor redacción.
33	Nro. 042 01/05/2024 15h00	Abogada Zaida Elizabeth Rovira Jurado	Delegado: señor Byron Xavier Cuesta Ministerio de Inclusión Económica y Social.	<ul style="list-style-type: none">• Al artículo 8, consideran se debe mantener un único registro, evitar la duplicidad.• Al artículo 9, es necesario hacer una precisión: que el acogimiento institucional es una medida de ultima ratio.• Referente al artículo 13, sobre el pago provisional, ampliar y definir con exactitud de dónde saldrán los fondos y a quién va dirigido.• En el artículo 14, es necesario que no por el cambio de apellidos se pierda el derecho de alimentos.• En el artículo 16, es importante hacer énfasis que tanto el acogimiento institucional como familiar no se da en el núcleo propio del niño y adolescente; esto debe estar en artículos separados, porque no se los puede abordar de la misma forma.• El Estado tiene un reto gigante en torno al cuidado de los niños, niñas y adolescentes. Hay que analizar las condiciones de vida que deben tener y cómo promover esos derechos.• El fondo estatal de reparación debe ser sostenible, de dónde se va financiar. El apoyo a la subsistencia ¿es un beneficio adicional? Es importante hacer algunas clarificaciones.
34	Nro. 042 01/05/2024 15h00	Abogada Samia Lady Mármol Conejo	Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género	<ul style="list-style-type: none">• Seguimiento a la ejecución de la reparación.• Se fortalezcan las instituciones a cargo de asegurar la plena vigencia de los derechos humanos de las mujeres.• Que sea el consejo quien haga el seguimiento y observancia al cumplimiento de las medidas de reparación de esta ley.• En el artículo 14, es necesario que no se pierda el derecho de alimentos.
35	Nro. 043 02-05-2024 07h30	Doctor Angel Benigno Torres Machuca	Defensor Público	<ul style="list-style-type: none">• Las observaciones realiza-das, doctor Angel Benigno Torres Machuca, defensor público, fueron enviadas por escrito a la Secretaría de la comisión.
				<ul style="list-style-type: none">• Hacer un análisis integral de todos los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Organización	Breve resumen de sus observaciones
36	Sesión 044 06-05-2024 10h00	Economista Daniel Falconi	Ministerio de Finanzas	<ul style="list-style-type: none"> cambios respecto a la definición de los delitos. ▪ Es necesario establecer de forma clara a quién se consideran víctimas. ▪ Es importante que en el proceso de discusión cada una de las instituciones involucradas hagan sus planteamientos específicos y la forma cómo tienen que regentar. ▪ Es importante se pueda contar con la participación del INEC, para que aporten con la información disponible. ▪ Se refiere al fondo de reparación estatal, al proceso de creación y cómo operaría en el proceso de reparación.
37	Sesión 044 06-05-2024 10h00	Economista Olga Núñez, subsecretari a de Presupuesto	Ministerio de Finanzas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dentro del informe para primer debate, en los considerandos no se señala el informe enviado por el Ministerio de Economía. ▪ Esta ley está creando fondos y no cumplen con el requisito de la fuente de financiamiento. ▪ Deben tener claro que el Estado, a través del MIES entrega el bono, quien debe cumplir es el MIES.
38	Sesión 044 06-05-2024 10h00	Abogada María Gloria Pérez	Municipio del Distrito Metropolitano de Quito	Las observaciones se enviaron por escrito a la Secretaría de la comisión.

Fuente: Secretaría Relatora de la Comisión.

La siguiente tabla resume las comisiones generales y comparecencias recibidas en las sesiones de la comisión. Tabla 3: Comisiones generales y comparecencias. -----

Fecha	Nombre	Organización	Tema
21-02-2024	Magister Dallyana Passailaigue Manosalva.	Asambleísta	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.
26-02-2024	Doctora Wallezca Pareja.	Coalición Nacional de Mujeres y presidenta de la	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Fecha	Nombre	Organización	Tema
		Fundación Legatum.	Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.
26-02-2024	Doctora Rosa Granja.	Docente universitaria.	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.
06-03-2024	Magister Soledad Augus Freré.	Especialista en derechos humanos con maestría en derechos constitucionales, criminología, delincuencia y victimología.	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.
06-03-2024	Doctora. Geraldine Guerra.	Presidenta de la Fundación Aldea.	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.
08-03-2024	Blanca Pacheco.	Representante de Casa de Acogida María Amor (asambleista por un día).	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.
08-03-2024	Andrés Montalvo	Abogado especialista en género por la Universidad del Azuay	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.
08-03-2024	Tatiana Nieto	Presidenta de la Asociación Femenina Universitaria de la Universidad de Cuenca (AFU)	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.
08-03-2024	Doctora María Ximena Vintimilla Moscoso	Abogada penalista	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.
11-03-2024	Mónica Jiménez.	Madre víctima de femicidio (caso)	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Fecha	Nombre	Organización	Tema
		Nicky).	Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.
20-03-2024	Elizabeth Otavalo.	Familiar de víctima de femicidio	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.
20-03-2024	Ariadna Reyes Ávila	Especialista en políticas públicas de igualdad	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio
22-03-2024	Abogada Nora Ayabaca Sarria	Activista en Derechos Humanos y Feminismo Colectivo Mujeres Ecuatorianas Organizadas	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.
22-03-2024	Magister Susana Valarezo	Directora del Centro de Promoción y Acción	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.
22-03-2024	Abogada Alba Guevara Bárcenas	Docente de la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE)	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.
12-04-2024	Magister Homero Tuyupanta	Juez de Garantías Penales, especializado en Violencia Intrafamiliar	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio
12-04-2024	Abogada Daniela Mora Santacruz.	Experta en materia de género.	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio
12-04-2024	Magister Sara Oviedo	Exvicepresidenta del Comité de	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Fecha	Nombre	Organización	Tema
	Fierro	Derechos del niño ONU	Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.
15-04-2024	Magister Elizabeth Espinoza Ortega	Doctora en estudios interdisciplinarios de género y docente de la Universidad de Loja	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.
17-04-2024	Doctor Iván Merchán	Juez de la Unidad de Flagrancia de Quito	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.
17-04-2024	Doctora Ximena Rodríguez	Jueza de la Unidad Judicial Penal de Pichincha	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.
17-04-2024	Doctor Rodrigo Valera	Delegado del Defensor del Pueblo	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.
24-04-2024	Doctora Ximena Ron Erráz	Docente universitaria	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.
24-04-2024	Doctora Mayra Alejandra Vínces Vínces.	Jueza de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Rumiñahui.	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.
30-04-2024	Magister Loli Valladares.	Representación de ONU Mujeres Ecuador.	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Fecha	Nombre	Organización	Tema
			Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.
01-05-2024	Doctora Cinthya Carrasco Montalvo	Delegada del Concejo de la Judicatura. Directora nacional de Acceso a los Servicios Justicia	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.
01-05-2024	Jorge Alejandro Baño Salcedo	Delegado de la Fiscalía General del Estado. Director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana.	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.
01-05-2024	Magíster Verónica Carrillo	Ministra de la Mujer (s)	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.
01-05-2024	Abogada Samia Lady Mármol Conejo.	Secretaría técnica del Consejo Nacional para la Igual de Género.	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.
01-05-2024	Psicóloga Alba Jalón Garcés.	Delegada del Defensor del Pueblo. Directora nacional del Mecanismo de Protección de Personas Desaparecidas, Reparación a Víctimas Documentadas por la Comisión de la Verdad.	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.
01-05-2024	Byron Daniel Cuesta Herrera.	Delegado del Ministerio de Inclusión Social. Director de Servicios de Protección Especial.	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Fecha	Nombre	Organización	Tema
02-05-2024	Doctor Ángel Benigno Torres Machuca.	Defensor Público.	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.
03-05-2024	Economista Daniel Falconí.	Viceministro de Finanzas.	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.
03-05-2024	Economista Olga Núñez	Subsecretaría de Presupuesto.	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.
03-05-2024	Abogada María Gloria Pérez.	Secretaría ejecutiva (e) del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.	Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio.

Fuente: Secretaria Relatora de la Comisión.

Dentro del debate es importante reflejar las asistencias de los miembros de la Comisión a las diferentes sesiones, cuya constancia se encuentra en actas y en registro magnetofónico. La siguiente tabla se refiere a las asistencias de los miembros de la comisión. Tabla 4: Asistencias. -----

Sesión Nro.	12	20	21	23	25	26	27	30	32	Total /Asistencias
Mes	Enero 2024	Febrero 2024		Marzo 2024						
Fecha de sesión	22	21	26	04	06	08	13	20	22	
Asambleísta										
Paola J. Cabezas C.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias 9 Alternos 0 Ausencias 0
Adrián Castro Piedra	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias 9



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

										Alternos 0 Ausencias 0
Paúl F. Buestán C.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias 9 Alternos 0 Ausencias 0
Humberto A. Chávez A.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias 8 Alternos 1 Ausencias 0
José E. Maldonado C.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias 9 Alternos 0 Ausencias 0
Patricia M. Mendoza J.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias 9 Alternos 0 Ausencias 0
Oscar F. Peña Toro	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias 9 Alternos 0 Ausencias 0
Ingrid C. Salazar C.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias 9 Alternos 0 Ausencias 0
Jhajaira E. Urresta G.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias 9 Alternos 0 Ausencias 0

Referencia: P = Presente; P* = Asiste alterno; X = Ausente.

Fuente: Secretaria Relatora de la Comisión.

Sesión Nro.	33	034	35	36	38	39	40	42	43	Total /Asistencias
Mes	Abril 2024									
Fecha de sesión	12	15	17	17	24	30	01	01	02	
Asambleísta										
Paola J. Cabezas C.	P	P*	P*	P*	X*	P	P	P	P	Asistencias 14 Alternos 3 Ausencias 0
Adrián Castro Piedra	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias 18 Alternos 0 Ausencias 0
Paúl F. Buestán C.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias 18 Alternos 0 Ausencias 0
Humberto A. Chávez A.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias 17 Alternos 1 Ausencias 0
José E.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias 18



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Maldonado C										Alternos 0 Ausencias 0
Patricia M. Mendoza J.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias 18 Alternos 0 Ausencias 0
Oscar F. Peña Toro	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias 18 Alternos 0 Ausencias 0
Ingrid C. Salazar C.	P	P	P	P	A	P	P	P	P	Asistencias 17 Alternos 0 Ausencias 1
Jhajaira E. Urresta G.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias 18 Alternos 0 Ausencias 0

Referencia: P = Presente; P^a = Asiste alterno; X = Ausente.

Fuente: Secretaría relatora de la comisión.

Base constitucional y legal para el tratamiento. 4.1 Constitución de la República del Ecuador. La Constitución de la República, sobre el ejercicio de los derechos, dispone: Artículo 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. En cuanto al derecho a la seguridad jurídica, deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y principio de legalidad la Constitución de la República, prevé: Artículo 82. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. En referencia a la Asamblea Nacional, la Constitución de la República, prescribe: Artículo 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

además de las que determine la ley: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Artículo 125. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros. La ley determinará el número, conformación y competencias de cada una de ellas.

Artículo 126. Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno.

Artículo 137. El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

4.2 Instrumentos internacionales en el ámbito de derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos, reconoció que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" y que "toda persona tiene todos los derechos y libertades sin distinción alguna de sexo, idioma, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición". La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica, contempla que los Estados Parte deberán respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo o cualquier otra condición social. Esta Convención también reconoce el derecho a que se garantice la restitución, reparación y el pago de una justa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

indemnización en casos de violación de un derecho o libertad. Con relación a la Convención sobre los Derechos del Niño, es pertinente destacar que, en todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben atender el interés superior del niño. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de ellos ante la ley, y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Convención CEDAW) determinó en qué consiste la discriminación hacia la mujer y la obligación de los Estados de garantizar la protección jurídica de los derechos de la mujer por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas. Además, entre las obligaciones que la Convención exige a los Estados están: acoplar sus legislaciones de forma que prohíba todas las formas de violencia, por razón de género contra las mujeres y las niñas, a fin de armonizar la legislación nacional con la Convención. El Comité de la CEDAW, en su Recomendación General Nro. 35, de 2017 y en varios dictámenes sobre casos individuales ha señalado que: Los derechos o reclamaciones de los autores o presuntos autores durante y después de los procedimientos judiciales, en particular en lo que respecta a la propiedad, la privacidad, la custodia de los hijos, el acceso, los contactos y las visitas, deberían determinarse a la luz de los derechos humanos de las mujeres y los niños a la vida y la integridad física, sexual y psicológica y regirse por el principio del interés superior del niño. El Comité de la CEDAW se mostró preocupado por el elevado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

número de femicidios en el Ecuador, la escasez de servicios públicos especializados de apoyo a las víctimas, como los centros de acogida para víctimas de violencia de género, y el bajo índice de denuncia de los casos de violencia doméstica debido al estigma social y a la falta de confianza de las víctimas en las fuerzas del orden. En este sentido, el órgano de Naciones Unidas recomendó que el Ecuador vele por la aplicación efectiva de lo dispuesto en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código Orgánico Integral Penal, asignando los recursos necesarios para su cumplimiento; concientizar a la población sobre la violencia de género contra mujeres y niñas; garantizar la disponibilidad de centros de acogida para mujeres víctimas de violencia de género; recopilar de forma sistemática datos de la víctima y el agresor en casos de violencia de género contra mujeres y niñas; entre otros. El Comité contra la Tortura de Naciones Unidas en su Observación General Nro. 2 subrayó que el género es un factor fundamental y que la condición femenina combinada con otras características o condiciones distintivas como la edad, la raza, la nacionalidad, la orientación sexual, pueden determinar formas en que las mujeres y las niñas corran mayor riesgo de sufrir torturas o malos tratos. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Observación General Nro. 3 mostró su preocupación por la persistencia de la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad, incluidos la violencia y los abusos sexuales, la esterilización forzada, la mutilación genital femenina, la explotación sexual, la institucionalización y demás actividades que vulneran sus derechos. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas recordó al Ecuador en 2016 la necesidad de redoblar sus esfuerzos para prevenir y combatir todos los actos de violencia contra las mujeres e investigar, procesar y sancionar con penas apropiadas y proporcionales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

a la gravedad de la ofensa a quienes sean responsables de tales actos. El Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas, recomendó al Ecuador seguir adoptando medidas para prevenir y eliminar el abuso y violencia sexual a las niñas y a los menores en los centros educativos, insistiendo en que este tipo de actos sean investigados de manera rápida, eficaz e imparcial, los autores sean llevados ante la justicia y las víctimas reciban reparación. El Comité de Desaparición Forzada de Naciones Unidas resaltó que las mujeres y niños que son sometidos a desaparición forzada son particularmente vulnerables a violencia sexual y otras formas de violencia de género. El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, recomendó al país el instalar un sistema de recolección de datos respecto de diferentes formas de violencia contra niños, en particular en áreas rurales; fortalecer sus programas y campañas de concienciación y que contengan la obligación de proteger a los niños en contra todas las formas de violencia; y crear un mecanismo de denuncia para niños que han sufrido cualquier forma de violencia. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas se mostró preocupado por la situación de los niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad a consecuencia de femicidios y recomendó al estado ecuatoriano: garantizar recursos, tanto financieros como humanos, para la aplicación real de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el levantamiento de datos sobre la violencia contra la mujer y los patrones subyacentes; reforzar el Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; aplicar medidas psicosociales para los familiares que asumen el cuidados de los mejores en orfandad por casos de femicidio y ampliar la cobertura del bono ya existente; entre otras. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Belém do Pará), prohíbe cualquier acción o conducta basada en género sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, o cause su muerte e impone sobre los Estados la obligación de adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, desarrollada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, en su objetivo estratégico D1 establece que se deberán adoptar medidas integrales para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer. Sobre esa base, plantea como una de las obligaciones estatales la adopción o aplicación de leyes pertinentes que contribuyan a la eliminación de la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de esa violencia, la protección de las mujeres víctimas, el acceso a remedios justos y eficaces, y la reparación de los daños causados. Las directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos de 2004 y los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional, humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones de 2005, resalta que todo niño víctima o testigo de un delito tiene derecho a que su interés superior sea la consideración primordial. Debe tomarse en cuenta, también, la importancia de mencionar que la Organización de Estados Americanos junto con el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) propuso, en el año 2018, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres (Femicidio-Feminicidio). Esta propuesta modelo busca que los Estados fortalezcan la prevención, protección, atención, investigación, sanción y reparación, como una manera de garantizar el derecho a una vida libre de violencia. 4.3 Ley Orgánica de la Función Legislativa. La Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: Artículo 6. Órganos. Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas; (...). Artículo 9. Funciones y Atribuciones. La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes y de conformidad con esta ley; (...). Artículo 26. Funciones de las comisiones especializadas permanentes. Son funciones de las comisiones especializadas permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes: (...) 2. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional; podrán, además, reformarlos, ampliarlos, simplificarlos o cambiar la categoría de las leyes, conforme el análisis realizado; (...) Las comisiones adoptarán sus decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente. (...). Sobre el tratamiento de los proyectos de ley, la Ley Orgánica de la Función Legislativa prevé: Artículo 57. Tratamiento del proyecto de ley. Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaria o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión. Artículo 61. Del segundo debate. La comisión especializada analizará y de ser el caso, recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de ley, en el primer debate. Dentro del plazo máximo de noventa días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada presentará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate. La comisión especializada, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley, podrá pedir justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, por una sola vez, la prórroga que considere necesaria para presentar el informe correspondiente. La Presidenta o el presidente de la Asamblea Nacional determinará si concede o no la Prórroga, así como el plazo de la misma. La Presidenta o el Presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría General de la Asamblea Nacional, la distribución del informe a las y los asambleístas. El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria de la Presidenta o del Presidente de la Asamblea Nacional, en una sola sesión, en un plazo máximo de seis meses desde la recepción del informe. En el caso de negarse el informe de mayoría, el Pleno de la Asamblea, por decisión de la mayoría simple de sus integrantes, podrá decidir la votación del o los informes de minoría. Durante el segundo debate el o la ponente recogerá las observaciones realizadas por el Pleno. En caso de que el proyecto amerite cambios, la o el ponente solicitará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

suspensión del punto del orden del día, a fin de que la comisión analice la incorporación de los cambios sugeridos. Para este efecto, la Presidenta o el Presidente de la comisión respectiva, convocará a la comisión para que, en una sola sesión, analice y apruebe el texto final de votación sugerido, el mismo que será entregado al Pleno de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de ocho días desde el pedido de suspensión del punto del orden del día. Cuando existan cambios en el texto final para votación, el ponente tendrá la obligación de indicar los mismos, previo a la votación. En el caso de que la comisión no tenga mayoría para aprobar o improbar los cambios en el plazo determinado de ocho días, la o el ponente tendrá la potestad de presentar el texto de votación al Pleno de la Asamblea Nacional. Si el texto aprobado por la comisión y que incorpora las observaciones del segundo debate no cuenta con los votos necesarios para su aprobación en el Pleno de la Asamblea Nacional, la o el ponente podrá realizar los ajustes pertinentes y mocionar ante el Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del proyecto de Ley con el nuevo texto, indicando las modificaciones realizadas. Agotado el segundo debate, la votación del texto final del proyecto de ley no podrá exceder el plazo de sesenta días. Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley, por secciones o artículos. Con el voto favorable de la mayoría absoluta, el Pleno de la Asamblea Nacional, podrá archivar el proyecto de ley. 5. Plazo para el tratamiento. El artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en sus párrafos segundo y tercero ordena que: Dentro del plazo máximo de noventa días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada presentará a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate. La comisión especializada, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley, podrá pedir justificadamente a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, por una sola vez, la prórroga que considere necesaria para presentar el informe correspondiente. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional determinará si concede o no la prórroga, así como el plazo de la misma. Mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-0369-M, de 27 de enero de 2024, se otorgó una prórroga de 90 días para la elaboración y aprobación del informe para segundo debate, con ello, el plazo fenece el 11 de mayo del 2024.

6. Análisis y Razonamiento. La propuesta normativa busca subsanar vacíos y omisiones que se han evidenciado en la práctica procesal, de manera particular cuando las y los jueces no dictan medidas de reparación integral o confunden las medidas que estos están facultados y llamados a dictar. Es así que cuando las y los jueces no cumplen con su rol, nulitan los mecanismos de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. En este contexto, también es importante mencionar que la violencia de género debe tratarse bajo criterios de política criminal, ya que allí es donde se contemplan situaciones en el ámbito económico, social y psicológico en la que quedan niñas, niños y adolescentes en condiciones de orfandad. Así, esta propuesta normativa brinda viabilidad a la reparación integral, acogiendo estándares internacionales y sentencias de tribunales de derechos humanos que reconocen a la reparación como el mecanismo idóneo. Por lo que, sobre la base de los aportes y observaciones recibidas y remitidas por asambleístas, autoridades, académicos y por representantes de la sociedad civil, se realizaron los siguientes cambios con respecto al articulado presentado para el primer debate: Nombre de la ley. Se eliminó la palabra "mujeres" en razón de que esto disminuiría el alcance de la presente ley respecto de aquellos casos de violencia por razones de género, como los transfemicidios. Por lo que la propuesta del nombre de la ley es: Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Reparación Transformadora e Integral para Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidio y otras Muertes Violentas por Razones de Género. Artículo 1. Objeto Se delimita quienes serán las personas beneficiarias de esta ley, ya que el texto inicial refería que serían "hijas, hijos, madres, padres y demás familiares" siendo esto muy abierto y ambiguo, siendo necesario un parámetro para limitar el alcance de la ley. Por ello se determinó como personas beneficiarias a hijas, hijos, padres, madres y familiares dependientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género, así como quienes ejerzan su cuidado. Artículo 2 y 3. Ámbito de aplicación y finalidad. Ambos artículos fueron suprimidos en consideración a que el texto presentado refiere a condiciones que se aplican a todas las leyes que de manera general tienen un ámbito territorial de aplicación y rigen para lo venidero, por regla general, y ya que el presente proyecto de ley no presenta una excepción a tal regla, resulta innecesario su determinación en el texto final del articulado. Artículo 4. Definiciones. Las definiciones de femicidio y reparación integral ya se encuentran determinadas en el Código Orgánico Integral Penal -en adelante COIP- en los artículos 141 y 77, respectivamente. Por ello, no se considera necesario incluir estas definiciones que presentan contenidos distintos a los ya vigentes, lo que a su vez generaría inseguridad jurídica al tener definiciones diferentes y dispersas en el ordenamiento. Por otro lado, la reparación transformadora es un término nuevo que no se encuentra en ningún otro cuerpo normativo ecuatoriano, por lo que resulta primordial definirlo para que resulte plenamente aplicable. Siendo esta un tipo de reparación concerniente al proceso penal, la misma se debería incorporar al COIP por medio de una disposición reformativa que agregue un artículo que la distinga de la reparación integral ya



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

contemplada. Esta definición se hace sobre la base de lo referido por la CIDH en el caso González, Herrera y Ramos vs. México de 2009, conocido como Campo Algodonero, y la Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones. Así también, la contención, al ser un término más empleado en el área psicológica y que presenta dificultad para definirlo en términos jurídicos, se ha considerado más oportuno indicar algunos mecanismos de contención a manera ejemplificativa para delimitarlo, sin brindar una definición cerrada e imprecisa que entorpezca el goce de los derechos reconocidos. Artículo 5. Principios rectores. Se simplifica el artículo tomando en cuenta que la mayoría de estos principios ya se encuentran determinados y definidos en otras normas vigentes de la materia, partiendo desde la Constitución. Sin embargo, es necesario destacar los principios clave para la aplicación de esta ley siendo estos: igualdad y no discriminación, interés superior de las niñas, niños y adolescentes, debida diligencia, interculturalidad, interseccionalidad, transversalidad, celeridad y gratuidad. En la misma línea, se agrega el enfoque basado en la víctima de conformidad con la Recomendación General Nro. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia de la CEDAW. También se considera oportuno tratar como un artículo independiente el tema de la participación de las organizaciones de la sociedad civil, y no como un principio. En este nuevo artículo se incorpora la participación de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la defensa de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, en consideración que son las principales personas beneficiarias de esta ley. Adicionalmente, se aclara que esta participación se deberá realizar con previo requerimiento y autorización de las víctimas, para fortalecer el debido proceso. Posteriormente, dentro de este capítulo se consideró agregar tres nuevas disposiciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

que otorguen mayores garantías a las personas beneficiarias de esta ley. La primera de ellas referente a exoneraciones de tasas y tarifas de servicios notariales, del registro civil y peritajes en el contexto del proceso penal. La segunda dirigida a que las distintas instituciones del Estado proporcionen información sobre derechos humanos y servicios que se brindan a las víctimas de violencia por razones de género, como forma de concientizar a la población. Finalmente, se determina que el ente rector de políticas públicas de derechos humanos estará encargado de dar seguimiento a que esta ley y lograr su plena aplicación. Artículo 6. Categorización del femicidio. Se debe recordar que el sistema penal ecuatoriano se rige por el Código Orgánico Integral Penal, que es el único cuerpo normativo encargado de regular esta área, por lo que cualquier modificación de normas penales, incluidas las procedimentales, debe ser incorporada a dicho código. Siendo así, este artículo debe ser incorporado como parte del artículo 570 del COIP, referente a la justicia especializada en casos de femicidio, violencia contra la mujer y delitos contra la integridad sexual y reproductiva, esto por medio de una disposición reformativa. Dentro de esta reforma se aclara que en el proceso se podrá cambiar el tipo con la fundamentación necesaria, esto en función de evitar que una calificación errónea del tipo penal conduzca a impunidad de casos que corresponden a muertes violentas sin configurar femicidio. Artículo 7. Contención, asesoría, información y servicios. A partir de este artículo se hace una división entre mecanismos de contención y respuesta urgente, mecanismos de acompañamiento y mecanismos de reparación transformadora para distinguir estos tres ámbitos de la ley. El artículo presentado para primer debate se sintetiza indicando que estos mecanismos serán otorgados, desde el levantamiento del cadáver, de forma obligatoria, gratuita, inmediata, articulada con traducción o



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

interpretación de ser necesario. También se corrige la redacción de las letras a) y b) para una mayor comprensión, se agrega la gestión de la repatriación del cadáver en la letra e) y se elimina la letra g) ya que su contenido se encontraba duplicado en la letra b). Adicionalmente, se agrega un nuevo artículo que, si bien no estaba previsto en el articulado que se analiza, se considera de suma importancia. El texto agregado ordena la capacitación de servidoras y servidores públicos, así como del personal de las organizaciones que atiende a las personas beneficiarias de esta ley, de forma obligatoria, periódica y efectiva, en atención al propósito de la Recomendación General Nro. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer de la CEDAW en la letra e) del artículo 30. Esta capacitación deberá contener, como mínimo, temas relacionados a enfoque de género, erradicación de estereotipos que conducen a la violencia de género, no revictimización, respeto de la confidencialidad, técnicas para mejorar su desempeño profesional, lograr una mayor objetividad, no insensibilizarse y no involucrar sus asuntos personales. A la par se agrega una disposición transitoria que incorpora un plazo para que cada entidad modifique su normativa interna, regule y realice estas capacitaciones. Artículo 8. Apoyo y articulación inmediata. El contenido de este artículo fue replanteado, agregándose una disposición transitoria que indica la creación de un departamento especializado en la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (Dinased), integrado por personal especializado en violencia de género, que se encargará de tratar los casos de muertes violentas por razones de género. Artículo 9. Registro institucional de hijas e hijos de víctimas de femicidio. A propósito de la necesidad de contar con datos que permitan llegar al conocimiento exacto de la problemática de la violencia contra la mujer, se creó a través de la Ley Orgánica Integral



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, el Registro Único de Violencia contra las mujeres -RUV-. Para aprovechar esta herramienta, se amplía el registro para que incluya cuántas hijas e hijos víctimas de femicidio y otras muertes violentas existe en el país y todos los detalles relevantes que permitan dar seguimiento a la situación de vida y demás derechos que les asistan. Por la trascendencia de esta información, es indispensable que este registro conecte a todos los componentes del sistema para que en realidad sea integrado y combine ambos tipos de registro. Por lo que, de manera adicional se incluye una disposición reformativa a la LOIPEVCM en su artículo 11. A la par, se articula con una disposición transitoria que incluye un plazo para su cumplimiento. Artículo 10. Refugios y casas de acogida. Se ha suprimido este artículo considerando que esta disposición ya se encuentra regulada en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, identificando la responsabilidad de cada ente rector respecto de este tema, por lo que no se requiere de una doble regulación. Artículo 11. Cobertura integral y prioritaria de servicios estatales. Primero se delimitó esta sección de la ley como un capítulo específico sobre mecanismos de acompañamiento. Posteriormente, para complementar la propuesta e indicar de manera más detallada y específica cuál será la función de cada ente rector en el ámbito de sus competencias, se redactó un artículo por cada área de aplicación. En tal sentido, se incorporaron cinco nuevos artículos referentes a salud, educación, vivienda, trabajo y créditos preferentes en pro de los derechos de las personas beneficiarias de esta ley. En estos nuevos artículos se prevé que cada ente rector, en el ámbito de sus competencias, garantizará y proporcionará sus servicios de manera preferente a las personas beneficiarias de esta ley. De igual manera, se ordena en otro artículo que sea al ente rector de políticas públicas de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

derechos humanos el encargado del seguimiento y evaluación del cumplimiento de estas disposiciones, en cumplimiento de las atribuciones entregadas a este ente mediante Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 1 de octubre de 2021. Artículo 12. Asesoría, patrocinio y asistencia legal. Este artículo fue suprimido debido a que ya se encuentra regulado en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y de forma más general en el artículo 36 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (LOIPEVCM). Con esta consideración se ha incorporado una disposición reformativa a la LOIPEVCM especificando que las hijas, hijos, madres, padres y familiares dependientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas de mujeres por razones de género, así como quienes ejercen su cuidado, recibirán servicio de asesoría y patrocinio jurídico gratuito con enfoque de género por parte de la Defensoría Pública. Con esto se busca evitar que se repitan innecesariamente regulaciones que ya existen en otros cuerpos normativos y que pueden llegar a generar confusión o antinomias. De igual manera, las funciones de monitoreo y seguimiento del cumplimiento de las medidas dictadas serán realizadas por el juez competente, conforme al proceso ya ordenado en el COIP. Esta disposición se coloca como un artículo independiente para diferenciar las funciones. Artículo 13. Medidas cautelares sobre bienes y prohibición temporal. Con el mismo razonamiento expresado en líneas anteriores y en atención al artículo 17 del COIP, de reserva material de la ley, se incorpora una reforma al COIP en la que se determine la obligatoriedad de disponer medidas cautelares y de protección en casos de femicidio, para tal efecto se agrega un número al artículo 520 del COIP. Artículo 14. Medidas cautelares para privados de libertad por femicidio. En primer lugar, cabe aclarar que no existe en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

ordenamiento penal ecuatoriano medidas cautelares dirigidas a la población privada de libertad. En segundo lugar, si bien se comprende que la intención de este artículo sería que, para la obtención de beneficios penitenciarios, como el cambio de régimen, se requiera de informes psiquiátricos, psicológicos, estos requisitos ya se solicitan actualmente. Siendo así, este artículo se suprime porque la duplicidad podría generar una antinomia. Artículo 15. Pago provisional. Al tener la naturaleza de una medida de protección que se dictaría en el contexto de un proceso penal, esta disposición corresponde al COIP, por lo que se coloca como disposición reformativa al artículo 558.1 referente a las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer y femicidio. Artículo 16. Suspensión y pérdida judicial del ejercicio de la patria potestad, visitas, guarda y custodia. Este artículo fue eliminado pues la disposición allí contenida ya se encuentra prevista en el COIP en el número 7 del artículo 558, referente a la justicia especializada en casos de femicidio, violencia contra la mujer y delitos contra la integridad sexual y reproductiva. Artículo 17. Cambio de apellido. Este artículo fue considerado como disposición reformativa al COIP en cuanto determina aspectos procesales dentro de la audiencia. Siendo así, se incorpora como un nuevo número del artículo 570 del COIP, sobre la justicia especializada en casos de femicidio, violencia contra la mujer y delitos contra la integridad sexual y reproductiva. Artículo 18. Del acogimiento familiar y la adopción. El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 225, referente al orden de prelación para el acogimiento familiar, considera en primer lugar a la familia de los progenitores o quien ejerza la patria potestad del menor para el otorgamiento de acogimiento familiar. De igual manera, en el artículo 153 del mismo cuerpo legal, se considera la preferencia a favor de los familiares hasta cuarto grado de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

consanguinidad en casos de adopción. Con estas consideraciones, se elimina este artículo al encontrarse ya contemplado en la normativa vigente de la materia de niñez y adolescencia y evitar antinomias.

Artículo 19. De la suspensión y pérdida del derecho de sucesión. El derecho de sucesión se encuentra plenamente reglado en el Código Civil. Dentro de su desarrollo existen las indignidades para suceder, entendidas como las circunstancias previstas en la ley que impiden al heredero o legatario percibir la herencia, debido a la comisión de determinados actos que no le hacen merecedor para suceder. El artículo 1010, en su primera causal declara indigno al que "ha cometido el delito de homicidio en la persona del difunto, o ha intervenido en este delito por obra o consejo, o la dejó perecer pudiendo salvarla" De esta manera, se considera realizar un ajuste a través de una disposición reformativa que incluya al femicidio y otras muertes violentas.

Artículo 20. De la reparación transformadora e integral. Los cinco mecanismos de reparación transformadora e integral desarrollados en este artículo ya están contemplados y desarrollados en el artículo 78 del COIP. Adicionalmente, ese mismo cuerpo legal contiene un artículo referente a los mecanismos de reparación integral direccionados para casos de violencia contra las mujeres, los cuales también fueron fortalecidos con diferentes disposiciones. Sin embargo, se considera necesario que esta ley prevea mecanismos para la reparación transformadora, por lo que se creó un capítulo con una disposición sobre las distintas formas en las que el Estado deberá emplear las medidas de reparación transformadora y otro artículo para regular que el Estado deberá orientar sus actuaciones para que las personas beneficiarias de esta ley puedan restablecer sus proyectos de vida. Ambos artículos se redactaron en consideración a lo precisado por la CIDH en el caso González, Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

y Ramos vs. México de 2009, conocido como Campo Algodonero, y la Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones, en referencia a lo que implica la reparación transformadora. Artículo 21. Otorgamiento de medidas de reparación. Por las mismas consideraciones expuestas sobre la reserva del COIP, este artículo se transforma en disposición reformativa al COIP, en su artículo 78.1 referente a los mecanismos de reparación integral en casos de violencia de género contra las mujeres. Parte de la reforma que se hará a este artículo involucra el ampliar el ámbito de protección del mismo, indicando que se aplicará en casos de femicidio, otras muertes violentas por razones de género y violencia de género, protegiendo de esta manera a todas las víctimas de violencia de género. Artículo 22. Del seguimiento a la ejecución de la reparación. Se mantiene la disposición de llevar un registro de las sentencias de femicidio y otras muertes violentas por razones de género, delegando esta responsabilidad al ente rector de políticas públicas de derechos humanos. Por otro lado, las funciones de monitoreo y seguimiento del cumplimiento de las medidas de reparación recaerán sobre las y los jueces competentes, de conformidad con lo previsto en el COIP. Artículo 23. De la gestión interinstitucional. El primer párrafo de este artículo, al referirse a temas relacionados con el proceso penal, se incorpora al COIP como una reformativa al artículo 570 referente a los parámetros de la justicia especializada para casos de violencia. Por otro lado, las disposiciones de los párrafos siguientes ya fueron contempladas en otros artículos de la ley. Artículos 24, 25, 26, 27. De los recursos estatales. Del apoyo de subsistencia. Del fondo de contención y atención prioritaria. Sanciones por retención de recursos. Con respecto a los artículos del 24 al 27 del informe para primer debate, que proponía la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

entrega mensual de un salario básico unificado para hijos e hijas menores de 21 años; creaba un fondo de contención y atención prioritaria financiado con recursos de la cooperación internacional y el aporte de persona naturales y jurídicas; y determinaba sanciones para servidores o funcionarios públicos se tiene: De conformidad al artículo 135 de la Constitución, únicamente la o el presidente de la república puede presentar proyectos de ley que aumenten el gasto público. Además, cuando existen procesos de formación de leyes que aumenten el gasto público, se debe contar con un análisis de factibilidad financiera en el que se identifiquen las fuentes de financiamiento (artículo 287 CRE) a fin de que los proyectos de Ley no sean contrarios a la sostenibilidad fiscal (artículo 286 CRE). Es decir, haber contado con el dictamen establecido en el artículo 74.15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Al respecto, los artículos citados ut supra, no provienen de la iniciativa del presidente de la república, lo que transgrede el artículo 135 de la Constitución. El seguir con el trámite legislativo implicaría un incumplimiento con respecto al procedimiento parlamentario, el mismo que generaría un vicio formal en el proyecto de ley. Esto es, una inconstitucionalidad. Disposición general primera. Esta disposición se encontraba contemplada también como un principio rector de esta ley, por lo que, como se indicó previamente, esta se trasladó a un artículo independiente que delimita adecuadamente el rol de las organizaciones sociales, no solo de derechos humanos de las mujeres sino también de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, con la correspondiente autorización de la víctima. Disposición general segunda. En referencia a esta disposición, se envió un pedido de información a la Defensoría Pública a fin de que indique la existencia de un departamento especializado para atender a víctimas de violencia de género, y de ser el caso indicar



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

su estructura y funcionamiento, así como estadísticas de atención al usuario. Adicionalmente, como se mencionó previamente, ya existe en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres la obligación de la Defensoría Pública de otorgar patrocinio y asesoría jurídica gratuita, artículo al cual se agrega una disposición reformativa que determina extender esta cobertura a hijas, hijos, familiares dependientes hasta cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género, así como a aquellas personas que ejerzan su cuidado. Disposición general tercera. A fin de garantizar una aplicación más efectiva de esta disposición, se realizó un artículo independiente en la que se dispone al ente rector del sistema nacional de salud garantizar el acceso a atención médica, psicológica y psiquiátrica para las personas beneficiarias de esta ley. Disposición general cuarta. En el mismo sentido de la disposición anterior, se consideró más adecuado crear un artículo independiente para determinar que los entes rectores de educación y de educación superior garantizarán el derecho a la educación, su no revictimización, acceso a becas y diseño de política para garantizar este derecho. A la par, se agrega una disposición transitoria indicando el plazo para el cumplimiento del nuevo artículo en materia de educación y otra disposición transitoria indicando un plazo para la incorporación de programas de becas y apoyos económicos para hijas e hijos de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género que se encuentren en el registro. Disposición general quinta. No se ha encontrado una justificación para que el 03 de agosto sea la fecha para día nacional en memoria de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género. Por ello, se propone como fecha el 27 de septiembre que fue la fecha en la que se activó el Sistema Nacional de Erradicación de la Violencia de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Género en Ecuador, y que además es la fecha indicada originalmente en el proyecto de ley. Disposición general sexta. Sobre la ejecución de medidas simbólicas como la contemplada en esta disposición, se encuentra que la misma se alinea con la jurisprudencia y recomendaciones internacionales en materia de violencia de género, como sucedió en el ya mencionado caso del Campo Algodonero. Se reconoce la importancia de este tipo de medidas y se incorpora como una disposición transitoria que prevé un plazo y condiciones para su cumplimiento, garantizando la participación de las organizaciones de la sociedad civil. Disposición transitoria primera. Se mantiene el plazo de noventa días para la incorporación de contenidos referentes a reparación integral como derecho humano en las mallas curriculares y se agrega la incorporación de contenidos referentes a estándares internacionales para sentencias en casos de femicidio y muertes violentas por razones de género. Disposición transitoria segunda. Esta disposición fue acoplada en otra disposición transitoria en la que se indica la incorporación de estándares internacionales para elaboración de sentencias como un contenido de la malla curricular de formación continua de la Escuela de la Función Judicial. Disposición transitoria tercera. Se coloca el plazo en días para armonizar el texto. Disposición transitoria cuarta. Según la nueva redacción del artículo al que hace referencia esta disposición, no se requerirá de la implementación de un mecanismo de apoyo y articulación, por lo que esta disposición se elimina. Disposición transitoria quinta. Se coloca el plazo en días para armonizar el texto y se traslada esta disposición al ente rector seguridad ciudadana y orden público ya que este es el ente encargado del Registro Único de Violencia contra las Mujeres al que se agregará este registro. Disposición reformativa primera. Esta disposición presenta varias dificultades para su aplicación. La principal de ellas es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

con respecto a la población de los hijos e hijas mayores de 18 años de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género, pues se desconoce si esta es y será suficiente para cumplir con los porcentajes de inclusión laboral propuestos. Adicionalmente, se plantea que esto sería en el primer año de dictada la sentencia, limitando aún más la población beneficiaria impidiendo que realmente se logre cumplir con esta tasa. En ese mismo sentido, para acogerse a esta acción afirmativa se requeriría de una sentencia en firme, lo cual en muchos casos tarda años para obtenerse. También llama la atención que los porcentajes planteados vayan en incremento anual, presuponiendo que existirá un aumento contante de víctimas para que se acojan a esta medida lo cual no se considera adecuado ni alineado con los propósitos de prevención y erradicación de la violencia. Siendo así, se eliminó esta disposición. Disposición reformatoria segunda. Esta disposición que buscaba reformar el artículo del COIP referente a la reparación integral incorporando términos de la reparación transformadora. Sin embargo, se consideró óptimo que se tenga un artículo en el COIP en el que se defina la reparación transformadora de forma independiente, sin mezclar términos que generen confusión. Disposición reformatoria tercera. En consideración a que el COIP contempla en su artículo 78.1 los mecanismos de reparación integral para casos de violencia, este sería el artículo que merece ser reformado para incorporar esta disposición. Disposición reformatoria cuarta. En primer lugar, el COIP en sus artículos 47 y 48 ya contempla taxativamente cuales son las circunstancias agravantes de la infracción, dentro de las cuales se adecúan los términos previstos en esta disposición. En segundo lugar, la magnitud en la que se agravarían las penas, según esta disposición, es desproporcional y contraria a lo ya contemplado en el COIP. Siendo así, corresponde la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

eliminación de esta disposición. Disposición reformativa quinta La disposición se mantiene, solo se corrige la redacción. Disposición reformativa sexta. La disposición transitoria aquí descrita es necesaria, sin embargo, sería óptimo agregarla como disposición transitoria de esta ley directamente, no a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, incorporándose de esta manera. Disposición reformativa séptima. El contenido de esta disposición se replantea como reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural para que sea puntual y específica. Disposición reformativa octava. El contenido de esta disposición se traslada como disposición transitoria de la presente ley en lugar de disposición transitoria a la Ley Orgánica de Educación Superior. Disposición reformativa novena. Se trataba de una disposición transitoria a la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres que otorgaba un plazo de 90 días a la Contraloría General del Estado para iniciar exámenes especiales y de gestión para verificar la distribución de recursos, etc. Se elimina por innecesaria. Disposiciones reformativas agregadas. Además de las disposiciones reformativas referidas previamente, se consideró importante agregar las siguientes disposiciones: 1). Reforma a la Ley Orgánica de Comunicación como artículo innumerado a continuación del artículo 25, referente a la protección a la identidad e imagen. En esta reforma se amplía la protección hacia las víctimas de violencia de género, incluidas las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género. 2). Reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 28 referente a licencias sin remuneración, agregándose como una causal asistir a diligencias administrativas o judiciales de quienes fungen como sujeto procesal en casos de femicidio u otras muertes violentas por razones de género. 3).



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

posibilidad de solicitar una licencia sin remuneración por el tiempo que se acuerde para quienes fungen como sujeto procesal en casos de femicidio u otras muertes violentas por razones de género puedan asistir a diligencias administrativas o judiciales. 7. Conclusión. En consecuencia, se decide emitir el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 8. Recomendación. Por las consideraciones y los argumentos expuestos, la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género. 9. Resolución y detalle de votación. Por las motivaciones expuestas, la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad de la Asamblea Nacional, en sesión Ordinaria Nro. 2023-2025-CGDI-045 realizada el 09 de mayo del 2024, resuelve aprobar el Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género. Voluntad que se expresa en la votación como ocho (8) votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones, y cero (0) en blanco: Detalle de la votación del informe: -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Nombres	Cargo	Votación
Cabezas Castillo Janeth Paola	Presidenta	A favor
Castro Piedra Adrián Ernesto	Vicepresidente	A favor
Buestán Carabajo Paúl Fernando	Asambleísta	A favor
Chávez Angamarca Humberto Amado	Asambleísta	A favor
Maldonado Córdova José Ernesto	Asambleísta	A favor
Mendoza Jiménez Patricia Monserrat	Asambleísta	A favor
Peña Toro Oscar Fabián	Asambleísta	Ausente
Salazar Cedeño Ingrid Catalina	Asambleísta	A favor
Urresta Guzmán Jhajaira Estefanía	Asambleísta	A favor

10. Asambleísta ponente. Paola Cabezas Castillo, presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad. 11. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe. Paola Cabezas Castillo, presidenta; Adrián Ernesto Castro Piedra, vicepresidente, Paúl Fernando Buestán Carabajo, asambleísta; Humberto Amado Chávez Angamarca, asambleísta; José Ernesto Maldonado Córdova, asambleísta; Patricia Monserrat Mendoza Jiménez, asambleísta; Oscar Fabián Peña Toro, asambleísta, asambleísta; Ingrid Catalina Salazar Cedeño, asambleísta; Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán, asambleísta. 13. Certificación. En mi calidad de secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, certifico, que, el Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género, fue conocido, debatido y aprobado por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Derechos Colectivos y la Interculturalidad, en la sesión Ordinaria Nro. 2023-2025-CGDI-045 realizada el 09 de mayo del 2024, con la votación de las y los siguientes asambleístas: Paola Cabezas Castillo, presidenta; Adrián Castro Piedra, vicepresidente, Paúl Fernando Buestán Carabajo, Humberto Amado Chávez Angamarca, José Ernesto Maldonado Córdova, Patricia Monserrat Mendoza Jiménez, , Ingrid Catalina Salazar Cedeño, Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán; con la siguiente votación: ocho votos (8) a favor, cero votos (0) en contra, cero (0) abstenciones, cero votos (0) en blanco, asambleístas ausentes uno (1), Oscar Fabián Peña Toro. Quito, 9 de mayo de dos mil veinte y cuatro. Atentamente, magíster Diego Pereira Orellana, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad". Hasta ahí la parte pertinente del informe, señor presidente, debiendo señalar que el mismo de manera íntegra será parte del acta de la presente sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señorita secretaria, se abre el debate. Tiene la palabra la asambleísta Paola Cabezas. -----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS CASTILLO JANETH PAOLA. Gracias, presidente encargado de la sesión; colegas asambleístas; madres guerreras artífices de esta ley. La verdad, si no hubiera sido por ustedes, por el acompañamiento permanente, no hubiéramos llegado a este día, así es que esto es por ustedes. Voy a ser infidente, es la primera vez que me siento orgullosa de ser asambleísta. A veces me he cuestionado, cuando a veces hay situaciones incomprensibles dentro de este Parlamento, pero el día de hoy me siento inmensamente feliz, satisfecha y orgullosa de ser asambleísta, porque hemos acompañado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

su lucha, su dolor y estamos seguras que esta ley va a ser muy importante para abonar a los derechos que necesitan y requieren las mujeres. Esta ley es trascendente para el país, no solo para las mujeres, para las familias, para hijas, hijos y víctimas de feminicidio. A lo mejor, si en este país las autoridades cumplieran con su rol, no tendríamos que estar discutiendo este tipo de leyes, pero toca, y estamos justamente ante una cruda realidad de lo que ocurre en el país, que se torna este debate muy esencial. Hace un año estuvimos debatiendo el primer informe de esta ley, yo fui miembro de la Comisión de Garantías Constitucionales donde el proyecto fue muy observado, fue criticado en el Pleno y, sobre todo, por las organizaciones de la sociedad civil. Pero hoy las cosas han cambiado y puedo garantizarles, no solamente como presidenta de la comisión, mi persona y los nueve comisionados de mi comisión, que hemos construido con ustedes esta ley; nos sentamos a corregir las imperfecciones, nos dimos cuenta dónde podíamos mejorarla y creo que ha sido construida con ustedes, cuidando cada detalle, procurando que cada artículo no riña con la Constitución, que no irumpa el COIP, y que no ponga en riesgo, sobre todo, la condena a los femicidas. Colegas asambleístas, cuando llega la tragedia del feminicidio, las familias se desmoronan, se rompen. Cada vez que matan a una mujer el tejido social se destruye, por eso esta ley es necesaria y urgente, porque hay una deuda latente con las familias de las mujeres cuya muerte ha truncado de un tajo su porvenir y su futuro. La propuesta parte de la premisa de que la violencia de género, el feminicidio no tiene como única víctima la mujer, pues las hijas, los hijos, las madres, padres y demás familiares de cada víctima de violencia de género se convierten también en víctimas. Esta ley es el resultado de una unión tan importante de las organizaciones y, obviamente, con la colega ponente Dallyana Passailaigue, a quien



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

también le quiero pedir un aplauso, porque ha estado permanentemente no solo acompañada con las organizaciones, ha estado en la comisión acompañándonos también y creo que es muy importante que se reconozca el trabajo que ha realizado la compañera. Y en su camino, obviamente, se ha nutrido de muchas voces, con el apoyo de entidades como: Fiscalía General del Estado, Dinased, Consejo de la Judicatura, Ministerio de la Mujer y de los Derechos Humanos, Consejo Nacional de la Igualdad de Género, Defensoría del Pueblo, jueces, abogados y abogadas expertas en la materia, docentes, ONU Mujeres, a quienes también le agradecemos por su acompañamiento técnico, organizaciones de la sociedad civil como la Fundación Legatum, Coalición Nacional de Mujeres, Cepal, Surkuna, así como el Grupo Parlamentario por los Derechos de las Mujeres, gracias a su presidenta, y a todas, a todos los miembros del Grupo Parlamentario. Pero también, un reconocimiento público a los miembros de la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad. Gracias, a los nueve comisionados. Gracias, compañeros, sin ustedes no habríamos llegado aquí. Me gustaría, señora, señor presidente encargado de la sesión, he enviado un cortísimo video, un material audiovisual, que quisiera que por favor se pudiera proyectar. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Autorizado, señor secretario. Proceder, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, autorizado. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. Una voz:
"Esta ley es indiscutiblemente necesaria. En el camino se ha nutrido



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

de muchas voces y es urgente. Se han hecho todas las acciones posibles para poder contar con una ley que efectivamente pueda ser aplicada, de modo que el sistema encargado de reparar y proteger no la revictimice. En este esfuerzo interinstitucional que va a mover a toda la sociedad ecuatoriana y su conformación, debe quedar claro que la propuesta establece que la violencia de género no tiene como única víctima a la mujer, están sus hijos, los padres y familiares de cada víctima de violencia de género que se convierten también en víctimas". -----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS CASTILLO JANETH PAOLA. La cuestión es ir a la raíz del problema y atacarlo, no solo, también, por favor, señor presidente, tengo una diapositiva, un ppt, por favor, señor secretario, si se lo puede proyectar. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, por favor, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Autorizado, presidente. -----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS CASTILLO JANETH PAOLA. La cuestión es ir a la raíz del problema y atacarlo, no solo reparar el daño ocasionado, para ello las instituciones del Estado requieren lineamientos que orienten su actuación en respuesta a estos casos, y es ahí donde entra esta ley, con obligaciones que garanticen a las víctimas reparación transformadora y cuyo cumplimiento sea controlado. Es verdad que este proyecto de ley puede tener muchos obstáculos, pero el compromiso con las víctimas es mayor. Frente a ello, se ha realizado todos los esfuerzos posibles para poder contar con una ley que efectivamente pueda ser aplicada, de modo que el sistema encargado de -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

reparar y proteger no revictimice. Este es un esfuerzo interinstitucional que debe mover a la sociedad ecuatoriana, por eso nuestra aspiración es que el Gobierno asuma este tema con empatía y responsabilidad. La comisión realizó un trabajo de socialización amplio, a través de dieciocho convocatorias desde enero a mayo del dos mil veinticuatro, llamando otra vez a la sociedad civil, a la academia, a las ONG, autoridades administrativas, funcionarios judiciales, a la Fiscalía, etcétera, para que hagan sus aportes respecto a lo debatido en el primer informe en el Pleno. Hemos recibido setenta y ocho comparecencias. La fuente de motivación de este proyecto de ley coincide con las estadísticas presentadas por él en su momento, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el informe estadístico de feminicidios a nivel nacional, datos oficiales, reporta que desde el año dos mil catorce hasta el dos mil hasta el treinta y uno de marzo del dos mil veinticuatro existen setecientos cuarenta feminicidios. El año dos mil veintitrés concentra el mayor número de feminicidios y representa el catorce coma cuarenta y ocho por ciento del total. Por su parte, las cifras presentadas por la Fiscalía General del Estado evidencian la impunidad en los delitos de feminicidio. Del total de quinientas treinta noticias del delito reportadas por la institución, entre el dos mil catorce y el dos mil veintidós solamente se han dictado doscientos treinta y un sentencias; de estas, doscientos dieciocho han recibido sentencia condenatoria y en trece se ha calificado la inocencia, de conformidad con los datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura. Sin embargo, y para reflexionar, la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo (Aldea) registra en su página mil seiscientos noventa y ocho femicidios desde la tipificación del delito en el COIP, y trecientos veintiún, solo en el dos mil veintitrés, cifras que no coinciden con los reportes de las instituciones del Estado. Por otro lado, mediante el Decreto Nro. 696 del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

ocho de marzo del dos mil diecinueve, se creó el Bono para niños, niñas, adolescentes en situación de orfandad por feminicidio, a fin de contribuir a la reparación y construcción de su vida en el ámbito familiar y social. El ocho de marzo del dos mil veintidós, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 370, se derogó el anterior decreto y se creó el Bono para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por muerte violenta de su madre o progenitora, el cual se encuentra vigente a cargo del Ministerio de Inclusión Económica y Social. En cifras reportadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, ha pedido de la comisión, desde la entrada en vigencia del Decreto Nro. 370 se han recibido ciento noventa y tres solicitudes, de este número ciento ochenta y dos fueron aprobadas y adjudicadas, beneficiando a trescientos cincuenta y un niñas, niños y adolescentes. La discusión en esta etapa se centró en fortalecer las reformas al COIP para adoptar y hacer posible la aplicación de la reparación transformadora, así como dejar claro que la mesa legislativa no iba a aprobar textos que riñan con las atribuciones exclusivas del presidente de la república. Ahora bien, vamos a la estructura del proyecto, sobre el título de la ley. El nombre de la ley en la propuesta inicial fue Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora Integral a Hijos, Hijas, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Feminicidio y Otras Muertes Violentas de Mujeres. Para el primer debate, la mesa consideró que se debía cerrar la ley solo hasta muertes violentas por femicidio, por lo que este Parlamento observó el título Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Feminicidio, es así que para el segundo debate en las comparecencias de las organizaciones sociales de la Defensoría del Pueblo, la proponente, académicos y funcionarios de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Función Judicial argumentaron que se retome el título original, porque se debe eliminar otras muertes violentas, ya que el protocolo nacional de la investigación de la Fiscalía, así como el decreto que les otorga el bono a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, ya ampliaron el tema a otras muertes violentas, lo que deja fuera a otras víctimas, limitaría el ejercicio de sus derechos. La mesa consideró oportuna esta argumentación y aumentó otras muertes violentas por razones de género, por ser más abarcativo. Sobre el objeto, las personas beneficiarias de esta ley son hijas, hijos, padres, madres y familiares dependientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de feminicidio y otras muertes violentas por razones de género, así como quienes ejerzan su cuidado. Sobre el ámbito de aplicación y finalidad, ambos artículos fueron suprimidos en consideración que el texto presentado refiere a condiciones que se aplican a todas las leyes que de manera general tienen un ámbito territorial de aplicación y rigen para lo venidero. Sobre las definiciones, las definiciones de feminicidio y reparación integral ya se encuentran determinadas en el Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP, en los artículos ciento cuarenta y uno y setenta y siete, respectivamente. Sobre los principios rectores, además de los previstos en la Constitución y los instrumentos internacionales que guardan relación con la ley, son la igualdad y no discriminación, interés superior de las niñas, niños y adolescentes, debida diligencia, interculturalidad, interseccionalidad, transversalidad, celeridad y gratuidad. Sobre la categorización del femicidio, se reforma el artículo quinientos setenta del COIP cuidando que se evite una calificación errónea del tipo penal que puede conducir a la impunidad de casos que corresponden a muertes violentas sin configurar femicidio. Contención, asesoría, información y servicios, este artículo hace una visión entre mecanismos de contención y respuesta urgente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

mecanismos de acompañamiento y mecanismos de reparación transformadora, para distinguir estos tres ámbitos en la ley. Apoyo y articulación inmediata, se agrega una disposición transitoria para la creación de un departamento especializado en la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsiones y Secuestros (Dinased), integrado por personal especializado en violencia de género, que se encargará de tratar los casos de muertes violentas por razones de género. Registro institucional de hijas e hijos de víctimas de feminicidio, la Ley Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, contempla la creación de un Registro Único de Violencia contra las Mujeres (RUV), para aprovechar esta herramienta, se amplía el registro para que incluya cuántas hijas e hijos víctimas de feminicidio y otras muertes violentas existen en el país, y todos los detalles relevantes que permitan dar seguimiento a la situación de vida y demás derechos que les asistan. Refugios y casas de acogida, se ha suprimido el artículo considerando que esta disposición ya se encuentra regulada en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, identificando la responsabilidad de cada ente rector respecto a este tema, por lo que no se requiere una doble regulación. Cobertura integral y prioritaria de servicios estatales, primero se delimitó esta sección de la ley como un capítulo específico sobre mecanismos de acompañamiento; posteriormente, para complementar la propuesta e indicar de manera más detallada y específica cuál será la función de cada ente rector en el ámbito de sus competencias, se redactó un artículo por cada área de aplicación. En tal sentido, se incorporaron cinco nuevos artículos referentes a salud, educación, vivienda, trabajo y créditos preferentes en pro de los derechos de las personas beneficiarias de esta ley. Asesoría, patrocinio y asistencia legal, se garantiza a las víctimas sujetos de derechos de esta ley, los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

servicios de asesoría y patrocinio jurídico gratuito con enfoque de género por parte de la Defensoría del Pueblo. Medidas cautelares sobre bienes y prohibición temporal, en atención al artículo diecisiete del COIP de reserva material de la ley, se incorpora una reforma al COIP en la que se determina la obligatoriedad de disponer medidas cautelares y de protección en casos de feminicidio; para tal efecto, se agrega un numeral artículo quinientos veinte del COIP. Pago provisional, al tener la naturaleza de una medida de protección que se dictará en el contexto de un proceso penal, esta disposición corresponde al COIP, por lo que se coloca como una disposición reformatoria al artículo quinientos cincuenta y ocho punto uno, referente a las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer y femicidio. Suspensión y pérdida judicial del ejercicio de la patria potestad, visitas, guarda y custodia, este artículo fue eliminado, pues la disposición allí contenida ya se encuentra prevista en el COIP en el artículo siete del artículo quinientos cincuenta y ocho, referente a la justicia especializada en casos de femicidio, violencia contra la mujer y delitos contra la integridad sexual y reproductiva. Sobre el cambio de apellido, este artículo fue considerado como disposición reformatoria al COIP, en cuanto determina aspectos procesales dentro de la audiencia. Siendo así, se incorpora como un nuevo numeral artículo quinientos setenta del COIP, sobre la justicia especializada en casos de femicidio, violencia contra la mujer y delitos contra la integridad sexual y reproductiva. Del acogimiento familiar y adopción, el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo quinientos veinticinco y ciento cincuenta y tres, ya contempla este derecho y procedimiento, por lo que la mesa prefiere respetar los textos del CONA. De la suspensión y pérdida de derechos de sucesión, el derecho de sucesión se encuentra plenamente reglado en el Código Civil en el artículo mil diez, se hace un ajuste a la norma. De la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

reparación transformadora e integral, se considera necesario que esta ley prevea mecanismos para la reparación transformadora, por lo que se creó un capítulo con una disposición sobre las distintas formas en las que el Estado deberá emplear las medidas de reparación transformadora y otro artículo para regular que el Estado deberá orientar sus acciones para que las personas beneficiarias de esta ley puedan restablecer sus proyectos de vida, por lo que se hace una reforma al artículo setenta y ocho del COIP. Otorgamiento de medidas de reparación, se agrega un artículo después del artículo setenta y ocho punto uno del COIP, para fortalecer los mecanismos de reparación integral en casos de violencia de género contra las mujeres. De los recursos estatales, para no afectar la reserva de la ley del Ejecutivo prevista en el artículo ciento treinta y cinco de la Constitución de la República, así como las fuentes de financiamiento que pueden crear o generar aumento en el gasto público, como lo dispone el artículo doscientos ochenta y seis, doscientos ochenta y siete de la Constitución y el artículo setenta y cuatro punto quince del COPFP, la mesa acordó aprobar el siguiente artículo: artículo veintiuno, recursos estatales de reparaciones, los recursos destinados para reparación para hijas, hijos, madres, padres o dependientes de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género que están contemplados en el Presupuesto General del Estado, contarán con un plan de gasto y ejecución específico para dar cumplimiento con una pensión mensual como apoyo de subsistencia. La administración, gestión, y ejecución de los recursos estatales de reparaciones estará a cargo del ente rector de la política pública de inclusión económica y social. En síntesis, la mesa organizó su trabajo para que el proyecto guarde coherencia y concordancia con el resto del ordenamiento jurídico y evitar antinomias que dificulten la aplicación, quedando como siguiente resultado:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

veintiún artículos, una disposición general; disposiciones transitorias, doce; disposiciones reformativas al Código Orgánico Integral Penal, cinco; Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, tres; Ley Orgánica de Educación, dos; Ley Orgánica de Educación Superior, dos; Ley Orgánica de Educación Intercultural Código Civil, una; Ley de Comunicación, dos; Código de Trabajo, dos. Presidente encargado de la sesión, colegas asambleístas, tenemos una ley más para aprobar. Insisto, hemos cuidado de ceñirnos a las atribuciones que la Constitución de la República y la ley le confieren a esta Asamblea. Por tanto, invito y convoco a las bancadas para que aprobemos esta ley por unanimidad. He presentado una moción por Secretaría para que, en el momento que se considere conveniente, se someta a votación. Y, ah, lo siento, Evelyn Bravo hoy cumple cinco años de asesinada por su femicida, creo que es justo que esta Asamblea, quizás no le vamos a poder hacer justicia, pero creo que es un gran mensaje que deberíamos darle a su madre. Por Evelyn, por todas. Ella es la madre de Evelyn, hoy su hija cumple cinco años de asesinada, todavía la justicia no la ha reparado y creo que esta Asamblea debería cumplir su rol, para apoyar esta ley. Por ustedes, por las mujeres asesinadas de este país, por las víctimas, por sus madres, por las que luchan. Ni una menos y nadie se cansa. Gracias. Ni una menos, vivas nos queremos. Nadie se cansa, compañeras, nadie se calla. Gracias. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Dallyana Passailaigue. -----

LA ASAMBLEÍSTA PASSAILAIGUE MANOSALVA DALLYANA. Muy buenos días, señor presidente encargado. Muy buenos días madres, padres, hijas, hijos y demás familiares de las mujeres víctimas de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

feminicidio que hoy han decidido acompañar este debate, a la ley de reparación transformadora e integral. Gracias, a las madres que hoy nos acompañan y que han viajado desde muy lejos para presenciar el debate y la aprobación de esta importante ley. Muy buenos días, a los representantes de los organismos internacionales y de las organizaciones de la sociedad civil que sostienen esta lucha por la reivindicación de los derechos de las mujeres. Colegas legisladores, miembros de la Comisión de Garantías Constitucionales, un saludo especial a su presidenta Paola Cabezas, a toda la comisión por el compromiso, por la sensibilidad en el tratamiento de esta importante ley. Hay preguntas que los gobernantes, a lo largo del tiempo, se hacen con muy poca frecuencia: ¿qué pasa con la prevención de la violencia en el Ecuador? ¿En qué participa el Estado? ¿Es eficiente? Y hoy, la pregunta principal, ¿qué pasa con las familias de las víctimas de femicidio luego de ese atroz crimen? Hoy planteamos en esta ley una respuesta, una respuesta a las familias de María José, María Belén, Anguie, Joselyn, Gabriela, Paola, Karen, Maribel, Fany, Evelyn, Carito, Lizeth, Katherine, Vanessa, Carla, Naila, Naomi, Valeria, Brenda y su bebé, Cristina, Nicky, Dani, Mercedes, Camila, Nicole, Briana, Antonela, y a más de mil seiscientas mujeres a las que el Estado no pudo proteger de sus violentadores y a los más de mil setecientos hijos e hijas que quedaron en situación de orfandad, luego del femicidio de su madre. Este es un proyecto de ley que presenté en el dos mil veintidós, luego de dos años de construcción, con el respaldo de la especialista Valeska Pareja de Fundación Legatum y de la Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador, pero que hace mucho tiempo dejó de ser nuestro y pasó a ser una bandera de lucha de las mujeres que hoy tienen enfrente, abuelas convertidas en madres de sus nietos y en abogadas de sus hijas para lograr justicia, reparación y no repetición. Y, ¿qué sucede hoy? Que en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

nuestro país se confunde la compensación económica con la reparación integral. La compensación económica la determinan jueces, quien la tiene que pagar es el femicida y, sin embargo, como es de conocimiento público, en muchos casos el femicida se suicida luego de haber matado a su víctima, en otros casos se fuga y en pocos casos termina en la cárcel. De ninguna manera esta compensación económica llega a las familias. Por otro lado, está la reparación transformadora integral, lo que les permitirá a las familias recuperar sus proyectos de vida, algo que tiene que venir desde el Estado, que debe proporcionar acceso libre y gratuito a los servicios sociales integrales, desde el día uno del femicidio, tales como asesoría jurídica, acceso y permanencia en la educación, atención médica, psicológica, psiquiátrica, priorización en la vivienda, se debe diseñar políticas de inserción laboral para las familias, y el apoyo según las necesidades específicas de las hijas, hijos, madres, padres y familiares dependientes. Y, ¿por qué? Porque luego de ese crimen las niñas, niños y adolescentes se quedan sin madre y sin padre, al cuidado de familiares; pero también porque esas mujeres fueron cabezas de hogar, y cuando se les arrebató la vida, sus familias quedaron gravemente golpeadas emocionalmente y, además, con dificultades económicas. La ley dispone llevar un registro de sentencias y al MIES, establecer un plan de ejecución de los recursos contemplados para el cumplimiento de la pensión mensual. El porcentaje de entrega del bono a los que quedaron en orfandad, cuando presentamos este proyecto era tan solo del ocho punto tres por ciento. Existe por decreto y no se ejecutan esos recursos. Lo peor de no tener recursos, es tenerlos y no ejecutarlos. Se dispone que los jueces podrán consultar a los menores de edad si deciden cambiarse de apellido, cambiar del apellido del condenado por femicida, por el de su madre. Asimismo, los jueces deben dictaminar las medidas de reparación en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

observancia a las necesidades de las familias de la víctima, para garantizar una verdadera reparación; y que no se repitan cosas como aquella disposición arbitraria e insensible del expresidente Lasso, que dispuso derribar el edificio de la Policía donde se cometió el crimen, como si eso en algo reparaba, simbólicamente, a la familia de María Belén, y eso es tan solo por poner un ejemplo. Los femicidios, señoras y señores, no tienen que ser olvidados en nuestro país, pero sobre todo no puede el Estado seguirse desentendiendo de las familias, y por eso también se establece el día veintisiete de septiembre como el día nacional en memoria de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género. La aprobación de esta ley es en sí misma una forma de reparación y de justicia. Y quiero en este día, remarcar la importancia de la especificidad de las instituciones que velan por los derechos de las mujeres, y esto se rompe con la intención de integrar la política criminal a esa cartera de Estado. Acaba con el espíritu con el que fue creado, y además que preocupa en un país en el que el dinero llega a cuentagotas para la prevención de la violencia; y, además en el marco del tratamiento de esta importante ley de reparación para las familias. Colegas legisladores, hay quienes insisten en que las mujeres somos el núcleo de la familia, y la familia es el núcleo de la sociedad, tenemos entonces que ayudar a sanar a esa sociedad y que las familias heridas puedan recuperar sus planes de vida. Elizabeth, Yadira, Mónica, Anabel, Karina, Natalia, Sara, María, Miroslava, Narcisa, Blanca, Erika, Sandra, María, Arlinda, Mariyari, Alexa, Mercedes, Liliana, Viviana, Sonia, Rosa, Raisa, Janeth, Madelein, sabemos que el femicidio de sus hijas es una herida muy compleja de sanar, y esta ley, que hoy estamos seguros se aprobará por unanimidad, es una forma de reivindicar los derechos de sus familias. Quiero agradecerles por permitirme ser el canal para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

enfrentar esta lucha, espero haber podido representar con dignidad la voz, la de sus nietos y las de sus hijas. Las mujeres en el Ecuador seguiremos luchando por nuestros derechos, las mujeres en el Ecuador seguiremos luchando por nuestros derechos hasta que la igualdad, que hoy está reconocida en un papel, sea real y sea tangible. Señoras, por sus hijas, por las nuestras y por las que vienen, nadie se cansa. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas, se cierra el debate. Señorita secretaria, certifique si la moción presentada por la asambleísta Paola Cabezas ha sido ingresada por escrito. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señor presidente, la moción ha sido ingresada por escrito a esta Secretaría. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se lee la moción, por favor, y de ahí continúa el debate. Dé lectura a la moción presentada, por favor. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. "Memorando Nro. AN-CCJP-2024-0095-M. Quito, D.M., 28 de mayo de 2024. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya. Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Moción para la aprobación del Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género. De mi consideración: En mi calidad de asambleísta nacional y presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, al amparo de lo previsto en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

en el desarrollo de la continuación de la Sesión 926 del Pleno de la Asamblea Nacional, convocada para el día de hoy martes 28 de mayo del presente año, me permito mocionar: La aprobación del texto del Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, magister Janeth Paola Cabezas Castillo, asambleísta". Hasta ahí la lectura, señor presidente encargado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señorita secretaria. Tiene la palabra el asambleísta Adrián Castro. -----

EL ASAMBLEÍSTA CASTRO PIEDRA ADRIÁN. Muchas gracias, señor presidente; colegas asambleístas, muy buenos días, con todas y con todos. Un especial saludo a nuestras queridas amigas que están aquí presentes, víctimas indirectas del femicidio, que esta sesión constituya para ustedes un día importante, que sin duda. Aquí cabe hacer una reflexión. No habrá ley, no habrá ley en este planeta que les devuelva al ser máspreciado de su vida, que fueron sus hijas, eso es imposible. Pero al menos esta Asamblea y el país tienen la obligación moral y tienen un deber, una deuda con ustedes, de incorporar leyes que en algo puedan devolver cierta paz y, sobre todo, hacer un tributo a aquellas mujeres que fueron vilmente asesinadas y cuyos feminicidas, en muchos casos, se encuentran prófugos de la justicia. Yo recuerdo los primeros días que llegamos acá a la Asamblea Nacional, cuando se acercó Sonia Salamea, quien estuvo hace un momento dirigiéndose a todo el público aquí presente, y venía a comentarnos su triste historia, pero sobre todo lo que la justicia hizo con Cristina, a quien tuve el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

honor de conocer en mi adolescencia, fue amiga mía. Y cuando este femicida le mata a Cristina y es detenido y sentenciado por la justicia de la provincia del Azuay, por ahí aparece una jueza en Montecristi, que hoy está prófuga, al igual que está prófugo este femicida, pues un habeas corpus, una medida a la cual estamos también dando tratamiento en nuestra Comisión de Garantías Constitucionales, un habeas corpus le sacó; una medida que ha permitido analizarla subjetivamente por parte de algunos jueces. Luego el caso, luego el caso de Maribel, también allá en Cuenca. Recuerdo con mucha tristeza esa lentitud de la justicia que permitió que, incluso acuda a la fiscalía un día de estos el femicida, y a las pocas horas quede libre; nadie le detuvo, imagínense ustedes, qué es lo que pasó con Maribel en ese momento. Y luego el caso de Abigail, en donde la Universidad de Cuenca, porque no hubo justicia que actúe con rapidez, pero tuvo que la Universidad de Cuenca hacer una enorme campaña en la ciudad, porque no hubo cómo hacer que los órganos de la justicia retoquen el rostro de Carlo Sama. Un asesino, al cual una comisión tripartita de la SNAI, por haber ganado un campeonato de voley, por haber acudido a un par de seminarios de ocho horas, le dieron buen comportamiento; y, con ese buen comportamiento, le sacan, le liberan y a las pocas horas asesina a Abigail. Esos casos me vienen a la memoria y lo sé porque estamos precisamente fiscalizando, y en la Comisión de Garantías hay que reconocer que todos los colegas, de distintas bancadas, porque esto hay que decirlo. El tema que tratamos hoy, colegas asambleístas, no es de ideologías políticas ni mucho menos. Ustedes creen que a las madres aquí presentes le interesan de qué partido son, si eres de izquierda, de derecha, de centro. Este tema tiene una sola ideología que es el cariño, el amor, la justicia, la equidad y en eso no habrá partido político que se oponga, por eso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

estamos juntos en esta lucha con ustedes. Y en buena hora que esta ley, que se ha elaborado con mucho cariño, así mismo, y con mucha participación de ustedes que son las promotoras de esta ley; ustedes son el motor y el impulso de esta ley, que se las reconozca como víctimas indirectas: a las madres, a las abuelas, a las hijas e hijos, a todos quienes se quedan ahí, solos en la vida, porque les han arrebatado al ser más querido y preciados de todos. Y por ahí ustedes tenían y tienen esos gritos de lucha frente al Estado, que tiene una deuda eterna como ustedes y muchas veces dicen, claro, en medio de toda esa barra brava que yo escucho en las calles, ustedes suelen decir nos violan y nos matan y nadie dice nada. Eso se tiene que acabar, por eso está esta ley, para que ese grito, impotente muchas veces, logre tener los oídos finalmente del Estado, en todos sus niveles, porque aquí todos somos como sociedad parte de lo que ustedes necesitan. Esta ley reconoce la necesidad de atender a los hijos e hijas de las mujeres asesinadas para recordar su memoria y hacerles justicia; esta ley es el resultado de su lucha, es el resultado de la lucha de todas las mujeres víctimas de femicidio. Por eso les pido a todos los colegas asambleístas el día de hoy, que ahora sí, en esta ley que es la única donde nos podemos desprender de cualquier tipo de sesgo político, votemos por unanimidad a favor de esta ley. Será ley, amigas, será ley. Muchas gracias presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Jhajaira Urresta. -----

ASAMBLEÍSTA URRESTA GUZMÁN JHAJAIRA. Gracias, señor presidente. Muy buenos días, señores y señoras asambleístas. Por favor, antes de iniciar con mi discurso, quisiera, por favor, señorita



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

secretaria, pasar el video que ha sido enviado con anterioridad. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Autorizado. Proceda, por favor, señorita secretaria. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su venia. Por favor, procedan. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. Una voz: "Soy tía de Vanessa, Antonella y Briana que la asesinaron un 29 de octubre del 2023. Así como nosotros pedimos justicia, también hay madres con el corazón roto que también piden y claman justicia, ¿por qué? Porque nos sentimos tan adoloridas, nos sentimos tan apagadas porque muchas veces la justicia no nos ha colaborado. Otra voz: He venido luchando desde hace tres años aquí en la Asamblea Nacional. Lucho, lucharé y seguiré luchando por todas las madres. No es una, somos más. Otra voz: Gracias compañeras de lucha, gracias compañeros que pudieron ayudarnos a que esta ley, hoy día este proyecto de ley, sea presentado. Esto no es bandera política, esto es una bandera de dolor, una bandera de dolor que tiene que ser directa para las instituciones del Estado. El Estado nos tiene que respaldar, el Estado nos tiene que dar esa protección y esa sostenibilidad. Otras voces: Justicia, justicia. Otra voz: Por nuestras hijas. Varias voces: Nadie se cansa. Otra voz: Por nuestras hijas. Varias voces: Nadie se cansa. Otra voz: Por nuestras hijas. Varias voces: Nadie se cansa. Nadie se cansa. Nadie se cansa". -----

ASAMBLEÍSTA URRESTA GUZMÁN JHAJAIRA. Gracias, señor presidente; señores asambleístas, pueblo ecuatoriano. Realmente el día de hoy estamos hablando desde el dolor, desde la resiliencia de estas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

madres, hermanas, hijas e hijos que intentan, a pesar del dolor, continuar con sus vidas, aún después de haber perdido a quienes eran el motivo de su alegría. La culpa, ¿de qué es? De una violencia femicida que no para y que cada vez va en incremento en nuestra patria. Pueblo ecuatoriano, señores y señoras asambleístas, alguien de nosotros se ha preguntado qué pasa después de un grito desesperado de una mujer que ve los ojos de su agresor y que sabe que la va a matar; ustedes saben si esa mujer, lo único que está pidiendo es clemencia no por su propia vida, por la vida de sus hijos, por la vida de su madre, porque ella sabe que al momento de morir esa cicatriz va a ser muy grande y que no va a haber Estado que ampare a esa familia. Como lo describe Rita Segato: "...no afirma que estamos involucrados simplemente porque los crímenes nos agreden, nos hacen sufrir, nos ofenden. Sino porque exhiben el dominio discrecional sobre la vida y la muerte, lamentablemente de las mujeres". Qué hacer, es la pregunta que nos interpela esta mañana. Hagamos, hagamos, señores asambleístas, señoras asambleístas, hagámonos cargo, seamos responsables. Este es el momento de legislar por esos pequeños niños, niñas, madres que se encuentran aquí junto a nosotras, junto a nosotros, junto a esas familias. Este es el momento en que todas esas muertes violentas, femicidas tengan una razón de ser, una razón por la cual luchar y saber que va a haber justicia. A través de la aprobación de esta maravillosa ley, y comparto las palabras de mi compañera legisladora Paola Cabezas, de mi compañero Adrián Castro y de quienes hacemos la Comisión de Garantías Constitucionales. Nos sentimos orgullosos no solamente de ser asambleístas, sino de ser seres vivos, humanitarios y sensibles ante esta realidad. A través de esta aprobación de ley buscamos la reparación transformadora e integral en momentos profundos de dolor y pérdida; esta ley no solamente, pueblo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

ecuatoriano, es una respuesta jurídica, es la declaración que hacemos ante los principios de humanidad que nos deben regir; es una medida que busca que el Estado a través de sus instituciones brinden contención, acompañamiento desde el primer instante, desde el momento cero después de que se apaga esa vida cuando ocurre el femicidio. Tenemos que ser parte de esta iniciativa que plantea también una reforma al Código Integral Penal, para que toda muerte violenta de las mujeres por razón de género sea categorizada como femicidio, cerrando así la puerta de la impunidad. Femicidio no es lo mismo que una muerte violenta, el femicidio está a través de las marcas del poder. Este proyecto de ley, como muestra el video que compartí al inicio de mi intervención, tuvo la participación activa de todas las mujeres que hoy también nos acompañan acá en la parte alta de las gradas, aquí en la plenaria, junto a nosotros, y que agradezco la presencia de cada una de estas madres valerosas. Su presencia, sus aportes, su dolor entregado en esta ley se hizo letra, pero esperamos que esa letra no quede muerta de la misma manera con que lamentablemente están sus hijas. Gracias por una lucha constante queridas madres, queridas hijas y queridas hermanas; para nosotros ustedes son un referente y para nosotros ustedes son nuestras demandantes, porque sabemos que ustedes son las que tienen el saber, el dolor, y saben cuál es el proceso que se tiene que tener después del duelo, el impacto por la pérdida familiar y social. Somos conscientes que, lamentablemente, este trabajo de ser legislador, tiene que tener un acompañamiento de la sociedad civil, tenemos que hacer una reconstrucción social, familiar que recaer sobre nuestras espaldas, y eso es lo bello de llamarnos asambleístas. Por ello, esta ley se estructura en tres momentos esenciales, a los cuales quiero dar profundidad, señores asambleístas, para entrar en materia legislativa. La contención, el acompañamiento y la reparación transformadora.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Quiero que ustedes sepan, en materia legislativa, qué son cada uno de ellos para que ustedes digan que no solamente hablamos de manera viseral, sino que vamos a hablar también con el acto constitucional y jurídico que nosotros somos convocados a esta mañana. En el primer momento la contención, señores y señoras asambleístas, esta ley busca que las familias reciban el apoyo necesario de manera inmediata, gratuita y preferente a los servicios sociales legales, acompañamientos, psicológicos, sobre todo, para los niños que lamentablemente quedan huérfanos, gestión de servicios funerarios, dotación de intérpretes en lenguas ancestrales; porque, sepan ustedes, la mayoría de las víctimas son de la parte rural de nuestro país en donde manejan otro tipo de lenguajes; además de que también hay madres y niños que tienen discapacidades y que necesitan también interprete en otras lenguas y en otros modismos de lenguaje. No podemos dejar a las víctimas abandonadas y desesperadas, es lo peor que podríamos hacer. En el segundo momento, señores asambleístas, el acompañamiento del Estado es para garantizar los servicios integrales, como dijo Elizabeth Otavalo, en salud, vivienda, educación, trabajo, créditos...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Queda un minuto asambleísta, por favor. -----

ASAMBLEÍSTA URRESTA GUZMÁN JHAJAJIRA. Gracias. Créditos preferenciales para que las familias sientan respaldadas, sabiendo que no solamente su lucha es su propia lucha sino de todo el país. Finalmente, y con esto cierro, señor presidente, y le pido, por favor, dos minutos. El tercer momento es la reparación transformadora, que trata mecanismos de restitución, rehabilitación, la no repetición de medidas que transforman estas causas estructurales en violencia y asegurando que estas heridas no queden más profundas; comenzar a sanar y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

establecer procesos de vida para quienes han quedado, que son las víctimas directas. La reparación transformadora que se plantea en este valioso proyecto de ley, también busca medidas simbólicas para que la sociedad aprenda que estos terribles sucesos no se pueden repetir, y se declara el veintisiete de septiembre como el día nacional de la memoria de las víctimas de femicidio. Por eso, esta ley, señores asambleístas, es crucial, porque el Estado debe asumir la responsabilidad ante la incapacidad de poderlo prevenir. Cada momento atroz que una mujer vive al ser asesinada, se apaga su vida, pero también se apaga la vida de sus hijos. Este proyecto de ley asegura que el presupuesto destinado en la reparación de las víctimas, que se encuentra contemplado y que todos sabemos, dentro del presupuesto general del Estado, realmente cuente con un plan de gestión y ejecución que apoye y asegure la reparación integral de las madres y niños que están aquí presentes. Queridos compañeros y compañeras, aprobemos esta ley con convicción, con amor, que estamos dando un paso esencial hacia una sociedad más justa. Señores asambleístas, hemos venido aquí a dejar nuestro nombre en los libros de la historia, a dejar huella al andar mas no cicatrices ni en el alma ni en el cuerpo. Esperamos, madres, que nuestras palabras, que nuestro trabajo entregado junto a ustedes represente su dolor, su petición y represente también el nombre de sus nietos que cada vez piden, no solamente una ley, piden la vida de sus madres. No les podemos devolver esas valiosas vidas, pero a ustedes les queremos devolver ese respiro para seguir luchando. Juntas nos queremos y juntas seguiremos vivas. Gracias, señor presidente, pueblo ecuatoriano. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Ingrid Salazar. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

LA ASAMBLEÍSTA SALAZAR CEDEÑO INGRID. Señor presidente de la Asamblea Nacional; señores miembros del CAL; señores asambleístas; señores de la prensa; ciudadanos. La comisión a la que me honro pertenecer, donde con el esfuerzo de cada uno de sus asambleístas integrantes y sus equipos técnicos, con mucha responsabilidad y unánime voluntad de entregarle al país una ley orgánica desde desde el punto de vista humanista, es decir que conciba de forma integrada los valores humanos bajo principio de sensibilidad, para que al momento de aplicar la ley se movilice los sentimientos de una manera justa y con celeridad. Celebro, como una agradable experiencia, que siendo una comisión multipartidista hayamos trabajado en un solo equipo, bajo una sola visión solidaria, percibiendo y acompañando en el dolor a quienes han perdido un ser querido, el dolor de hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por género. Sintonizamos con los sentimientos de personas que con profundo dolor claman la eliminación de todo tipo de discriminación contra la mujer, claman para que el derecho superior del niño prevalezca en todo momento del proceso, incluso antes y después del proceso, porque el Estado debe garantizar la protección jurídica de sus derechos. Señores asambleístas, es necesario y urgente que redoblemos esfuerzos y acoplemos la legislación de manera que prohíba y condene todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas por razones de género. Parar el elevado número de femicidios en el Ecuador, que deja a tantos niños en estado de orfandad. Señores asambleístas, concienticemos y demos al país los instrumentos jurídicos para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia, porque las mujeres ecuatorianas y extranjeras radicadas en nuestro país tienen el derecho a una vida libre de violencia, de obtener protección inmediata cuando son víctimas, de obtener el acceso a remedios justos y eficaces,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

y la reparación de los daños causados. Estoy segura de que la admirable empatía dada en mi comisión tiene la virtud de trascender al corazón de cada uno de ustedes, honorables asambleístas, y sea este glorioso Parlamento una base para la solidaridad, en la angustia de aquellas que lloran por causa de todo tipo de violencia y familiares de víctimas de femicidio, entre ellos los niños que han quedado en estado de orfandad. Aprobar el informe de este importante proyecto de reforma de ley significa contribuir a la eliminación de la violencia contra la mujer, a desarrollar de manera progresiva las normas jurídicas de contención, acompañamiento y reparación transformadora e integral a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género. Felicitaciones a todas las activistas sociales, que han ofrendado su vida por esta noble causa de lucha incansable por erradicar, prevenir y sancionar todo tipo de violencia contra la mujer por razones de género. Hoy, los legisladores de la Asamblea Nacional, con abrazo fraternal les decimos que esta lucha de ustedes también es nuestra. Viva la patria, viva las mujeres, viva Dios, en nuestros corazones. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Amado Chávez. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ ANGAMARCA HUMBERTO AMADO. Muchas gracias, señor presidente encargado; compañeras, compañeros asambleístas; pueblo ecuatoriano. A cada uno de los integrantes de la Comisión de Garantías Constitucionales, un saludo y el agradecimiento por trabajar en estas reformas a esta ley. Que sin duda no estamos tratando de tema de justicia y de política, sino más bien de derechos de cada uno de los seres humanos que han perdido a sus familias, a sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

madres, a sus hermanas. Gracias por la presencia de las madres, de las abuelas que hoy nos acompañan, para que en esta mañana y tarde tengan una ley aprobada. Una ley que garantiza el derecho a la protección a cada una de sus hijas que perdieron la vida. Como ya lo dijeron algunos compañeros, difícilmente podremos entender que vamos a lograr la reparación para quienes ya perdieron a su madre. Sin embargo, esta ley, que de pronto no es la más perfecta, porque ninguna ley será perfecta, habrá ciertos temas que todavía faltan de incluir en la ley. Pero hemos sido bastante democráticos en la comisión, para que cada una de las personas que han ido a la comparecencia den su punto de vista y que esta ley sea lo más incluyente posible, para el beneficio de cada una de las familias. Hemos recibido comparecencias de los familiares de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género en múltiples ocasiones; ya lo dio a conocer la presidenta, cuantas sesiones hemos tenido dentro de la comisión, de las comparecencias que han hecho las personas en esta misma comisión. Agradecer a los medios de comunicación, a cada una de las familias que están a la espera de que el día de hoy los ciento treinta y siete asambleístas, que así debería ser, aprobáramos esta ley. Sin embargo, vemos en el salón muchas ausencias, y esto hace que cuando vayamos a la votación, vengamos apurados y, a veces, nos sabemos ni por qué votamos o estamos preguntando, ¿cómo vamos a votar? Y esto sí debería ser tomado en consideración desde la Presidencia, desde el CAL, para que tengamos la presencia al menos de un noventa y cinco por ciento de asambleístas, si no se puede el cien por ciento, porque cada ley es una responsabilidad de cada asambleísta, de lo que decimos y lo que tenemos que hacer en el tema de fiscalización. Así que de mi parte, solamente pedir a cada uno de las asambleístas que hoy están presentes, para que respaldemos esta ley, para que le demos esta ley a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

cada una de las madres que hoy nos acompañan, que han perdido a sus hijas y que muchas de las madres que perdieron a sus hijas no están presentes por situaciones de pronto económicas, de distancia, pero que estarán atentas a que esta ley, hoy, se apruebe. De mi parte, muchas gracias. Una vez más, agradeciendo siempre el apoyo de cada uno de ustedes. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Paúl Buestán. -----

EL ASAMBLEÍSTA BUESTÁN CARABAJO PAÚL FERNANDO. Gracias, señor presidente; un saludo cordial a los compañeros legisladores, al pueblo ecuatoriano que nos mira a través de los medios de comunicación; y, por supuesto, a las múltiples víctimas de los delitos de género, de la violencia de género. Es indispensable determinar que la violencia de género no es un tema de mujeres, porque lamentablemente, en las sociedades machistas se quiere implementar tal situación. Es un problema de sociedad, un problema nefasto que hay que combatir desde todas las aristas, desde todos los espacios. Y este Parlamento, esta Asamblea Nacional es uno de esos espacios para poder erradicar la violencia de género que se ha instaurado en todas las instituciones, sobre todo públicas; y no podemos pasar por alto aquella denuncia en este Parlamento de un asesor, de una autoridad del CAL, vinculada a violencia de género, que es un hecho bochornoso. Pero qué hemos hecho para darle un mensaje al pueblo ecuatoriano desde este espacio: absolutamente nada. Con respeto irrestricto a las múltiples víctimas, a quienes tenemos a nuestra madre con vida, quienes tenemos esposa, a quienes tenemos hijas: a respetar aquel pilar fundamental del núcleo de la sociedad, como son las mujeres. A quienes nos han dado la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

oportunidad de estar vivos, para representarles con algún trabajo que deje una huella en favor del pueblo ecuatoriano y del mundo, que es el respeto irrestricto a ustedes. Creo que es necesario, también, identificar algunos problemas, no de la normativa, porque la ley está hecha para cumplirla, el problema está en que no se la cumple, por ejemplo: el registro único de las víctimas de violencia, han pasado tres Gobiernos y no existe ese registro. Y es por eso que este proyecto de normativa trae como disposición, que le vamos a hacer seguimiento luego de que se apruebe la norma, que en treinta días se genere ese registro. Es necesario identificar a las víctimas de violencia de género y, sobre todo, identificar a aquellos niños huérfanos, a aquellas madres que perdieron a lo mejor el sustento con sus hijas, a aquellas hermanas que estaban bajo el cuidado de quien hoy ya no les acompaña, y que, lamentablemente, el Estado ha descuidado y les ha desprotegido; haciendo, incluso, que exista no solamente una doble vulnerabilidad, sino triple, y muchas más consecuencias de este nefasto episodio que han tenido que vivir los núcleos familiares. La violencia de género es y ha sido una lacra social, y a esa violencia de género se la lucha, se la gana con estas acciones, con estos proyectos que tienen en sus hojas, en sus artículos. A lo mejor, no el contenido de tantas lágrimas que han derramado las víctimas, pero sí tienen esfuerzos para poder repeler este gran problema social y, sobre todo, en el Estado ecuatoriano en donde la violencia de género ha pasado los límites de la racionalidad. Finalmente, creo que es necesario hacer un llamado, ya lo dijeron los compañeros de la Comisión de Garantías Constitucionales, a la que también me debo: aquí este no es un tema de colores, de banderas ni de números, es un tema de una lucha social y de justicia social. Así es que, mi respeto irrestricto a aquellas víctimas, que con este proyecto esperemos que en el futuro se genere una respuesta oportuna desde el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Gobierno de turno. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Jadira Bayas. -----

LA ASAMBLEÍSTA BAYAS URIARTE JADIRA DEL ROSARIO. Gracias, señor. Bueno, realmente no tengo palabras para decir el dolor que puede sentir cada madre por la pérdida de una hija; realmente, soy madre y el sentir de todas, yo creo, es que a veces entregamos a nuestras hijas al hombre que se piensa las va a proteger, las va a cuidar, pero resulta que esa persona arrebató la vida a nuestras hijas. En todo caso, realmente en Santo Domingo también hemos tenido. Ha, transcurrido cuarenta y un meses de la muerte de Cristina Liliana Balcasar, una mujer que tenía ocho meses de embarazo; aquí está su madre, que realmente hemos conversado, y no tiene paz, no tiene paz, porque una madre no puede dormir después de haber atravesado todo ese dolor de la pérdida de una hija, de un hijo. Realmente, es desastroso ver la justicia, como no puede hacerse justicia con todos estos casos: son más de setecientos cincuenta y cinco casos, desde dos mil catorce hasta la actualidad y, de estos, solo el cuarenta y nueve por ciento ha tenido sentencia. Realmente, Cristina fue hallada doce días después de su desaparición, le habían torturado, no tenía sus uñas, porque tenían obviamente que desaparecer los rastros que podrían haber existido ahí; estaba maniatada con un cable de un electrodoméstico. Realmente es doloroso, doloroso, ¿no? Me duele ver como tantas mujeres han sido víctimas y seguimos siendo víctimas, víctimas de violencia patrimonial, violencia psicológica, violencia política, violencia física, y esto tiene que tener un pare. El diecinueve de agosto del dos mil veintitrés fue detenido Cristian, Cristian es el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

presunto asesino de Liliana Balcasar; por un juez, le fueron concedidas medidas sustitutivas, lo cual le permitió huir y, hasta el momento, solamente forma parte de unas listas de los más buscados, nada más. Desde el dos mil catorce hasta la presente fecha, seguimos reportando más de setecientos cincuenta y cinco casos. Esto de aquí señala que hay una crisis en la justicia, de impunidad, que no podemos ignorar; esa impunidad que no solo niega la justicia a las víctimas y a sus familias, sino también que perpetua un ciclo de violencia, al enviar un mensaje a los femicidas, que pueden seguir cometiendo crímenes atroces sin consecuencia alguna. De allí, es fundamental que se tomen medidas urgentes para mejorar la capacidad de investigación y la persecución de estos crímenes, así como abordar las causas subyacentes de la violencia de género. Vale precisar y recordar que en Ecuador las provincias de mayor índice de femicidios son el Guayas, Pichincha, Manabí. De allí la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral de las Hijas, Hijos, Madres, Padre y Demás Familiares, Víctimas de Femicidios y Otras Muertes Violentas por Razón de Género. Es un gran paso. Entre otros puntos de relevancia, creo que el organismo denominado registro único de violencia contra las mujeres permitirá establecer un registro y tener una estadística clara, para que nosotros podamos seguir combatiendo estos casos de impunidad. Invito a todos los compañeros asambleísta, que el día de hoy aprobemos en segunda y definitiva esta ley, que de alguna forma va a ayudar a las familias, a los hijos, a las madres, a los padres. Que no se quede esto en la impunidad y que no sigamos siendo una estadística más, sino que se tomen medidas y que se haga justicia. Muchas gracias. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA REBECA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS CINCUENTA MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se cierra el debate. Por favor, señorita secretaria, certifique si la moción ha sido ingresada por escrito y procede a dar lectura para tomar votación. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señorita presidenta, la moción ha sido ingresada por escrito a esta Secretaría. Procedo a dar lectura: "Memorando Nro. AN-CCJP-2024-0095-M, Quito, D.M., 28 de mayo de 2024. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Moción para la aprobación del Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y otras Muertes Violentas por Razones de Género. De mi consideración: En mi calidad de asambleísta nacional y presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, al amparo de lo previsto en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; en el desarrollo de la continuación de la Sesión 926 del Pleno de la Asamblea Nacional, convocada para el día de hoy martes 28 de mayo del presente año, me permito mocionar: La aprobación del texto del Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, suscribe magíster Janeth



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Paola Cabezas Castillo, asambleísta^a. Hasta ahí la lectura, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Ya, tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules de electrónicas, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los técnicos de asignados. Gracias. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA HENRY KRONFLE KOZHAYA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cierre el registro, señorita prosecretaria, por favor. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización me permito informar, señor presidente, que contamos con ciento veintiocho asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por la asambleísta Paola Cabezas; señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Alguien de TIC, por favor, a la computadora de la asambleísta Viviana Veloz, que no le está funcionando. A ya, ya le funciona. Gracias. Cierre la votación y de resultados. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señor operador, presente los resultados. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Contamos con ciento veintiocho votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. La moción presentada por la asambleista Paola Cabezas, ha sido aprobada. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Felicidades a todos ustedes, señoras madres, se ha hecho justicia: el Pleno a aprobado esto por unanimidad. Ley número veintidós, por unanimidad. Felicidades por lo que significa esto para todo el Ecuador. Me han solicitado que, por favor, si los miembros integrantes de la comisión pueden pasar al frente, para tomarnos una foto con las madres. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias nuevamente y felicitaciones siguiente punto del orden del día señorita por secretario. -----

V

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señor presidente: "3. Conocer y resolver respecto al informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica reformativa a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja, como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales, de Identidad del Ecuador". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señorita prosecretaria, dé lectura, del informe en su parte resolutive, por favor. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señor presidente: "Memorando Nro. AN-CECT-2024-0341-M, Quito, D.M., 10 de mayo de 2024. Para: señor magister Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

de la Asamblea Nacional. Señor magíster Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, secretario general. Asunto: Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad. De mi consideración: En mi calidad de secretaria relatora de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, adjunto para su conocimiento y trámite el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador, aprobado en la sesión Nro. 2023-2025-032 que se realizó el 01 de mayo de 2024. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, magíster Nathaly Zully Sevilla Rueda, secretaria relatora". Me permito leer la parte pertinente del informe. "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador. 1. Objeto. Este documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate del Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador. 2.1. El Pleno de la Asamblea Nacional, en su Sesión Nro. 833 de 28 de febrero de 2023, conoció en primer debate el proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como espacio de Encuentro y Fomento de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador. En dicha sesión intervinieron el asambleísta Manuel Medina, como ponente del proyecto, y los asambleístas por la provincia de Loja, Byron Maldonado y Johanna Ortiz, quienes expusieron sus observaciones y comentarios al proyecto de ley. 2.2. Mediante memorando Nro. AN-PTLS-2023-0054-M, de 25 de abril de 2023, la exasambleísta Lucía Placencia Tapia presentó al presidente de la Asamblea Nacional el proyecto de "Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador". 2.3. Mediante memorando Nro. AN-PR-UT-2023-0187-M, de 26 de abril de 2023, el doctor Virgilio Saquicela, presidente de la Asamblea Nacional, remitió al secretario general de la Asamblea Nacional el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador, presentado por la ex asambleísta Lucía Placencia Tapia, a fin de que socialice el mismo y lo remita a la Unidad Técnica Legislativa para el trámite correspondiente. 2.4. La Unidad de Técnica Legislativa elaboró el informe técnico jurídico no vinculante Nro. 010-A-INV-UTL-202, de 11 de diciembre de 2023, respecto al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador, presentado por la ex asambleísta Lucía Placencia Tapia. 2.5. Mediante Resolución Nro. CAL-HKK-2023-2025-0022, de 22 de diciembre de 2023, el Consejo de Administración Legislativa resolvió calificar el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador” presentado por la exasambleísta, mismo que fue notificado a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, mediante memorando Nro. AN-SG-2024-0057-M, de 08 de enero de 2024, por parte de Secretaría General de la Asamblea Nacional. 2.6. En la Sesión ordinaria Nro. 2023-2025-016 de 26 de febrero de 2024, conforme la convocatoria remitida para dicha sesión, esta comisión conoció la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador, presentado por la ex asambleísta Lucía Placencia. 2.7. Mediante memorando Nro. AN-CECT-2024-0191-M, de 28 de febrero de 2024, la presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales informó al doctor Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional, la unificación del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador, presentado por la ex asambleísta Lucía Placencia, al proyecto que se encuentra en tratamiento en esta comisión, presentado por el exasambleísta Byron Maldonado, conforme se indica en el informe de la Unidad Técnica Legislativa y acogiendo lo indicado en el artículo 3 de la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0022, de 20 de diciembre de 2023, en aplicación del artículo 58.1 de la de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.8. Esta comisión, en Sesión ordinaria Nro. 2023-2025-020, de 13 de marzo de 2024, recibió a la ministra de Cultura, Romina Muñoz, a fin



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

de recibir sus observaciones al proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador. 2.9. De igual forma, en la Sesión ordinaria Nro. 2023-2025-027 que se realizó el 17 de abril de 2024, la comisión recibió aportes y observaciones por parte de la magíster Verónica Arias y representantes del Ministerio de Cultura, al proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador. 2.10. Con memorando Nro. AN-CECT-2024-0314-M, de fecha 29 de abril de 2024, la magíster Nathaly Sevilla, secretaria relatora de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, convocó a la Sesión Nro. 2023-2025-032 que se realizó el 01 de mayo de 2024, en cuyo orden del día consta el análisis y votación sobre el informe para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador". 3. Base normativa para el tratamiento del proyecto de ley. 3.1. Constitución de la República del Ecuador. Artículo 22. Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría". Artículo 23. Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales". Artículo 377. "El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales". Artículo 379, numeral 1. "Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo". 3.2. Ley Orgánica de Cultura. Artículo 6. "Los derechos culturales serán garantizados por el Estado y patrocinados por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura, las cuales implementarán las acciones de orden técnico, administrativo, financiero y legal correspondientes, de conformidad con la Ley". 3.3. Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador. "Artículo 1. Esta Ley Orgánica tiene por objeto la institucionalización del "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja - FIAVL" y Programa Nacional "Camino a Loja", a través de su reconocimiento oficial como espacios de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador, que articulan las capacidades locales con las potencialidades de todo el país para la promoción de los derechos culturales de las y los ecuatorianos". 3.4. Ley Orgánica de la Función Legislativa. "Artículo 21. Comisiones



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

especializadas permanentes y sus temáticas (Sustituido por el artículo 17 de la Ley s/n, R.O. 326-S, 10-XI-2020). Son comisiones especializadas permanentes las siguientes: (...) 9. De Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. Se responsabilizará de los asuntos e iniciativas legislativas en materia de educación, cultura, docencia, investigación, y desarrollo de la ciencia y la tecnología en todos los niveles". "Artículo 61. Del segundo debate (Reformado por el artículo 7 de la Ley s/n, R.O. 63, 10-XI-2009; y, sustituido por el artículo 56 de la Ley s/n, R.O. 326-S, 10-XI-2020). La comisión especializada analizará y de ser el caso, recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de Ley, en el primer debate. Dentro del plazo máximo de noventa días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada presentará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate. La comisión especializada, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley, podrá pedir justificadamente a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional, por una sola vez, la prórroga que considere necesaria para presentar el informe correspondiente. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional determinará si concede o no la prórroga, así como el plazo de la misma. La Presidenta o el Presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría General de la Asamblea Nacional, la distribución del informe a las y los asambleístas. El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria de la Presidenta o del Presidente de la Asamblea Nacional, en una sola sesión, en un plazo máximo de seis meses desde la recepción del informe. En el caso de negarse el informe de mayoría, el Pleno de la Asamblea, por decisión de la mayoría simple de sus integrantes, podrá decidir la votación del o los informes de minoría. Durante el segundo debate el o la ponente recogerá las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

observaciones realizadas por el Pleno. En caso de que el proyecto amerite cambios, la o el ponente solicitará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, la suspensión del punto del orden del día, a fin de que la comisión analice la incorporación de los cambios sugeridos. Para este efecto, la Presidenta o el Presidente de la comisión respectiva, convocará a la comisión para que en una sola sesión, analice y apruebe el texto final de votación sugerido, el mismo que será entregado al Pleno de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de ocho días desde el pedido de suspensión del punto del orden del día. Cuando existan cambios en el texto final para votación, el ponente tendrá la obligación de indicar los mismos, previo a la votación. En el caso de que la comisión no tenga mayoría para aprobar o improbar los cambios en el plazo determinado de ocho días, la o el ponente tendrá la potestad de presentar el texto de votación al Pleno de la Asamblea Nacional. Si el texto aprobado por la comisión y que incorpora las observaciones del segundo debate no cuenta con los votos necesarios para su aprobación en el Pleno de la Asamblea Nacional, la o el ponente podrá realizar los ajustes pertinentes y mocionar ante el Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del proyecto de Ley con el nuevo texto, indicando las modificaciones realizadas. Agotado el segundo debate, la votación del texto final del proyecto de ley no podrá exceder el plazo de sesenta días. Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley, por secciones o artículos. Con el voto favorable de la mayoría absoluta, el Pleno de la Asamblea Nacional, podrá archivar el proyecto de ley". 4. Plazo para el tratamiento del proyecto de ley. La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales empezó el tratamiento en segundo debate, una vez que fue cerrado el primer debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador, en el Pleno de la Asamblea Nacional, en su Sesión Nro. 833 de 28 de febrero de 2023. El presidente de la república, Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 741 de 17 de mayo de 2023, decretó disolver la Asamblea Nacional, lo que generó la suspensión de los plazos del tratamiento de las leyes. Una vez instalada la nueva Asamblea Nacional y conformadas las comisiones especializadas, el 06 de diciembre de 2023, el pleno de esta comisión conoció los proyectos de ley pendientes de tratamiento y aprobó el plan general de trabajo 2023-2025 de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, mismo que en la parte referente al tratamiento de las normas, en su numeral. 4.4, incluye el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador. A partir de entonces, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, continuó su tratamiento dentro de los plazos establecidos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Como se menciona en los antecedentes, en la Sesión Nro. 2023-2025-016, de 26 de febrero de 2024, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, avocó conocimiento del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador, presentado por la exasambleísta Lucía Placencia, mismo que fue unificado al proyecto que se encontraba en tratamiento en esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

comisión, conforme se desprende del Memorando Nro. AN-CECT-2024-0191-M, de 28 de febrero de 2024. Por lo tanto, esta Comisión ha tratado, elaborado y entregado el informe para segundo debate, dentro del plazo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 5. Análisis y razonamiento. En el informe para primer debate, la propuesta de reforma constaba de cuatro artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones reformativas a otros cuerpos legales, los cuales se procede a analizar en función de las comparecencias y aportes expresados por los distintos actores invitados a la mesa legislativa, y con los aportes de los miembros de la Comisión:

5.1. Porcentaje para la contratación de obras y artistas locales, nacionales, internacionales. Reforma al artículo 2 de la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador. -----

Artículo 2	
Texto vigente	Propuesta informe primer debate
Institucionalización. El "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja FIAVL" y Programa Nacional "Camino a Loja", constituyen eventos artísticos y culturales, prioritarios y relevantes del Ecuador y sus pueblos y nacionalidades, como espacios de encuentro para el ejercicio de los derechos culturales y el fomento de la identidad de las y los ecuatorianos, y una plataforma de relaciones interculturales a nivel nacional e internacional; apoyará e impulsará a la cultura como un polo de desarrollo económico. El "Festival Internacional de Artes Vivas	Institucionalización. El "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja FIAVL" y Programa Nacional "Camino a Loja", constituyen eventos artísticos y culturales, prioritarios y relevantes del Ecuador y sus pueblos y nacionalidades, como espacios de encuentro para el ejercicio de los derechos culturales y el fomento de la identidad de las y los ecuatorianos, y una plataforma de relaciones interculturales a nivel nacional e internacional; apoyará e impulsará a la cultura como un polo de desarrollo económico. El "Festival Internacional de Artes Vivas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

<p>de Loja -FIAVL-" y Programa Nacional "Camino a Loja" se desarrollarán anualmente de forma ininterrumpida, permanente y obligatoria en el mes de noviembre en la ciudad de Loja</p>	<p>de Loja - FIAVL-" se desarrollará anualmente de forma ininterrumpida, permanente y obligatoria en el mes de noviembre en la ciudad de Loja.</p> <p>El Programa Nacional "Camino a Loja" se desarrollará anualmente de forma ininterrumpida, permanente y obligatoria en los meses previos al "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL-", en Loja y distintas ciudades del territorio nacional.</p> <p>Del presupuesto asignado para la contratación de artistas, el "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja - FIAVL-" destinará un porcentaje del 50% al 70% para la contratación de obras internacionales y un porcentaje del 30% al 50% para la contratación de obras nacionales. Anualmente la instancia de coordinación liderada por el Ministerio de Cultura establecerá los porcentajes variables correspondientes.</p> <p>Tanto el proceso de selección de las obras del "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja FIAVL-", como el concurso correspondiente al Programa Nacional "Camino a Loja", tendrán características técnicas, artísticas y culturales. Únicamente en el proceso de concurso se considerará como parte de la calificación a la votación del público. El ente rector de la Cultura y Patrimonio expedirá la reglamentación necesaria.</p>
---	---

Sobre este artículo es necesario agregar que el proyecto de la asambleísta Lucía Placencia, unificado en el tratamiento para segundo debate, planteaba que se agregue al texto vigente lo siguiente: "Del presupuesto asignado para la contratación de artistas, el "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja - FIAVL-" destinará un porcentaje del 40% para la contratación de obras y/o artistas internacionales, un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

porcentaje del 30% para la contratación de obras y/o artistas nacionales y un porcentaje del 30% para la contratación de obras y/o artistas locales. La Escuela del Festival como componente del Festival Internacional de Artes Vivas, con el objetivo de brindar espacios de formación no formal para el intercambio de conocimientos y saberes, generará actividades permanentes de formación artística y de públicos, y apoyará la consolidación de elencos residentes en la provincia de Loja, con el objeto de fortalecer la presentación de obras artísticas locales en el desarrollo del festival, para lo cual, con cargo a los recursos económicos asignados al Festival de Internacional de Artes Vivas, se cubrirá los honorarios de los artistas, escenografía, vestuario y otros insumos necesarios". El artículo 2 del texto vigente trata sobre la institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja-FIAVL y Programa Nacional "Camino a Loja", los cuales son concebidos como eventos artísticos y culturales, prioritarios y relevantes del Ecuador y sus pueblos y nacionalidades, como espacios de encuentro para el ejercicio de los derechos culturales y el fomento de la identidad de la ciudadanía ecuatoriana, así como una plataforma de relaciones interculturales a nivel nacional e internacional que permite el apoyo e impulso a la cultura como un polo de desarrollo económico. En este sentido, el "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja-FIAVL" se debe desarrollar de forma anual y de manera ininterrumpida, permanente y obligatoria en el mes de noviembre, mes en el cual se conmemora la independencia de la ciudad de Loja. De igual forma, es necesario institucionalizar que el Programa Nacional "Camino a Loja" se desarrolle de forma anual, ininterrumpida, permanente y obligatoria, en los meses previos al "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja-FIAVL", en distintas ciudades del territorio nacional para buscar la integración del país. La propuesta de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

reforma que fue analizada en primer debate establece porcentajes para la participación de obras nacionales e internacionales. En un principio, el proyecto del asambleista Maldonado indicaba que el porcentaje debía ser de 70% de obras internacionales y un 30% de obras nacionales, lo que se opone al criterio constante en el proyecto de la asambleista Placencia, unificado en segundo debate, en el cual se plantea una distribución de porcentaje del 40% para la contratación de obras y/o artistas internacionales, un porcentaje del 30% para la contratación de obras y/o artistas nacionales y un porcentaje del 30% para la contratación de obras y/o artistas locales. Se puede evidenciar que los criterios de los porcentajes no tienen una base técnica que explique la necesidad de ser planteados, tampoco existe un análisis de necesidad de contar con dichos porcentajes, por el contrario, en temas culturales, de lo analizado por esta mesa legislativa, conforme las intervenciones de los invitados a las sesiones de comisión, principalmente de representantes del Ministerio de Cultura, es necesaria la flexibilidad para la contratación de artistas y gestores culturales para obras internacionales, obras nacionales e inclusive para obras locales. El texto vigente de la ley permite esta flexibilidad para su ejecución, correspondiendo presidente de la República reglamentar y al Ministerio de Cultura, como ente rector de la política pública en el ámbito cultural, ejecutar conforme las necesidades del Sistema Nacional de Cultura. Por lo expuesto, esta Comisión considera que no es necesario establecer a nivel de ley porcentajes específicos para la contratación de obras y artistas locales, nacionales, internacionales, siendo en este caso prudente manejarlo por medio de política pública cuando así corresponda. 5.2. Programaciones de acceso gratuito dirigidas a estudiantes de los niveles de educación general básica y bachillerato, de los ámbitos público, particular,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

intercultural bilingüe y fiscomisional. Reforma al artículo 3 de la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador. -----

Artículo 3	
Texto vigente	Propuesta informe primer debate
Actividades y eventos del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja. Constituyen el conjunto de actividades de desarrollo artístico, ejecuciones culturales y proyectos que como parte del "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL" y el Programa Nacional "Camino a Loja", se realizan de forma ininterrumpida y permanente durante todo el año en distintas ciudades del territorio nacional, hasta su culminación en el Festival Internacional de Artes Vivas de Loja, cuya institucionalización se rige por el artículo 2 de la presente Ley.	Actividades y eventos del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja. Constituyen el conjunto de actividades de desarrollo artístico, ejecuciones culturales y proyectos que como parte del "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja-FIAVL" y el Programa Nacional "Camino a Loja", se realizan de forma ininterrumpida y permanente durante todo el año en distintas ciudades del territorio nacional, hasta su culminación en el Festival Internacional de Artes Vivas de Loja, cuya institucionalización se rige por el artículo 2 de la presente Ley. De igual manera, la instancia de coordinación interinstitucional, a fin de promover la difusión de conocimientos que permitan incrementar el acceso a la cultura y la formación de públicos, durante el "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL- y el Programa Nacional "Camino a Loja", incluirá de manera obligatoria al menos el 10% de programaciones de acceso gratuito dirigidas a estudiantes de los niveles de educación general básica y bachillerato, de los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.

El proyecto de reforma planteado por el asambleísta Maldonado busca generar mecanismos de fomento para que niñas, niños y adolescentes



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

se involucren en el ámbito cultural, para lo cual propone en la reforma al artículo 3, que hace referencia al desarrollo y ejecución del Programa "Camino a Loja", que se incluya de forma obligatoria un porcentaje de programaciones de acceso gratuito dirigidas a estudiantes de los niveles de educación general básica y bachillerato, de los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional, el cual se plantea que no sea inferior al diez (10%) por ciento. El hecho de que haya eventos culturales totalmente gratuitos en la que puedan participar los estudiantes de los niveles de educación general básica y bachillerato, de los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional, ayuda a fortalecer el componente cultural en el proceso de educación y formación de niñas, niños y adolescentes, no obstante el establecer un porcentaje en la ley debe corresponder a un análisis técnico y en este caso de sostenibilidad y equilibrio, que permita el óptimo funcionamiento de las actividades culturales y artísticas. De las comparecencias recibidas se evidenció que cada año el Ministerio de Cultura conforme al presupuesto y las actividades a realizarse, fomenta y contempla que exista ciertas actividades gratuitas, es decir, el objetivo que se plantea se cumple actualmente por medio de generación de políticas públicas específicas en cada programa anual. Mantener a nivel de política pública programaciones de acceso gratuito dirigidas a estudiantes de los niveles de educación general básica y bachillerato, de los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional, permite un equilibrio y sostenibilidad en las actividades artísticas. En este sentido, esta comisión no considera necesario establecer a nivel de ley dicho porcentaje. 5.3. Inclusiones de otras instituciones. Reforma al artículo 5 de la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

Artículo 5	
Texto vigente	Propuesta informe primer debate
De la coordinación interinstitucional. El Ministerio de Cultura y Patrimonio como ente rector de la cultura, con el fin de promover, proteger e incentivar la diversidad de las expresiones culturales, emitirá las políticas, directrices y lineamientos para el desarrollo del "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL-" y Programa Nacional "Camino a Loja", y para la organización y ejecución de estos eventos, coordinará acciones conjuntas con la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamin Carrión", el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja y demás instituciones y actores del Sistema Nacional de Cultura que se adhieran, garantizando la participación de gestores culturales y de la ciudadanía en general en estos procesos.	De la coordinación interinstitucional. El Ministerio de Cultura y Patrimonio como ente rector de la cultura, con el fin de promover, proteger e incentivar la diversidad de las expresiones culturales, emitirá las políticas, directrices y lineamientos para el desarrollo del "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL-" y Programa Nacional "Camino a Loja", y para la organización y ejecución de estos eventos, coordinará acciones conjuntas con la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamin Carrión", el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel nacional, las instituciones de educación superior y otras instituciones y actores del Sistema Nacional de Cultura que se adhieran, garantizando la participación de gestores culturales y de la ciudadanía en general en estos procesos.

En su propuesta la exasambleísta Placencia plantea que el Ministerio de Cultura y Patrimonio como ente rector de la cultura, emitirá las políticas y, conjuntamente con el Gobierno Descentralizado Municipal de Loja y la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", las directrices y lineamientos para el desarrollo del "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL-" y Programa Nacional "Camino a Loja", y que, para la organización y ejecución de estos eventos, coordinarán acciones con las demás instituciones y actores del sistema nacional de cultura que se adhieran, garantizando la participación de gestores culturales y de la ciudadanía en general en estos procesos. En este sentido, es importante señalar que el texto vigente ya establece la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

coordinación y articulación interinstitucional para la organización del "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja-FIAVL" y para el Programa Nacional "Camino a Loja". El Ministerio de Cultura, como ente rector de la política pública en el ámbito cultural, ha emitido las directrices, políticas y lineamientos para el "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL-" y el Programa Nacional "Camino a Loja" y ha mantenido una coordinación conjunta con las distintas instituciones y actores del sistema nacional de cultura, entre los que se incluye instituciones de educación superior, gestores culturales, Gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones y actores culturales. Por lo cual, las reformas planteadas, no aportan al texto vigente, caso contrario, el especificar taxativamente actores con los cuales se debe coordinar estas acciones podría excluir alguno que sea fundamental para su desarrollo, por lo cual esta comisión no considera necesaria esta reforma. 5.4. Ejecuciones administrativas del Festival desde Loja. Reforma al artículo 6 de la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador. -----

Artículo 6	
Texto vigente	Propuesta informe primer debate
Responsabilidades institucionales. El Ministerio de Cultura y Patrimonio a través de su unidad desconcentrada, la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja serán las sedes logísticas, operativas y protocolarias del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja. Las autoridades del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de	Responsabilidades institucionales. El Ministerio de Cultura y Patrimonio a través de su unidad desconcentrada, la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja serán las sedes logísticas, operativas y protocolarias del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja. Las dependencias del Ministerio de Cultura y Patrimonio que tenga a su cargo la coordinación y ejecución del Festival, tendrán sede



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Loja, en el marco de sus competencias, realizarán los actos administrativos que correspondan, en cuanto a planificación, obtención de permisos, procesos precontractuales y contractuales, alianzas estratégicas público-privadas y cualquier otro acto encaminado a garantizar la plena ejecución del "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL-"

administrativa y operativa en la ciudad de Loja.

Las autoridades del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, en el marco de sus competencias, realizarán los actos administrativos que correspondan, en cuanto a planificación, obtención de permisos, procesos precontractuales y contractuales, alianzas estratégicas público-privadas y cualquier otro acto encaminado a garantizar la plena ejecución del "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL-"

La reforma planteada por el exasambleista Byron Maldonado plantea que la administración sea exclusivamente realizada en Loja, sin tomar en consideración que tanto el "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL-" cuanto el Programa Nacional "Camino a Loja" si bien se realizan una gran cantidad de eventos en la ciudad de Loja, su alcance es nacional, de hecho el Programa Nacional "Camino a Loja", incluye la programación de varios eventos en distintas ciudades del país, justamente por la proyección que pretende alcanzar este importante espacio cultural a nivel nacional e internacional. En este sentido, es importante señalar que lo relacionado a la administración del "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL-" y del Programa Nacional "Camino a Loja" debe ser coordinado por el ente rector y ser manejado en el marco de una política pública que pueda modificarse en función de las necesidades del festival y programa y de la organización de los eventos que son partes; el enmarcar estos temas a una ley podría constituirse en una limitación que afecte su efectivo desarrollo, tomando en cuenta además, que es un festival nacional e internacional, que requiere



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

flexibilidad en su organización y una adecuada articulación a nivel local y nacional, con la finalidad de que cumpla con la proyección deseada, como otro espacio cultural a nivel mundial. Adicionalmente, de lo señalado por la ministra de Cultura, en su comparecencia en la Sesión Nro. 2023-2025-0020, se han desarrollado las condiciones y se ha establecido un trabajo articulado para que se administre este Festival desde Loja, lo cual evidencia que el texto vigente cumple con el objetivo de esta reforma, cuya redacción no aportaría a la coordinación ya existente. 5.5. Festividad nacional por el Festival de Loja. Disposiciones reformatorias a otros cuerpos legales: A la Ley Orgánica de Servicio Público. -----

Disposición general cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público	
Texto vigente	Propuesta informe primer debate
<p>Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval.</p> <p>Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones.</p> <p>En las provincias de la Región Amazónica se considerará día feriado de descanso obligatorio el 12 de febrero.</p> <p>Excepto los días feriados que se puntualizan en este artículo, las demás fechas de recordación cívica no eximen de trabajo obligatorio.</p> <p>Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley,</p>	<p>Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2, 3 y 18 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval.</p> <p>Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones.</p> <p>En las provincias de la Región Amazónica se considerará día feriado de descanso obligatorio el 12 de febrero.</p> <p>Excepto los días feriados que se puntualizan en este artículo, las demás fechas de recordación cívica no eximen de trabajo obligatorio.</p> <p>Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley,</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

<p>correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval.</p> <p>Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.</p>	<p>correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval.</p> <p>Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.</p>
--	--

Artículo 65 del Código de Trabajo	
Texto vigente	Propuesta informe primer debate
<p>Días de descanso obligatorio. Además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval.</p> <p>Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales.</p> <p>Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en este Código, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual</p>	<p>Días de descanso obligatorio. Además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2, 3 y 18 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval.</p> <p>Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales.</p> <p>Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en este Código, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval.

Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en este Código, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.

semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval. Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en este Código, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.

El exasambleísta Manuel Medina presentó como observación en primer debate una propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, con la finalidad de que el 18 de noviembre de cada año sea considerado una festividad de carácter nacional, de tal forma que coincida con el Festival Internacional de Artes Vivas de Loja - FIAVL-, esta fecha corresponde a la independencia de Loja. Sobre este particular, es necesario considerar, que, a nivel provincial y cantonal, las fiestas de independencia son feriados de carácter local, lo que genera una mayor afluencia de personas y una organización de festividades a nivel local. En este sentido, la pretensión de declarar las fiestas de Loja como una festividad a nivel nacional, si bien resulta legítimo, puede generar una implicación y afectación económica al país dado que, a nivel nacional en el sector público y privado se dejaría de producir, sin que el día de descanso implique que una gran cantidad de personas necesariamente viajen a las festividades de Loja, además cabe recordar que actualmente conforme el marco legal vigente, corresponde al presidente de la República declarar feriados de carácter nacional, lo que permite una valoración de costo oportunidad, a fin de que no proliferen feriados que puedan generar, como se mencionó anteriormente, afectaciones económicas al sector productivo. 6. Conclusiones del informe. La Comisión Especializada Permanente de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales ha analizado las temáticas de los proyectos de ley presentados por los ex asambleístas Byron Maldonado y Lucía Placencia y ha debatido su contenido, para lo cual se recibió aportes de los distintos sectores, llegando a la conclusión de que los proyectos no contribuyen a mejorar de manera sustancial el texto vigente de la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador, dado que las reformas propuestas no corresponden a materia de ley sino de política pública, la cual es ejecutada por la Función Ejecutiva y a la coordinación entre las diferentes funciones del Estado, razón por la cual se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, su archivo. 7. Recomendaciones del informe. Se recomienda y solicita al presidente de la Asamblea Nacional incluir el presente informe en el orden del día del Pleno de la Asamblea Nacional para su correspondiente análisis dentro de la agenda legislativa, conforme lo establece el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del Proyecto de "Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador". 8. Resolución y detalle de la votación del informe. La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales conoció y debatió en primer debate este proyecto en las Sesiones Nro. 2021-2023-108, 2021-2023-115, 2021-2023-116 y Nro. 2021-2023-126 y en segundo debate en las Sesiones Nro. 2023-2025-016, Nro. 2023-2025-020, Nro. 2023-2025-027 y fue aprobado por el Pleno de esta comisión en la Sesión Nro. 2023-2025-032 de 01 de mayo de 2024, con la votación de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

siguientes asambleístas: -----

Asambleísta	Afirmativo	Negativo	Abstención
Zolanda Plúas Arias	X		
Eduardo Mauricio Zambrano Valle	X		
Rosa Cecilia Baltazar Yucailla	X		
Juan Carlos Camacho Dávila	X		
Lourdes Nataly Morillo Solórzano	X		
Jahiren Elizabeth Noriega Donoso	X		
Dallyana Marianela Passailaigue Manosalvas	X		
Ana María Raffo Guevara	X		
Hernán Patricio Zapata Rojas	X		

Resumen de votación: Afirmativo: nueve (9). Negativo: cero (0). Abstención: cero (0). Asambleístas ausentes: cero (0). En virtud de lo cual resuelven aprobar el informe en segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador y disponer que se remita el mismo a la Presidencia de la Asamblea Nacional para que sea incluido en la agenda del Pleno de la Asamblea Nacional. 9. Asambleísta ponente: La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales resuelve que la asambleísta ponente en el Pleno de la Asamblea Nacional sea la presidenta de la comisión, magister Zolanda Plúas Arias. 10. Nombre y firma de los asambleístas que suscriben el informe: Las señoras y señores asambleístas que suscriben el presente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

informe en segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador. Zolanda Plúas Arias, presidente; Eduardo Mauricio Zambrano Valle vicepresidente; Rosa Cecilia Baltazar Yucailla, Rosa Cecilia Baltazar Yucailla, miembro; Juan Carlos Camacho Dávila, miembro; Lourdes Nataly Morillo Solórzano, miembro; Jahiren Elizabeth Noriega Donoso, miembro; Rodrigo Cesar Aparicio Arce, miembro; Ana María Raffo Guevara, miembro; Hernán Patricio Zapata Rojas, miembro. 11. Certificación de la secretaria relatora de los días en que fue debatido el proyecto de ley: En mi calidad de secretaria relatora de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. Certifico: Que, el presente Proyecto de Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador, fue conocido y debatido en primer debate en la Sesión Nro. 2021-2023-108, Nro. 2021-2023-115, Nro. 2021-2023-116 y Nro. 2021-2023-126 y en segundo debate en las Sesiones Nro. 2023-2025-016, Nro. 2023-2025-020, Nro. 2023-2025-027 y aprobado en la Sesión Nro. 2023-2025-032, de 01 de mayo de 2024, en el pleno de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, con la votación de las y los siguientes asambleístas: Zolanda Plúas Arias, Eduardo Mauricio Zambrano Valle, Rosa Cecilia Baltazar Yucailla, Juan Carlos Camacho Dávila, Lourdes Nataly Morillo Solórzano, Jahiren Elizabeth Noriega Donoso, Rodrigo Cesar Aparicio Arce, Ana María Raffo Guevara, Hernán Patricio Zapata Rojas, con la siguiente votación: Afirmativo: nueve (9). Negativo: cero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

(0). Abstención: cero (0). Asambleístas ausentes: cero (0). Quito D.M., uno (01) de mayo de 2024. Atentamente, magíster Nathaly Zully Sevilla Rueda, secretaria relatora de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales". Hasta ahí la parte pertinente del informe, señor presidente, debiendo señalar que el mismo de manera íntegra será parte del acta de la presente sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señorita prosecretaria. Se abre el debate, tiene la palabra la asambleísta Zolanda Plúas. -----

LA ASAMBLEÍSTA PLÚAS ARIAS ZOLANDA. Muchísimas gracias, señor presidente, colegas legisladores, reciban saludos cordiales. Cumpliendo con el plan general de trabajo y la agenda legislativa, la Comisión de Educación en este periodo trató en segundo debate el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja. Después de varias sesiones dentro de la comisión, con comparecencias de entidades involucradas realmente en este tema y debates de los comisionados, se analizaron varios puntos claves en este proyecto. Puntos como el porcentaje para la contratación de obras de artistas locales, nacionales e internacionales; porcentajes que fueron presentados y que no tenían un fundamento que explique la necesidad de ser planteados, ni un análisis técnico de los valores establecidos. Así como también, programaciones de acceso gratuito dirigidas a los estudiantes, de nivel de educación general básica, bachillerato de los ámbitos públicos, particulares, intercultural, bilingüe y fiscomisionales. En este punto, pues, se pudo evidenciar que cada año el Ministerio de Cultura, conforme al presupuesto y a las actividades a realizarse, fomenta y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

contempla actividades gratuitas dirigidas a los estudiantes. Es decir, los objetivos que se plantean se cumplen actualmente por medio de la generación de políticas públicas. Otro de los puntos que también fue tratado dentro de la comisión, fueron las ejecuciones administrativas del Festival desde Loja, este es un tema, pues, del Ejecutivo, en la que el ente regulador debe generar las condiciones y un trabajo articulado para que se administre este festival desde Loja, sin que sea necesario ponerlo, pues, como un proyecto o como una ley. Otro de los puntos es la festividad nacional por el Festival de Loja, aquí se planteaba reformar disposiciones a la Ley Orgánica del Servicio Público y también al Código de Trabajo, para que el dieciocho de noviembre se declare feriado nacional. Lo que la comisión no consideró procedente, por cuanto esto generaría la proliferación de feriados nacionales que son de carácter realmente local y, de esa manera pues, afectaría al desarrollo de la productividad de nuestro país. Por todo lo expuesto, señor presidente, compañeros legisladores, dado las diferentes temáticas que propusieron dentro del proyecto presentado a nuestra comisión, corresponde, pues, esto a las políticas públicas por parte de la Función Ejecutiva y coordinada, pues, entre las diferentes funciones del Estado; razón por la cual, esta comisión recomienda el archivo de este proyecto. Se ha presentado una moción por Secretaría para que sea sometida a votación. Gracias, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Hay una moción presentada por la asambleista Zolanda Plúas. Verifique, por favor, si la moción ha sido ingresada por escrito a la Secretaría. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señor presidente, la moción ha sido ingresada por esta Secretaría por escrito. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. No hay más pedidos de palabra, se cierra el debate. Lea la moción en la parte resolutive y sométala a votación. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señor presidente. "Memorando Nro. AN-CECT-2024-0406-M, Quito, D.M., 28 de mayo de 2024. Para: Señor magister Henry Fabián Kronfle Kozhaya asambleísta. Asunto: Moción archivo Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales. De mi consideración: Con relación a la convocatoria a la continuación de la Sesión Nro. 926 del Pleno de la Asamblea Nacional para el martes 28 de mayo del 2024 a las 09h00, para tratar el siguiente punto: Conocer y resolver respecto al informe para segundo debate del Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador, amparada en lo establecido en los artículos 135 y 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito mocionar la aprobación de dicho informe de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y por tanto archivar el proyecto de ley antes referido. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, magister Nelly Zolanda Plúas Arias, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales". Hasta ahí la lectura, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda al registro y votación. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señor presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las cures electrónicas, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o los técnicos asignados. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cierre el registro. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señor presidente, me permito informar. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Espere un segundito. Cierre el registro. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Me permite informar, señor presidente, que contamos con ciento dieciocho asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción presentada por la asambleísta Zolanda Plúas. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Contamos con ciento dieciocho votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. La moción ha sido aprobada. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto del orden del día, señorita prosecretaria, por favor. -----

VI

LA SEÑORA SECRETARIA. Cambio del orden del día aprobado, solicitado por la asambleísta Jahiren Noriega Donoso. "Proyecto de resolución para exigir al Gobierno Nacional dar Cumplimiento a la Ley y a la Constitución, referente a la Ratificación de los Tratados Internacionales". -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se abre el debate, tiene la palabra la asambleísta Jahiren Noriega Donoso. -----

LA ASAMBLEÍSTA NORIEGA DONOSO JAHIREN. Muy buenos días, con todos y con todas; presidente, colegas asambleístas. Que bueno que el día de hoy estemos tratando este punto tan importante para el país, para el presente y futuro de lo que será la política económica de nuestro país. Se ha hablado mucho de que los temas económicos tengan que tratarse de forma técnica y no política; y, en ese sentido, y tratándose de un tema tan relevante como un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, no podría estar más de acuerdo en aquello. Por eso, quisiera iniciar citando algunos artículos de lo que menciona la Convención de Viena, la Convención de Viena de la cual nosotros como país somos parte, respecto de lo que tiene que ver con los tratados internacionales. El artículo número uno, a y b, de la Convención de Viena, sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, de mil novecientos ochenta y seis, enuncia que: "La presente convención se aplica: a) a los tratados entre uno o varios estados y una o varias organizaciones internacionales". Eso quiere decir que, digamos, se ha dicho, se ha malinterpretado que los tratados internacionales únicamente pueden ser suscritos entre Estados, y eso no es así. Los tratados internacionales pueden ser, como lo dice la Convención de Viena, suscritos también entre un organismo internacional, en este caso como el Fondo Monetario Internacional, y un Estado, como en este caso el Estado ecuatoriano. Qué también nos dice el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, nos dice que dicha institución es un organismo internacional. El artículo cinco de la sección tres del mismo Convenio, establece también que las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

condiciones, para los países miembros, del uso de los recursos, los establecerá el Fondo Monetario Internacional. Nos encontramos discutiendo, colegas asambleístas, este tema, precisamente porque el veinticinco de abril el Estado ecuatoriano y el Fondo Monetario Internacional anunciaron que se llegó a un acuerdo a nivel técnico para un nuevo préstamo, un nuevo acuerdo entre el Fondo Monetario Internacional y el Estado ecuatoriano. Sin embargo, colegas asambleístas, y no seré la única, varios de nosotros hemos solicitado información al Ministerio de Finanzas respecto de este tema, porque necesitamos conocer las condiciones, necesitamos conocer el valor por el cual se está llegando a este acuerdo, cuál es la tasa de interés y, sobre todo, algo que debería preocuparnos o al menos llamarnos la atención a todos y a todas, tiene que ver con: cuál va a ser el uso, ¿cuál va a ser el destino de estos recursos? Que, además, no los pagará el presidente de turno, sino todos los ecuatorianos y las ecuatorianas. En ese sentido, colegas asambleístas, la Constitución de la república es sumamente clara, el artículo dieciocho, por ejemplo, nos dice que: "(...) No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información". Este artículo es relevante citar, colegas asambleístas, porque con fecha catorce de mayo, el Ministerio de Finanzas emitió un comunicado en el cual pretendía que la información, que el ministerio decida, el Ministerio de Finanzas, sea reservada, incluso llegando a un plazo de quince años de reserva. Este Acuerdo Nro. 022, colegas asambleístas, decirles que no tendría ninguna validez, porque ningún acuerdo podría estar, digamos más bien, la Constitución está por encima de cualquier acuerdo ministerial. Y, en ese sentido, es importante y es relevante que los temas de política económica se conozcan en la Asamblea Nacional. El día de hoy, lo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

nosotros quisiéramos, ¿no es cierto?, es aprobar un proyecto de resolución en el cual se dé cumplimiento al artículo cuatro diecinueve de la Constitución, que dice lo siguiente: "La ratificación o denuncia de tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos... "Se citan cinco causales: (...) 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales". Colegas asambleístas, insisto, creo que este no debería ser un debate de izquierdas o de derechas, este no debería ser un debate alrededor ni siquiera de si estamos de acuerdo o no con adquirir un nuevo acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, sino que este primer debate es respecto de la transparencia que esta Asamblea Nacional le exige al Gobierno del presidente Daniel Noboa, respecto de una decisión tan importante. Yo quisiera solamente para terminar, colegas asambleístas, leer algunas de las condiciones que estableció el Fondo Monetario Internacional, algunos compromisos que el Ecuador adquirió en el año dos mil diecinueve, para que ustedes dimensionen la naturaleza de este tipo de acuerdos y, además, las implicaciones que podría tener para la democracia de nuestro país, si es que este acuerdo no se conoce a detalle. En el año dos mil diecinueve el Gobierno se comprometía a lo siguiente, esto dice la carta de intención que envió el Estado ecuatoriano el primero de marzo del año dos mil diecinueve; el Gobierno de ese entonces se comprometía a: un cuidadoso reajuste de la masa salarial; que, quiere decir eso, recorte de personal; con decisiones prudentes en la renovación de contratos ocasionales. También dice, el Gobierno de ese entonces, tenemos un plan para renovar únicamente uno de cada dos contratos que expiren en el sector público y además armonizar los sueldos de los empleados del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

sector público con los del sector privado. Qué nos están diciendo esto, en otras palabras, recorte de personal en sectores tan importantes como salud y educación y, además, reducción de salarios. Nos hablan también, en ese momento, de la optimización de los subsidios a los combustibles, nos hablan también de actualizar las tarifas por servicios al ciudadano de entidades públicas, nos hablan de monetización de activos y nos hablan también sobre una política que ya fue implementada por el Gobierno del señor Daniel Noboa, que dice lo siguiente: una reforma tributaria, ampliar la base impositiva y rebalancear el sistema impositivo hacia una mayor tributación indirecta antes que directa. Eso quiere decir, básicamente, subir los impuestos, pero subir los impuestos que no son progresivos, sino que son regresivos y que afectan a todos y todas. Este tipo de decisiones, colegas assembleístas, que afectan la vida cotidiana de la gente, la eliminación de subsidios, el aumento de tarifas, los recortes a sectores tan importantes como salud y educación, no son temas menores y esos temas deberían tratarse con la mayor responsabilidad, discutirse en la Asamblea Nacional; y, a través de la Asamblea Nacional, transparentar para que los ciudadanos y las ciudadanas sepan cuáles son las condiciones de este nuevo acuerdo con el Fondo Monetario Internacional. Señor presidente, he ingresado una moción mediante Secretaría General, que estará también abierta a los comentarios de los colegas acá presentes. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Señorita secretaria, certifique si ha recibido la moción por escrito. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señor presidente, la moción ha sido ingresada por escrito a esta Secretaría. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se cierra el debate. Dé lectura a la moción en la parte resolutive y sométala a votación. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización. "Memorando Nro. AN-NDJE-2024-0110-M, Quito, D.M., 28 de mayo de 2024. Para: Señor magister Henry Fabián Kronfle Kozhaya presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Alcance a la moción. De mi consideración: Como alcance a la moción presentada mediante Memorando Nro. AN-NDJE-2024-0104-M, remito la presente moción de aprobación del proyecto de resolución para exigir al Gobierno nacional dar cumplimiento a la ley y la Constitución referente a la ratificación de los tratados internacionales, que se encuentra adjunto al presente documento. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, socióloga Jahiren Elizabeth Noriega Donoso, asambleísta". Me permito leer la parte resolutive de la resolución: "Artículo 1. Requerir al Gobierno Nacional dé cumplimiento a los artículos 418 y 419, así como el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 2. Solicitar que remita de manera inmediata a la Asamblea Nacional el Acuerdo Técnico de Servicio Ampliado de Fondo (SAF) alcanzado con el Fondo Monetario Internacional el 25 de abril del 2024, y toda la documentación conexas debidamente certificada, incluida la carta de intención suscrita por el Ecuador. Artículo 3. Notificar de la presente resolución a la Presidencia de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, y a la oficina del representante residente del Fondo Monetario Internacional en Ecuador, al correo r-ecu@imf.org". Hasta ahí la lectura, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, por favor. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 926-A

registrar su participación. De existir alguna novedad, comunicarse con esta Secretaría o con los técnicos asignados. Gracias. Me permito informar, señor presidente, que contamos con... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un momentito. Cierre. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Me permito informar, señor presidente, que contamos con ciento veintiún asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por la asambleísta Jahiren Noriega. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cierre y presente resultados. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señor presidente. Señor operador, presente resultados. Contamos con ochenta y dos votos afirmativos, treinta y dos negativos, cero blancos, siete abstenciones. La moción presentada por la asambleísta Jahiren Noriega, ha sido aprobada. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Al haberse agotado el orden del día, se clausura la presente sesión. Por favor, instalar inmediatamente la siguiente sesión convocada. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Se toma nota, señor presidente. Siendo las doce y treinta y seis se clausura la sesión. Señor presidente, nos tomaremos tres minutos para el cambio de sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 926-A

VII

El señor presidente clausura la sesión cuando son las doce horas treinta y seis minutos. -----

ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA
Presidente de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario general de la Asamblea Nacional

ABG. MARÍA SOLEDAD ROCHA DÍAZ
Prosecretaria general de la Asamblea Nacional

FFR/MTR